



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

DERECHOS HUMANOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD
DEL ESTADO EN LAS PROTESTAS SOCIALES DEL
ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DESDE EL USO
PROGRESIVO DE LA FUERZA

NOMBRE:
ANDREA A. TORRES ORDÓÑEZ

DIRECTOR: DR. DAVID CORDERO HEREDIA

QUITO - 2017

*Prof: Por favor agregar a la
copia de la tesis anti.
2017/09/04*

Quito, 04 de septiembre de 2017

Señor Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
SECRETARIO ABOGADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA PUCE
Presente

Estimado Doctor:

En relación a la Disertación **DERECHOS HUMANOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LAS PROTESTAS SOCIALES DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DESDE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA**, elaborada por la estudiante **ANDREA A. TORRES ORDOÑEZ**, tengo el agrado de emitir el siguiente informe:

Una vez revisado detenidamente el texto, encuentro que la temática es muy interesante y ha sido abordada con solvencia. Destaco que la investigación ha incorporado diferentes herramientas, como entrevistas a mandos policiales y a una líder social; encuesta a aspirantes a policía y estudio de caso, lo que contribuye a la construcción de un texto fundado en el análisis de realidades concretas.

Considero, sin embargo, que el título de la disertación sobrepasa el alcance del estudio realizado, pues se refiere a "las fuerzas de seguridad del estado", y el estudio solo se refiere a la Policía Nacional.

No veo que se haya abordado temas relevantes como la estructura de seguridad prevista en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la institución del estado de excepción, cuya problematización hubieran aportado al texto.

En algunos pasajes del texto se hacen afirmaciones que parecen errores conceptuales, aunque podrían ser propuestas teóricas que luego no se desarrollan. Así en la introducción se habla de "derechos colectivos del Estado" y "las fuerzas policiales como sujetos de derechos".

Observo fallas de presentación y formato. En la Bibliografía no se incluyen las fuentes legales ni la jurisprudencia citada. Abundan las citas huérfanas: en la página 8 (Cfr. Oyarte, 2014) que no aparece en la Bibliografía; pág. 10 García y Pendas (1986) tampoco aparece; pág. 110 Ullman, et al., 2011) tampoco, entre otras. Demasiadas citas al pie con un formato no adecuado.

Recibido 9/09/2017

Sugiero firmemente que la autora revise las reglas del formato APA y ajuste el texto a dicha presentación.

Por lo expuesto califico el trabajo con 9 /10

Atentamente,



Dr. Mario Melo Cevallos
DOCENTE

24/Sept/17

M. M.
Cevallos

Quito, 31 de julio de 2017

Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
SECRETARIO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Ciudad.-

Señor Secretario:

En atención al oficio No. 082-SJG-2017, de 25 de julio de 2017, mediante el cual me informa mi designación como profesor informante de la disertación de abogacía titulada "Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas sociales del Ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza" cumpla con presentar el informe.

El trabajo cumple con todos los requerimientos metodológicos exigidos por la Universidad y la Facultad.

La estudiante ha realizado una completa investigación, que parte de la revisión y conceptualización de las fuerzas de seguridad y derechos humanos y proporciona información de relevancia sobre el entrenamiento y preparación de los miembros de las fuerzas de seguridad.

Sin embargo, el aspecto central a abordar y problematizar era el tema denominado "aspirantes de la Policía Nacional y las protestas sociales" tema en el que la investigación es valiosa (cuadros sobre la presencia policial y equipo que se utiliza durante las protestas sociales) pero el análisis es insuficiente. Así, por ejemplo, se aborda el principio de necesidad de manera superficial y se lo confunde con el principio de proporcionalidad, cuando podría haberse planteado una revisión minuciosa de los tres parámetros del test de proporcionalidad aplicado al uso de la fuerza en protestas sociales, a partir de la referencia al Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la Policía y la importante investigación que realizó la autora.

Finalmente, la estudiante hace un análisis de caso que podía ser más profundo. Adjunta anexos muy interesantes.

Es una excelente investigación, con insuficiente análisis.

Por lo expuesto esta disertación merece una calificación de ocho sobre diez puntos (8/10).

Atentamente,


Salim Zaidán
DOCENTE

Richard J. Jarama

JUL 2017
[Handwritten signature]

DEDICATORIA

A los nobles Policías, que junto a sus familias se esfuerzan por mantener una sociedad de paz, quienes arriesgan su vida por cumplir con su misión, y sobre todo a aquellos que aun siendo víctimas de las injusticias, agravios y desmedros en su dignidad, no abandonan su objetivo y continúan con su labor diaria, para que la sociedad un día entienda que también son seres humanos.

A mi padre que fue la fuente de mi inspiración de esta disertación, por amar su trabajo a pesar de las adversidades, a mi madre, quien camina de mi mano, sin dejarme caer en ningún instante, a mi hermana quien es mi compañera de éxitos y fracasos.

A mi ser de luz que nos cuida, protege y está siempre presente, aunque no esté físicamente.
A mis abuelos quienes son ejemplo de vida y fortaleza.

Al amor, la tolerancia y el apoyo, virtudes intrínsecas en las personas que me acompañaron durante la realización de esta tesis y sobrevivieron.

A ellos, mi trabajo, mi esfuerzo y mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mis motores, aquellas personas que caminan conmigo día a día y me impulsan a ser mejor, me enseñan que no hay adversidad tan grande como para derrotarnos y que el sabor de la victoria no es el mismo sin esfuerzo y sacrificio. Mi familia, seres admirables y llenos de amor.

A mis amigos, por cada momento de alegría, por hacer de la vida universitaria una grata aventura.

A mis profesores, de los cuales no solo adquirí conocimientos técnicos, sino también valores que me ayudaron a crecer como persona.

A mi director de tesis, Dr. David Cordero, por su ayuda y esfuerzo en la elaboración de esta disertación.

RESUMEN

La presente disertación tiene como finalidad analizar la protección de los Derechos Humanos dentro de las protestas sociales, respecto de la responsabilidad del Estado, y su actuar frente a esta obligación, tomando en cuenta que la Policía Nacional, es la institución estatal, que interviene en estas situaciones, brindando asistencia para mantener o restablecer el orden público. Esta institución conformada por policías, debe ejecutar su profesión de la manera más proba, ayudándose de la capacitación, dotación y demás recursos que el Estado debería brindar para un uso correcto de sus facultades de control, como lo es el uso progresivo de la fuerza, el mismo que sirve como instrumento para precautelar una seguridad íntegra y general, en base al desarrollo de los principios y mandatos legales tanto nacionales como internacionales.

ABSTRACT

The purpose of this dissertation is to analyze the protection and respect of Human Rights of Public forces within a social protest, regarding the responsibility of the Government and its actions to this obligation, taking into account that the National Police is the State Institution that intervenes in these situations, providing assistance to maintain or restore public order. This institution, formed by policemen, must carry out its profession with probity and in the most probative manner, with the help of the training, endowment and other resources that the State should provide for a correct use of its control powers and duties, such as the progressive use of force, which serves as an instrument to ensure a transparent and general security, based on the development of national and international legal principles and mandates.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
DERECHOS HUMANOS Y POLICÍA NACIONAL: ALCANCE TEÓRICO Y DOCTRINARIO	4
1.1 Fuerzas de seguridad y Derechos Humanos.....	4
1.2 El derecho a la libre reunión como como límite a la actividad policial	8
1.3 El rol del Estado en la protección de Derechos.....	21
1.4 Estado y Seguridad.....	32
1.5 Papel de las fuerzas de seguridad en un Estado Democrático.....	43
1.6 Uso progresivo de la fuerza.....	47
CAPÍTULO II	58
MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL COMO TITULARES DE DERECHOS HUMANOS	
.....	58
2.1 Los policías también tienen derechos.....	59
2.2 Entrenamiento y preparación de los miembros de las fuerzas de seguridad	69
2.2.1 Capacitación	70
2.2.2 Equipamiento en dotación.....	79
2.3 Aspirantes de la Policía Nacional y las protestas sociales	83
2.4 Principio de Necesidad.....	97
2.5 Caso.....	102
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	114
BIBLIOGRAFÍA.....	115
ANEXOS.....	121

INTRODUCCIÓN

Es indudable que, en toda democracia contemporánea, se contemple la potestad de los ciudadanos de expresarse libremente en relación con los sucesos más importantes que vinculan a su sociedad; generalmente esta potestad suele conjugarse mediante protestas, reclamos y asociaciones de ciudadanos que buscan ser escuchados y atendidos en sus deliberaciones por parte de los gobiernos de turno.

Este derecho propio de cada ser humano, que ha cobrado una importante vigencia especialmente en aquellos regímenes totalitaristas o autoritarios que hasta la actualidad, lastimosamente persisten, merece la protección de los organismos internacionales de derechos humanos así como del propio gobierno nacional; sin embargo, especialmente en Latinoamérica, hemos visto como, en más de una ocasión han sido cruelmente reprimidas las legítimas manifestaciones, por parte de las fuerzas del orden público en acatamiento efectivo de las instrucciones perpetradas por los gobernantes.

Muchos de estos gobiernos han utilizado la ley como una herramienta indiscriminada para entorpecer o, en algunos casos, criminalizar tan elemental derecho como es la libertad de expresión y la resistencia pacífica, mediante el órgano ejecutor por excelencia: la Policía Nacional encomiándoles la potestad exclusiva de la fuerza con el objeto de silenciar la voz de la disconformidad expresada por el propio pueblo.

Sin embargo, la represión de las manifestaciones no constituye un rasgo característico de la Policía Nacional ni mucho menos, si entendemos que su función primordial es precautelar la seguridad de los ciudadanos, así como el orden interno de la nación, no puede concebirse a la policía como una guardia privada del regente de turno, ya que sus funciones son el servicio efectivo a los ciudadanos, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. Lamentablemente, la experiencia ha demostrado que en muchas ocasiones la Policía ha sido utilizada de una forma totalmente ajena a sus fines generando una mala reputación de la misma.

La presente investigación tiene por objeto demostrar, desde el plano de la actividad policial, y los derechos humanos, especialmente desde el ejercicio de la libertad

de reunión, como el Estado se ha encargado de reprimir las diversas manifestaciones sociales, claramente legítimas, así como la escasa preparación de las fuerzas del orden público en materia de derechos humanos, lo cual ha derivado en una ineficaz respuesta frente al efectivo ejercicio de derechos que no son del todo absolutos y que encuentran su límite en el respeto de los derechos colectivos del Estado.

Por ello, en un primer momento se analizará a las fuerzas policiales como sujetos de derechos que, al igual que la población, requiere por parte del Estado una atención adecuada encaminada a la satisfacción de las necesidades propias para el cumplimiento de su función, igualmente se establecerá el sentido y alcance de la libertad de asociación, reunión, y algunos derechos contenidos en esta, como el derecho a la resistencia o la libertad de expresión, que en más de una ocasión han colisionado con los intereses o necesidades de los gobiernos de turno.

Por lo cual, es importante examinar la estructura y derivaciones del macro derecho de la libertad de reunión y como este debe ser regulado en atención al respeto del bienestar colectivo, sin que ello implique deliberadamente una restricción a su núcleo esencial por parte del Estado; ya que si bien es cierto el Estado ha sido concebido como un órgano encargado de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, no por ello se debe imponer la censura y represión utilizando a las fuerzas públicas a su propio beneficio.

En un segundo acápite, se indicarán los lineamientos expuestos dentro del marco constitucional sobre el cual se debe desarrollar la actividad estatal; esto es, la conjugación del Estado como un modelo constitucional de derechos y justicia, por medio del cual, todas las funciones del sistema estatal contemporáneo deben enfocarse en la plena vigencia y satisfacción de los derechos constitucionalmente reconocidos, particularmente, y para objeto de la presente investigación será pertinente analizar si, la actividad policial, así como sus principales normas que la regulan se enmarcan al cumplimiento y vigencia de los derechos ciudadanos, ya que, al ser una entidad pública, claramente requieren adecuar sus actuaciones al pleno ejercicio de las libertades de todos los ecuatorianos.

Finalmente, y a través de entrevistas, análisis, y cuadros estadísticos demostraremos que, en el caso particular del Ecuador, las fuerzas policiales no se encuentran adecuadamente capacitados en temas de derechos humanos, así como en

tácticas para evitar cualquier desviación de lo que se ha tendido a denominar como el uso progresivo de la fuerza, reconociéndose, en lo particular, potenciales vulneraciones a los derechos de los manifestantes por parte de las fuerzas del orden, sin embargo, determinaremos que tal obligación de preparación, equipamiento y limitación de la fuerza corresponde de forma exclusiva, al Estado, sobre quien recae la responsabilidad del uso de la fuerza en cada situación en particular.

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS Y POLICÍA NACIONAL: ALCANCE TEÓRICO Y DOCTRINARIO

1.1 Fuerzas de seguridad y Derechos Humanos

Dentro del presente acápite, se analizarán los puntos más significativos, los cuales permitirán comprender qué es y quién tiene la titularidad de los Derechos Humanos y su importancia para el desarrollo de la sociedad, pues es indispensable conocer que todas las personas son titulares de derechos, por su simple calidad de seres humanos, hecho, que va de la mano con la dignidad, así como, el respeto y protección a la misma, que no puede ser menoscabada o arrebatada por nadie dentro de la colectividad, y que tampoco depende del reconocimiento estatal para su existencia.

Correspondiéndoles a todas las personas, sin importar su nacionalidad, ascendencia o cultura, siendo, además, deber del Estado respetar, garantizar o satisfacer la plena realización de dichos derechos (Cfr. Nikken, 1994); para hacer efectiva esta protección frente a los abusos del poder de estatal, la comunidad internacional ha desarrollado entre sus aristas, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al respecto Nikken (1994) considera lo siguiente:

Las primeras manifestaciones tendientes a establecer un sistema jurídico general de protección a los seres humanos no se presentaron en lo que hoy se conoce como el Derecho internacional de los derechos humanos, sino en el denominado Derecho internacional Humanitario (pág. 31).

“Tornándose en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, debido a los históricos sucesos de la Segunda Guerra Mundial” (Cfr. Nikken P, 1994). Es trascendental recalcar que esta rama jurídica responde a una realidad histórica, que ha sido impulsada por los organismos internacionales, principalmente, por Naciones Unidas, derivándose en sistemas continentales tales como: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, La Corte

Africana de Derechos Humanos, o en el caso del continente americano, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

En el caso específico, el SIDH se ha convertido en un referente y un parámetro en lo que respecta a los Derechos Humanos, para cada Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), organismo supranacional conformado por la mayoría de países de América que pretende impulsar la democracia dentro de la región, así como el cabal cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención) y los derechos reconocidos en la misma. (Cfr., Faúndez Ledesma, 2009)

Para efectos de la presente investigación, el análisis se centrará en ciertos derechos de carácter colectivo, que, en más de una ocasión, han colisionado con la actividad policial, tema que también se desarrollará oportunamente; además, se hará referencia al derecho de la protesta social y a los derechos contenidos dentro de la misma, los cuales se encuentran debidamente reconocidos y protegidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y claramente se conjugan como verdaderos Derechos Humanos de los ciudadanos.

Rover (1999) se refería a los derechos como “‘una titularidad’ que puede ser exigida por parte de una persona a otra, siempre que ello no impida a ese tercero ejercer sus propios derechos” (pág. 70). Bajo esa lógica, los Derechos Humanos, son correlativos al ser humano por su dignidad, es decir, son inherentes a este, pues no hacen distinción alguna y se encuentran interrelacionados entre sí, a pesar de ser independientes. Es así que gozan de ciertas características fundamentales como la universalidad, por su condición de ser generales, propios e inherentes de toda persona.

En este sentido, los Derechos Humanos no son alienables ni negociables, por ende, en un sentido negativo, el Estado se encuentra obligado a cumplir y mejorar oportunamente los mecanismos de protección necesarios para el correcto desarrollo y ejercicio de los mismos, tomando en cuenta que nunca se deben infringir en ningún sentido; y, si esto llegase a ocurrir, la acción sería contraria y por tanto reprochable a nivel nacional e internacional, dependiendo de las circunstancias y del desenvolvimiento del sistema judicial interno. Así, el Derecho Internacional constituye un elemento que, mediante un conjunto de normas, busca regular el comportamiento entre Estados, relacionados también

con otros sujetos tales como organizaciones y fundamentalmente con personas naturales, haciendo referencia a seres humanos en sí.

Esta regulación se da por medio del establecimiento de distintas directrices de gestión que aseguran la protección de todos los derechos por parte de cada Estado hacia las personas en general, sean estas nacionales o extranjeras, además de brindar especial protección a aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. Tales lineamientos cuentan con una sanción establecida en caso de incumplimiento, la misma que debe ser ejercida mediante mecanismos realistas y eficaces, basados en la dignidad y el valor inherente a cada ser humano, los mismos que puedan ser aplicados, asumidos y cumplidos

De allí nace la norma de que ningún Estado puede alegar su derecho doméstico para violar aquellas reglas establecidas en el derecho internacional, como lo manda la Convención de Viena sobre los Tratados (1969), en su parte III, numeral 27; “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. Deberá en su lugar, adaptar las normas nacionales al ordenamiento internacional, siempre que este último sea más favorable para la protección de los intereses del pueblo, así como para la observancia de las normas establecidas, con miras a su efectiva aplicación.

Se puede decir que, los Derechos Humanos poseen efectos irradiantes, ya que durante el desarrollo de la vida cotidiana de las personas y las distintas situaciones a las que estos se enfrentan, el Estado busca afianzar que su integridad no se vea vulnerada, garantizando su desarrollo y brindando seguridad. De igual manera, su finalidad se centra en “proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al Estado (sus órganos, sus agentes, y todos aquellos que actúan en su nombre)” (Masacre de Mapiripan Vs. Colombia, 2005, Párr 211).

Expuestas las cualidades propias que corresponden a los Derechos Humanos y por cuanto guardan relación con la investigación, es importante proceder a examinar a la protesta social, o manifestaciones públicas, como formas de expresión, que según la CIDH (2015) suponen lo siguiente:

Derechos conexos, tales como el derecho de los ciudadanos a reunirse, y el derecho al libre flujo de opiniones e información, los cuales se encuentran contemplados en los IV y XXI de la Declaración y 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales se constituyen como elementos vitales para el buen funcionamiento del sistema democrático de todos los sectores de la sociedad (pág. 67).

En este mismo sentido, dentro de la carta magna ecuatoriana, se encuentran los Derechos a la Libre Reunión, el Derecho a la Resistencia¹, Libertad de Expresión², el Derecho a la Participación³, entre otros.

Nombrados estos en el párrafo que antecede, cabe mencionar que los mismos deben ejercerse sobre una base de “marcos regulatorios que respeten el ejercicio de la protesta social y que la limiten sólo en aquellos aspectos que resultare necesario para proteger otros bienes sociales o individuales de la misma relevancia” (CIDH, 2015), involucrando a la Policía Nacional, quien podrá asegurar el cumplimiento y protección de la integridad de los manifestantes, de ellos y terceros involucrados.

A favor de lo mencionado, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) indica que el ejercicio de derechos como la libre reunión, asociación, así como todos los contenidos en la misma, únicamente deben estar sujeto a lo siguiente:

Las restricciones previstas por la Ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás (art. 15).

En la praxis, las limitaciones impuestas a este derecho son múltiples, especialmente cuando estas se dan por motivos políticos, en donde los gobiernos impiden el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica, mediante la aplicación de tipos penales contrarios al principio de legalidad, empleados para restringir el efectivo goce del derecho a la protesta social. Teniendo por fundamento la protección del orden público y de la seguridad nacional (Crf., CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, 2015, págs. 30-31).

¹ Artículo 86 de la Constitución de la Republica.

² Artículo 66 de la Constitución de la Republica.

³ Artículo 61 de la Constitución de la Republica.

Si bien es cierto, el Estado mediante la imposición de normativa específica “hace posibles sanciones a quienes, sin autorización, fomenten o convoquen a actos públicos colectivos y a los que promuevan o inciten a manifestaciones que puedan traducirse en alteraciones del orden público (...),” (O’Donnell, 2004, pág. 698), sin embargo, esto no debería ser utilizado como mecanismo represivo, o para coartar el derecho a la libre reunión, por el simple hecho de que el gobierno de turno no tiene el mismo pensamiento político que sus manifestantes; he ahí la idea de que la policía no debe velar solo por los intereses del Estado, sino también por los de la ciudadanía.

La labor estatal debe basarse en asegurar “que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no esté sujeto [...] a requisitos excesivos que obstaculicen su realización” (CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, 2015, pág. 158). Es decir, debe tener una correcta regulación por parte del Estado, para evitar posibles vulneraciones a derechos de terceros, actividad que claramente se encomienda a los policías.

1.2 El derecho a la libre reunión como como límite a la actividad policial

El derecho a la libre reunión es aquel que se constituye dependiendo de las necesidades y situaciones que se presenten y se pretendan reclamar por parte de una colectividad; este a su vez no compone ni genera una personalidad jurídica, además, no debe ser prolongada en el tiempo y los sujetos que forman parte de la misma, no se encuentran individualizados, ni perfectamente identificados, pues podrá unirse a ésta cualquier individuo, sin un trámite o un actuar previo o específico para formar parte del mismo. (Oyarte, 2014)

Es importante mencionar que el derecho a la libre reunión tiene varias características que lo diferencian de los demás derechos. Primero se puede decir que es público y subjetivo, pues es el deseo de varias personas el reunirse y concurrir a un lugar específico, sin que se les pueda definir como un conglomerado, por su esencia de acercamiento pacífico al reclamo, “pues la diferencia no está en el número sino en la estructura” (Ortega, 2003, pág. 1058); de aquí el carácter individual, el cual a pesar de ser efectivizado mediante un conjunto de personas en un determinado lugar, no significa que la

titularidad del derecho a la libre reunión sea de la agrupación, sino más bien que cada individuo es responsable por sus actos, quien se vuelve un particular titular de dicho derecho y lo ejerce por sí mismo. (Cfr. Ortega, 2003) El derecho a la libre reunión es un derecho colectivo de titularidad individual, que tiene como principal característica el motivo por el cual se realiza, más no un número determinado de asistentes.

Como segunda característica se encuentra la temporalidad, que ayuda a diferenciar dos derechos que se pueden creer similares e inclusive iguales. Se habla del derecho de asociación frente al derecho de libre reunión, en el cual el primero nombrado, perdura en el tiempo y está constituido con este fin en específico, el subsistir alrededor de varios periodos para poder asentarse como una agrupación sólida y consistente; a diferencia del segundo, sobre el cual se basa esta investigación, que no pretende perpetuarse en el tiempo, sino más bien tiene un carácter transitorio y provisional, conformado por individuos perfectamente reconocidos, responsables de sus actos, titulares en particular de sus derechos.

Como tercera característica se establece que el derecho de libre reunión, es real, pues persigue un objetivo en específico, no busca generalizar un proyecto, sino más bien defender un bien en común y desaparecer al lograr el acometido. Esto implica que los miembros o individuos de esta formación, se desagrupan una vez que han conseguido lo que se plantearon al congregarse, sin necesidad de prolongar su doctrina social o política. Esta singularidad implica también que la reunión pacífica, generalmente tomará parte en un lugar público, el cual será desalojado de igual manera, con tranquilidad de cumplirse lo programado. (Cfr. Ortega, 2003)

Como cuarto y último punto está la característica de la finalidad, la cual se ejerce mediante la expresión de distintas ideas o pensamientos, sean estos: culturales, religiosos, políticos, entre otros. En el caso de las manifestaciones, se puede decir que son aquellas que afianzan el sistema democrático de una manera significativa, pues, permite la expresión de los diversos pensamientos de la ciudadanía, en ocasiones opuestas a las acciones u opiniones del gobierno de turno.

El derecho a la libre reunión puede ser expresado de distintas maneras; en palabras de García y Pendas (1986), se encuentran dos modalidades: La primera es aquella

denominada reunión propiamente, que se caracteriza por tener un carácter inmóvil, realizado únicamente en un lugar, sea este abierto o cerrado, con acceso al público. En esta modalidad existen mayores posibilidades de control del orden público. La otra denominada manifestación, es aquella expresión del derecho de reunión con carácter dinámico por esencia, es decir, la reunión inicia en un lugar y se traslada por distintos lugares públicos.

En este mismo sentido, la Declaración Americana, establece que la libertad de reunión comprende el “derecho a realizar dos tipos de reuniones: asambleas transitorias y manifestaciones públicas” (O’Donnell, 2004, pág. 6963). La presente disertación, toma a las manifestaciones sociales como una forma de ejercer el derecho a la libre reunión. Si se considera que el fin principal de las manifestaciones es el intercambio de ideas y pensamientos con miras a la protección de determinados intereses de la población que se están viendo afectados, o se encuentran en inminente peligro, a criterio de la colectividad o de un sector especial, lógicamente, merecen la atención del Estado en el sentido de precautelar la seguridad más no pretendiéndose disuadirlas o restringirlas.

Por sus cuatro características, el derecho a la libre reunión, de igual modo entendido para efectos de la presente disertación como protesta social, puede vulnerar el orden público y coartar derechos de terceros, no de manera significativa, pero ocurre, como por ejemplo con el ejercicio al libre tránsito. Las movilizaciones o manifestaciones interrumpen la libre circulación de las personas que no forman parte de ésta, conformando así un conflicto de interés entre dos o más partes, que son: quienes buscan estar dentro de la protesta, quienes quieren alejarse de la misma y quienes desean que esta termine; para esto la confrontación de derechos es clara, el derecho a libre reunión utilizando la ponderación, es el que prevalece en situaciones acorde a lo estipulado.

Analizando la hipótesis de ponderación señalada en el párrafo anterior, se indica lo siguiente respecto de las distintas situaciones que provoca el ejercicio del derecho a la libre reunión:

En principio, si bien conforma una presunción inexorable en cuanto a la preservación de la integridad individual que nadie restrinja el derecho a circular, también es cierto, que dicho derecho no puede estribarse como el único en ser reclamado, lo cual puede

enunciarse como *regla de no- exclusividad* frente al ejercicio de la libertad de reunión cuando este arguye para la exigencia de otros derechos (...) (Guardia, 2013, pág. 263).

Tomando en cuenta, que la labor policial no solo debe ir encaminada a la protección y control de legalidad de actos sobre quienes se encuentran ejerciendo su derecho a la protesta social, sino también, sobre aquellos que no asisten a esta, pues su reacción en rechazo a la misma, puede tornarse violenta en contra de los manifestantes, generando un conflicto entre ciudadanos, que, por un lado desean demostrar su inconformidad con un determinado tema y ejercer su derecho a la libre reunión y por otro desean ejercer su derecho, al libre tránsito, al trabajo, entre otros.

En este sentido, el Director General de Operaciones de la Policía Nacional, el General Ramiro Mantilla mencionó que los policías deben valorar cuál derecho es el que prima frente a una situación real que se les presente. Refiriéndose a una protesta social versus el derecho al libre tránsito; así, ellos deberán saber si es necesario o no, cerrar una vía, para controlar a las personas que forman parte de esta agrupación, ya que deberán proteger también, a los ciudadanos que no forman parte alguna de dicho contexto y que por coincidencia se encuentran cerca del lugar en donde está realizando el mismo.

Un ejemplo claro en donde los policías deben discernir en base a su criterio y sus conocimientos es en aquellas manifestaciones a las cuales asisten personas más vulnerables como lo son los niños, ancianos, o gente con discapacidad, en donde los agentes tienen la obligación de valorar el derecho prevalente ante la situación que tienen en sus manos, protegiendo sin duda alguna, el derecho a la vida; así se verán obligados a cerrar vías, con tal de proteger el mayor bien posible. (Cfr. Gral. Mantilla R, 2017)

Siguiendo la idea anterior, para que exista un correcto desenvolvimiento de las manifestaciones junto con una limitación coherente y no restrictiva de otros derechos, es ineludible la intervención estatal. Con esta se podrá evitar que los derechos de manifestantes y de terceros, sean vulnerados, tomando en cuenta que las facilidades que prestan los policías, no deben ser con preferencia a ningún sector.

Es decir, se debe evitar que los policías se vuelvan simples espectadores de lo que ocurre, para que así intervengan y ayuden a mantener el orden público. Por exigencia el

derecho de libre reunión requiere que el Estado cumpla con sus deberes y obligaciones, no criminalizando la conducta de los participantes de las manifestaciones, sino más bien controlándolas, estableciendo las medidas necesarias, oportunas y sobretodo adecuadas para la situación en concreto. (Cfr. Guardia, 2013)

“Se ha tenido conocimiento de que algunos Estados exigen como requisito contar con un permiso previo para realizar una manifestación, y en algunas legislaciones en caso de no contar con dicho requisito se prevén sanciones penales” (CIDH, 2015, pág. 65). Lo citado anteriormente, es una de las posibles soluciones para que exista una socialización adecuada, otorgando así a las autoridades la facultad de organizar la seguridad del evento, dirigiendo con rectitud a los participantes de una protesta social. Con esto se puede lograr un orden predeterminado para señalar un espacio público a ocupar, lugares por recorrer o transitar, más los tiempos de control con los que se manejaran los policías.

Una interpretación extensiva del derecho de libre reunión mantiene que:

(...) el derecho de reunión lleva consigo las limitaciones derivadas de la misma Constitución y de las condiciones de su ejercicio en cuanto estas pueden llegar a comprometer el orden, la seguridad y la paz pública, especialmente cuando la reunión intenta celebrarse en la vía pública (...) (Guardia, 2013, pág. 260).

Ahora, una vez que se ha esclarecido lo que es el derecho a la libre reunión, es necesario abarcar el tema, de cómo la Policía Nacional puede controlar una manifestación. Dicho lo anterior, los policías son las personas especializadas y llamadas a mantener el orden público, por lo que, cuando manifestantes caen en el desorden, son ellos quienes deberán velar, por la protección de la ciudadanía en general, que se encuentra presente en dicho acto social. Sin embargo, esto no quiere decir, que los policías pueden abusar y aplicar excesivamente la fuerza, sobre lo cual, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su segundo informe sobre libertad de expresión indica que:

[De] las restricciones que existen para el ejercicio de derechos en el contexto de la protesta social [...] en especial preocupa el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales [...] los Estados deben apegarse a los más estrictos estándares internacionales en materia de libertad de expresión de forma tal que se les garantice este derecho

plenamente, sin intervenciones indebidas contra las personas, de conformidad con el principio 2 de la Declaración de Principios sobre libertad de expresión de la CIDH. La Comisión Interamericana ha reconocido el derecho a manifestarse públicamente o a la protesta social, incluidos en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana (Lanza, 2017).

En este sentido Garate (2013) indica que:

El amedrentamiento de la reunión y la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas [que] ejercitan estos derechos, tienen un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente (pág. 1228).

Una vez citados los dos párrafos anteriores, se puede señalar que la protesta social, es un mecanismo de defensa que se puede utilizar en el margen de la Ley, cuando se cree que los derechos humanos han sido vulnerados, pues, mediante ésta, se puede realizar una expresión crítica tanto en el ámbito social, como en el político. De aquí que “en principio es inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y de derecho de reunión” y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización” (Cfr., Lanza, 2016, pág. 59).

Entonces, al decir que el derecho a la libre reunión tiene límites por su naturaleza, al igual que ciertos riesgos por perturbar la seguridad ciudadana, no implica que los policías, puedan hacer uso excesivo de su fuerza para tratar de controlar una manifestación, ya que es claro, quién tiene más poder (refiriéndonos a la fuerza como tal), para poder aplacar a un integrante de una agrupación.

Ahora, se debe nombrar que, así como los policías deben medir el uso de su fuerza, también los manifestantes deben estar sujetos a determinados límites, los mismos que deben ser razonables para ambos, regidos a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, pero sobre todo tener como fin únicamente el asegurar un desarrollo pacífico de las manifestaciones. (Cfr., CIDH, 2011, pág. 50)

Existen constituciones como la española de 1978 que se refieren al derecho de reunión de manera directa y clara, reconociéndolo y otorgándole las directrices correctas para su posterior desarrollo; específicamente, el artículo 21 de la Constitución de España señala que:

Artículo 21

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes (Constitución España, 1978).

De igual manera, en su parte pertinente, la Constitución Chilena prescribe:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

13° El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.

Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía (Constitución Chile, 2005).

Por su parte, las constituciones de Argentina y Ecuador, no plasman el derecho de reunión de forma expresa; así, la Constitución Argentina reza:

“Artículo 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: [...] de asociarse con fines útiles [...]”

Mencionando igualmente, en su artículo 22 que;

El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición (Constitución Nacional Argentina, 1994).

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que dicha Constitución podría atribuir facultades al Estado para decidir en qué momento se está incurriendo en un delito y en

cuales se ejerce el derecho de asociación o reunión, que si bien es cierto no es lo mismo, pero por su contenido se le puede dar un alcance similar.

Finalmente, dentro de la Constitución ecuatoriana, sobre el derecho de libre reunión se manda que:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”.
(Constitución ecuatoriana, 2008)

Por todo lo expuesto, se puede inferir que, el derecho de libre reunión se encuentra reconocido en las Constituciones de distintos países, unos de manera más explícita que otros, pero todos lo tienen presente debido a la importancia y fuerza del mismo, dentro de un sistema que precie de llamarse democrático, amparándose de esta manera en los tratados internacionales, a los cuales se encuentran suscritos y, cumpliendo con su rol como Estados protectores de derechos.

Cabe nombrar, que los distintos tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en sus artículos 15 y 20 numeral primero, respectivamente, también reconocen el derecho a la libre reunión y establecen que, todas las personas están facultadas a reunirse de manera pacífica, sin el uso de armas y únicamente bajo las restricciones que han sido establecidas previamente en la Ley, siempre y cuando estas sean indispensables para el desarrollo de una sociedad democrática, en cuidado de la seguridad ciudadana y el orden público.

En este mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), dentro del artículo 21, manda:

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, la vigente Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo de asegurar el ejercicio y aplicación del amplio catálogo de derechos inmersos en ella, otorga a las personas cuatro tipos de garantías que persiguen este fin: normativas, políticas públicas, jurisdiccionales, y sociales. Encontrándose dentro de las sociales, el derecho a la resistencia. (Cfr., Cordero, 2015) Un derecho, que, por su vinculación e importancia con el tema tratado dentro de la presente disertación, es indispensable analizar.

El derecho a la resistencia, se encuentra consagrado en el artículo 98 de la carta magna ecuatoriana y menciona:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Otorgando a la ciudadanía la facultad de oponerse a aquellas actividades de una autoridad o un particular que pongan en peligro derechos fundamentales. El derecho a la resistencia actúa como una garantía, mediante la cual, las personas pueden o no acatar una orden de una autoridad competente, para así oponerse a la acción o acogerse a la omisión de ésta, siempre y cuando las circunstancias bajo las cuales se desenvuelven los hechos, cuenten con características específicas que permitan que esta garantía sea ejercida de manera adecuada al no vulnerar ilegítimamente los derechos de otros.

Se entiende pues que el límite del derecho a la resistencia son los otros derechos fundamentales con los cuales se encuentra en constante interacción y, que, por tanto, dentro de una determinada situación podrían encontrarse en conflicto.

A favor de lo anteriormente mencionado, David Cordero (2015), en su libro, *La letra pequeña del contrato social*, singulariza tres elementos fundamentales, para el ejercicio del derecho a la resistencia: el obligado, el contenido y el titular. Entendiendo por titular a aquel que se encuentra sometido a dos condiciones fundamentales dentro de este derecho; (i) que se haya vulnerado o se encuentra en posible vulneración de un derecho fundamental, (ii) la inexistencia de una respuesta por parte del Estado para tutelar el derecho en peligro. Tomando en cuenta que esta posible vulneración no debe ser inminente o latente, también puede ser a futuro.

Con respecto al contenido, Cordero (2015), indica que, este puede estar sometido a un análisis exhaustivo, a la luz de las modalidades deónticas propias de las normas jurídicas. Entendiendo que existen distintas formulaciones del contenido del derecho, entre ellas “la posibilidad de los funcionarios públicos de asistir a manifestaciones” aun cuando estas sean en contra de la acción u omisión del gobierno de turno.

Y concluye señalando que:

Las acciones de resistencia serían, en todo caso, la medida adoptada que implica la satisfacción del derecho de la persona o colectivo que se resiste, versus el derecho que juegue en sentido contrario, muchas veces será únicamente el de obediencia a la autoridad (Cordero, 2015).

Siempre y cuando esta medida se encuentre sometida a las características antes citadas y busque evitar que esta vulneración ocurra o que continúe ocurriendo. Es decir, que existan motivos suficientes y justificados para resistirse.

Dentro del mencionado artículo 98, Cordero analiza e indica que, se establecen dos tipos de sujetos pasivos en razón de este derecho, puesto que, los “los actos u omisiones podrían provenir “del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales” (2015). Tomando en cuenta que los actores intervinientes con respecto al poder público, pueden ser varios, dependiendo de la función que desempeñen. Por lo tanto, el obligado depende de quién ejecute o se abstenga de ejecutar una determinada acción, o en su defecto, específicamente dentro del Estado, quien se encuentre encargado de, subsanar estas vulneraciones o posibles vulneraciones o encontrarse en la facultad para conocer sobre el tema, como los órganos judiciales, autoridades administrativas, entre otras (Cfr., Cordero, 2013, pág. 38).

Finalmente, cabe mencionar que el derecho a la resistencia es una “garantía excepcional anti sistémica”, que es ejercida cuando, las personas que se ven amenazadas, a pesar de tener acciones conducentes a evitarlo, les es imposible hacerlo. Por lo tanto, buscan una manera de contradecir la orden emanada por injusta o violatoria, sin que esta resistencia provoque un acto contrario al derecho, pues la ilegalidad es producida por un tercero, sea este dignatario público o privado; quien pudo haber realizado una acción legal,

más no legítima o una completamente ilegal e ilegítima; y, por lo cual, bajo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad la ciudadanía se ve facultada a resistirse y desobedecer lo actuado, sin que esto sea necesariamente, sujeto a un reproche judicial o actuar ilegal, como se ha mencionado. (Cfr., Cordero, 2015)

En este punto con respecto a los policías, se puede mencionar que, según el artículo 159, inciso segundo, de la Constitución ecuatoriana, las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad⁴ a quienes las ejecuten. Por lo cual, se entendería que el personal policial se encuentra constitucionalmente facultado a ejercer su derecho a la resistencia, siempre y cuando la orden de la autoridad sea claramente violatoria de Derechos Humanos, ilegal e ilegítima.

En la realidad policial, según el Coronel Jorge Flores, los resultados de la desobediencia, cuando una orden es ilegal o ilegítima, dependen de los niveles políticos, pues, no existe, a criterio del Coronel, “ninguna institución que sea completamente autónoma de la política, en ninguna parte del mundo.”

En el Ecuador, uno de los momentos en los cuales se pudo evidenciar claramente esta situación, fue durante el período presidencial de Lucio Gutiérrez Borbúa⁵, en donde, “las cúpulas policiales y militares fueron comprometidas a favor del gobierno, politizando abiertamente a los uniformados e inmiscuyéndolas en todas las instancias legales de control por dentro y fuera del Estado.” (Paltán, 2005)

Para lo cual en se requiere modificar la doctrina institucional a favor del régimen; ante lo mencionado, el Ex Comandante General⁶ de la Policía Nacional, Lenin Vinuesa (2017), manifiesta su posición indicando que:

(...) una doctrina no debe ni puede ser escrita por ajenos a una institución. La doctrina militar, por ejemplo, no puede ser escrita por médicos, abogados u odontólogos; tiene que ser el fruto del esfuerzo de sus líderes, para ir a lo largo del tiempo creando, robusteciendo y desarrollando tal doctrina. La Policía Nacional a lo largo del tiempo tenía

⁴ Al respecto se hará referencia en el acápite correspondiente al uso progresivo de la fuerza.

⁵ 15 de enero de 2003 al 20 de abril de 2005

⁶ 1991- 1992

una doctrina que se transmitía de generación en generación de manera oral, con lo cual se obtuvo una doctrina escrita, no aprobada oficialmente, pero sí fruto de una larga experiencia de quienes la escribieron. En la actualidad hay una doctrina escrita, pero escrita por las autoridades del gobierno entre comillas, con el apoyo de la institución, entonces la diferencia está en que la una es fruto de sus propios miembros, y la otra es una doctrina politizada, orientada a alcanzar los objetivos de un movimiento político, más no orientada a robustecer los principios tradicionales de los policías.

Ante lo cual, en el año 2005 debido a la insatisfacción ciudadana sobre el manejo del gobierno de Gutiérrez, la sociedad ecuatoriana inició una serie de manifestaciones en contra del régimen que:

(...) se dio, sin dudas, en medio de una situación de extrema emergencia. No sólo que se había ya sobrepasado el límite en la degradación del Estado de derecho, más allá del cual sólo restaba la definitiva supresión de los derechos ciudadanos y/o el sostenimiento del régimen por la pura fuerza, sino que además los canales institucionales de resolución de la crisis estaban del todo sellados (Ramírez, 2005).

La multitud debió resistir y contestar a los embates policiales y a lo que percibieron como una “invasión” de las huestes gutierristas a la ciudad y como una pura confrontación entre bandas rivales y nunca como una expresión del uso legítimo de la violencia estatal. Hubo choques, enfrentamientos, heridos y muertos: violencia política (Ramírez, 2005).

Llegando a una situación tan extrema, que, “en palabras del comando conjunto de las fuerzas armadas, era insostenible. [Por lo que] [...], retiraron su apoyo al Presidente” (De la Torre, 2005). Acompañado de un “papel pasivo de la fuerza pública ante el desborde de los manifestantes” (Hurtado, 2005). Acatando la disposición del alto mando policial de desobedecer las órdenes del entonces presidente Lucio Gutiérrez, por supuesta violación a los Derechos Humanos, en ejercicio de su derecho a la resistencia, policías hicieron caso omiso a órdenes de superiores.

Al contrario, sensu se encuentra el escenario de las denominadas desvinculaciones⁷, mediante las cuales, una persona, sin importar el cargo que ostente, por incumplir una

⁷ El espacio de ceremonias de la Escuela Superior de Policía y alrededor de 800 miembros de la institución fueron testigos de una ceremonia dolorosa cuando presenciaron cómo 5 malos policías, entre ellos un teniente, dos Sargento segundo y dos Cabo primero, fueron desvinculados de la

orden superior o actuar de manera contraria a la “misión institucional” se ve sometida a un proceso administrativo en su contra, y mediante acuerdo ministerial se lo retiraba de la institución.

Sin que este sea el mecanismo por el cual un miembro policial, abandone, en condiciones normales, a la institución, podría ser considerada violatorio del debido proceso, puesto que, si bien es cierto la normativa policial establece la salida del policía por mala actuación, no se contempla el realizar actos que humillen y denigren⁸ a la persona para apartarla de la Policía, (Cfr. Crnel. Flores, 2017) sustentando estas acciones en un acuerdo ministerial. “Se actúa con tal torpeza, que, como se ha podido ver en las noticias o en los periódicos, se procede a la degradación del policía, es decir a pedirle sus insignias de mando, o a quitárselas, con una violación de derechos sin sentido” (Crnel. Flores, 2017).

Si bien es cierto, los derechos propios de los seres humanos, presentes por el simple hecho de ser personas, se encuentran acompañados de una serie de obligaciones que cumplir, de acuerdo a la normativa vigente en cada país, las cuales, por no ser cumplidas, pueden ser objeto de reproche en el ámbito nacional e internacional. Pero, para el eficaz cumplimiento de estas obligaciones deben existir garantías claramente determinadas y protegidas por el gobierno de turno, sin importar la ideología política.

Como ya se mencionó, los límites no se hallan inmersos únicamente dentro del derecho doméstico de un país, sino que también están presentes en los cuerpos normativos vigentes en comunidad internacional, la cual trabaja arduamente para combatir las arbitrarias vulneraciones de derechos, otorgando la posibilidad de, resistirse ante las actuaciones ilegítimas de las autoridades públicas o privadas, y así evitar cualquier tipo de vulneración potencial o real de derechos, tanto para los ciudadanos, como para las personas que conforman la distintas instituciones del Estado.

institución y retiradas sus insignias de mando. [...] La desvinculación es un proceso administrativo, contemplado dentro del orgánico policial. Está determinado para casos que impliquen faltas graves durante el servicio y que afecten la imagen institucional. (Ministerio del Interior, s.f.)

⁸ “La degradación tuvo una particularidad: dos sargentos vistieron el uniforme por última vez y se conoció que aceptaron ponerse para enfrentar esta situación como una forma de disculparse ante la institución que los cobijó y protegió, y ante sus compañeros que confiaron en ellos. Los otros tres no aceptaron presentarse con el uniforme. Durante esta ceremonia, los policías asistentes estuvieron de espaldas ante los ex policías como una forma de rechazo al mal comportamiento de los policías sancionados. Los ex policías se retiraron esposados, escoltados por el Grupo Especial Antinarcóticos-GEA” (Ministerio del Interior, s.f.)

1.3 El rol del Estado en la protección de Derechos

En el presente acápite, se estudiará al Estado, el cual, según la Carta Magna ecuatoriana vigente⁹, es un ente constitucional, de derechos y justicia, entre otras características; así también, se entenderá que la soberanía radica en el pueblo, y se podrá definir cuál es el origen de todo esto. Es importante comprender que el Estado tiene un rol garantista, y debe precautelar principalmente que la legislación o normativa vigente permita el ejercicio de las distintas libertades propias del ser humano.

En este sentido, Ramiro Ávila Santamaría (2012), en su texto *los Derechos y sus garantías, Ensayos Críticos*, menciona que:

La Constitución de Montecristi ha sido calificada como garantista. [...] Si se la analiza desde la idea de que los derechos que la Constitución reconoce no deben ser declaraciones que permanezcan en el papel y que deben materializarse, no cabe duda que dicha realización no puede realizarse si no es mediante el reconocimiento y el funcionamiento también de las garantías (pág. 181).

Otro de los motivos básicos por los cuales el Estado debe manejarse bajo una normativa clara, es porque debe tener un límite de su poder punitivo, creando un Estado de Derecho, en donde no se pueda sancionar a una persona por algo que no se encuentra establecido en su derecho nacional, en atención al principio de legalidad, ya que así podrá atender a las necesidades básicas de la sociedad, puesto que, el fundamento mismo del Estado de Derecho, contempla al principio de legalidad como aquel que cuenta con una doble función:

Como contención y como protección; por un lado, como limitación al ejercicio del poder público que encuentra en la Ley su soporte y margen de actuación; por otro lado, como

⁹ Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

garantía individual, en cuanto resguarda el ámbito individual sin intervención estatal, salvo en los casos previstos en la legislación (Cfr., Londoño, 2010).

Es claro que la norma, expresa las necesidades del pueblo y busca promover el desarrollo del mismo, estableciendo los derechos y obligaciones que existen para cada persona.

A favor de lo mencionado; se puede indicar que, “Los parámetros que aporta [el] derecho internacional de los derechos humanos en relación con el alcance del contenido de los derechos y, en consecuencia, las garantías que le asisten al individuo titular, amplían en la mayoría de los casos las regulaciones domésticas que los reconocen. Así entendido, el principio de legalidad en el sistema interamericano se impone como irradiación de un concepto de derecho amplio que integra al desarrollo constitucional y legal nacional con el internacional, que en mejor medida garantice la primacía de los derechos humanos; de modo que en este sustrato se entrecruzan las nociones de legalidad y legitimidad. Lo anterior se deduce por cuanto la verificación que se hace en el sistema interamericano sobre la licitud —esto es la legalidad en sentido amplio— de una conducta del Estado que afecta los derechos fundamentales de un individuo o grupo de individuos (Londoño, 2010).

Para cumplir este objetivo, el aparataje estatal debe ser completo y eficaz, en atención a sus obligaciones, tanto positivas, de hacer, como negativas, de abstención y respeto; precautelando siempre que las facultades del Estado, no se vuelvan una herramienta para violentar derechos, coartándolos o limitándolos a su máxima expresión para beneficio del régimen y más no de la sociedad en general.

En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos, que le impone el artículo 1.1¹⁰ de la Convención (Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988).

¹⁰ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Finalmente, para que se produzca el cumplimiento de las obligaciones estatales, se puede ejecutar políticas públicas, la cuales son la guía del actuar del Estado, que trazan el sendero para la ejecución de las mismas, sobre las cuales se hablará más adelante, para esclarecer su función y reacción directa para con la ciudadanía.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, la acepción de Estado Constitucional ha sido promovida por teorías neo constitucionalistas, en las cuales, el imperio de la Ley es primordial, pero no absoluta, ya que la finalidad principal del Estado debe enmarcarse en la protección eficaz de los derechos positivamente instaurados tomando en consideración los principios y axiomas necesarios para que puedan ser estos ejercitados plenamente. (Cfr. Salgado, 2011)

En similar forma, el Estado constitucional reconoce que la soberanía radica en el pueblo, el cual ha buscado una forma de colectividad que defienda y proteja con toda la fuerza común a cada persona y a los bienes de cada asociado. (Cfr., Rousseau, 1832) Para lo cual, cede parte de sus derechos con el fin de obtener una representación estatal que no solo conozca y exprese los derechos inherentes de los individuos, sino que también plasme en la legislación mecanismos de protección para quien los necesiten.

Primordialmente, el Estado debe garantizar que la ciudadanía goce de dos condiciones específicas: a) seguridad jurídica, con el fin de establecer claramente que las normas de convivencia adaptadas a las distintas realidades del país sean conocidas por todas las personas, b) la creación de una legislación que permita el correcto ejercicio de las libertades de los ciudadanos, sobre todo en el sentido del acceso a justicia, en base a los recursos, que permitirán comunicar libremente sus ideas y pensamientos, ejerciendo así una democracia directa y participativa. (Cfr., Guerrero, 2011)

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso, Velasquez Rodriguez, Vs. Honduras (1988, Párr 166) indica que es obligación de los Estados garantizar:

(...) el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeto a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados partes de

organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público.

Para lo cual, se ha establecido, como su principal fuente legislativa a la Constitución, ya que, es considerada como la norma fundamental o suprema, a la que se subordinará todo el ordenamiento jurídico de un país, es decir, toda la normativa desarrollada en las distintas áreas, la cual debe encontrarse en concordancia con la carta magna de cada Estado.

Según el Doctor Hernán Salgado (2011) la Constitución es aquella norma que “limita el Poder, organiza las funciones del Estado y garantiza los derechos fundamentales, pues, ella contiene los valores superiores de la comunidad, confiriéndole así validez y unidad al ordenamiento jurídico general” (pág. 4).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1986) en su artículo 30¹¹ se refiere a la expresión “leyes” como la protección que debería brindar el Estado a los Derechos Humanos, debiendo así promover, de manera integral, el desarrollo del ser humano, bajo ciertos lineamientos y condiciones, que puedan satisfacer necesidades básicas del mismo.

En este mismo sentido Salgado (2010) indica que, en un régimen democrático, donde está vigente el Estado de Derecho, la Constitución no solo limita el poder de los gobernantes, sino también:

(...) impide el ejercicio arbitrario de la cosa pública y sienta las bases de un convivir democrático -tolerantes y pluralista- donde impere la dignidad humana a través del goce y ejercicio efectivo de los derechos. En otras palabras, se busca un equilibrio entre la autoridad, el orden y la libertad (pág. 16).

Este pensamiento indica claramente que el ordenamiento jurídico debe desarrollarse sobre la base a los derechos y libertades de los miembros de una sociedad, estableciendo en último orden los intereses del Estado, buscando promover el desarrollo del ser humano y el eficaz ejercicio de sus derechos, pues estos tienen como base a los principios y valores

¹¹ Opinión consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie No. 6 párr. 21

instituidos en una sociedad democrática, que son además son el reflejo de la normativa de la Constitución.

Siendo este el motivo por el cual se encuentran consagrados tales derechos en la Constitución Ecuatoriana de 2008, Agustín Grijalva (2011) se pronuncia al respecto indicando que los derechos son vistos como “condiciones indispensables para el ejercicio democrático. Así, libertades como las de pensamiento, expresión, reunión o asociación serían requisitos ineludibles no solo para que pueda existir democracia sino para que esta a su vez cree condiciones de justicia social” (pág. 21).

Por lo tanto, es básico en una sociedad democrática el respeto a los derechos de la ciudadanía y sobre todo su protección, para que la expresión de su voluntad sea la deseada democráticamente. Esto significa que existe una interacción mutua, por un lado, la acción de los derechos humanos, los cuales se encargan de ejercer una función transformadora dentro de la sociedad y, al mismo tiempo, establecen las bases para una verdadera democracia; y por otro, la ciudadanía que es la encargada de evitar la vulneración de los mismos, respetándolos y reforzándolos. (Cfr. Salgado, 2011)

Esta función reformadora se expresa en el sentido de evitar el abuso del poder, así como las arbitrariedades estatales y atropellos hacia los ciudadanos, para poder lograr una armonía y cooperación entre gobernantes y gobernados. De allí que se diga que, el Estado constitucional de derechos¹² es una expresión más desarrollada que enfoca el accionar estatal en la efectiva protección de los derechos constitucionales, con el fin de asegurar el buen vivir de los ciudadanos; y, por tanto, su vida digna¹³ como condición inherente al ser humano.

¹² Se analiza al Estado constitucional desde la perspectiva el otorgamiento de todas las facilidades y condiciones necesarias e indispensables para el goce de los derechos, como dice Bobbio, “se necesita el poder democrático para garantizar la existencia y persistencia de las libertades fundamentales.” Norberto Bobbio: El futuro de la democracia, Barcelona, 1985, pp. 23-24. En: Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (s.f.).

¹³ El concepto de “vida digna” es abierto y flexible. Para la Corte Interamericana, significa que la vida debe estar complementada por la existencia de otros elementos que son mínimos, esenciales o sustanciales a la dignidad humana. El derecho al desarrollo de una “vida digna” implica conductas negativas para el Estado (no atentar contra la vida), pero muchas más, de tipo positivo y prestacional, concretas además, que se vuelven más apremiantes ante supuestos de sujetos o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y de riesgo.(...) En general, el concepto o principio de “vida digna” es dinámico (...), alberga y genera nuevas puntualizaciones de derechos

A nivel constitucional se instauran los derechos “predominantemente como principios, es decir como directrices genéricas y abstractas, lo cual provee un apreciable margen de interpretación que hace posible el ulterior desarrollo legislativo y político de estos mismos derechos” (Grijalva, 2011, pág. 32). Así se puede indicar que “Una vez que los derechos naturales se incorporan en textos jurídico, se transformaron en derechos positivos. Dejaron de ser un descubrimiento de la razón para convertirse en derechos jurídicamente establecidos y reconocidos de forma igualitaria a todos los individuos” (Ortiz, 2013, pág. 85).

Los Derechos Humanos son vistos como principios ideales para la creación legislativa de un país, explicado esto, quiere decir que sirven para la construcción del derecho positivo, volviéndolo importante e idóneo tanto para el Estado y el desarrollo de sus funciones, como para sus allegados, pues las que no se encuentran bajo esta perspectiva no son consideradas normas oportunas a legislar. (Cfr. SEN, 2006)

En este sentido la Policía Nacional debe regirse y dirigir su trabajo a los lineamientos establecidos por el Estado constitucional, lo cual es un reflejo de las necesidades, pensamientos y valores morales de la sociedad. A favor de lo mencionado, Osse (2006), indica en el texto *Entender la labor Policial, recursos para activistas de derechos humanos*, que;

La policía está siempre supeditada al Estado y sus habitantes: siempre será el reflejo del país (o región o localidad) en su cultura política, historia, población y economía. Esta idea sencilla puede tener enormes consecuencias. La realidad política determina la acción policial: si el sistema del Estado no ha adoptado los valores democráticos, no es probable que la policía defienda esos valores.

Es por eso la importancia de mantener una relación armoniosa entre la democracia y los Derechos Humanos, puesto que, la aceptación pública y su reconocimiento a los derechos, les otorga mayor fuerza con su sola positivización. Además, la protección Estatal de los mismos, será más efectiva si los miembros de una población se encuentran en armonía y satisfechos con la protección propuesta y ejecutada en su favor; coadyuvando

(o si se prefiere, de su derechos), inferidos de los expresa y escuetamente declarados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

esta información con la labor policial y generando un ambiente de bienestar y respeto bilateral.

Para lo cual se debe tomar en cuenta que, las experiencias diarias que enfrentan los policías, como las largas jornadas de trabajo a las cuales se ven sometidos en varias ocasiones, producen que su actuar dentro de las manifestaciones, no sea el más adecuado para conseguir el objetivo planteado, existiendo la posibilidad de vulnerar derechos de los manifestantes.

Es aquí donde se ve reflejada la importancia de que el aparataje estatal se encuentre a disposición de la sociedad, completamente equipado y con las facilidades necesarias para el oportuno desarrollo de las actividades encaminadas al control del orden público y la seguridad ciudadana. Las políticas de un Estado deben desarrollarse en torno a una protección integral, como lo menciona Agustín Grijalva (2011) “Es el Estado el que puede y debe crear condiciones y ambientes para el desarrollo autónomo de la participación, el que mediante normas e instituciones propicia o inhibe la influencia de los ciudadanos en la defensa de sus propios derechos” (pág. 35).

En concordancia con todo lo antes indicado, es significativo señalar al principio de progresividad de los derechos humanos, en donde se refiere a que una vez que el ciudadano los ha adquirido, no se pueden disminuir, ni puede haber un retroceso en el contenido de los mismos, ya que el Estado se encuentra obligado a establecer los mecanismos necesarios para la satisfacción y goce de los derechos de los seres humanos, y, por otro lado, señala que no se pueden suprimir o reducir los derechos vigentes.

La progresividad, [...], lo que denota es que la “aparición”, es decir, el reconocimiento de los derechos humanos se ha ampliado progresivamente y que esa ampliación es irreversible. Asimismo, que el número y el vigor de los medios de protección también ha crecido de manera progresiva e igualmente irreversible, porque en materia de derechos humanos, toda regresividad es ilegítima (Nikken, 2010, pág. 73).

Entonces, se puede decir que esta ampliación de los derechos se da de manera gradual y sucesiva, logrando que los mismos se encuentren en constante evolución, y que

la normativa que los ampare cada vez sea más amplia y completa en su contenido y alcance.

Este principio va de la mano, como lo menciona Nikken con el principio de no regresividad. Es entonces importante analizar bajo que lineamientos el Estado debe actuar, cuáles son sus términos y facultades tanto nacionales como internacionales.

Si una persona particular comete un delito y, por lo tanto, afecta un bien jurídico protegido de otra persona o comunidad, esto no constituiría una violación por parte del Estado¹⁴, por el simple hecho de provenir de un particular¹⁵, al cual, lógicamente se debe sancionar y procesar pero no se puede acusar una violación que pueda o deba ser ventilada en la comunidad internacional para su tutela y protección.

Este tipo de violación se debe ventilar en los juzgados y tribunales nacionales, donde el Estado a través de sus entidades y funcionarios encargados, protegerá y tutelaré los derechos vulnerados, sancionando a quien actuó fuera de derecho y ordenando una justa indemnización para la víctima, aun si la vulneración proviene por parte de un agente del Estado, si este último realiza las acciones correspondientes, no sería un tema a tratar fuera de la justicia nacional; así:

(...) la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal. El Derecho Internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estado responsables de tales acciones. Es el Estado quien tiene el control de sus organismos para aclarar los hechos ocurridos dentro de su territorio (Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988. Párr. 134).

¹⁴ Se considera un acto internacionalmente ilícito y por tanto de responsabilidad internacional hacia el Estado, en caso de cumplir con los siguientes requisitos; a) un comportamiento consistente en una acción u omisión; b) ese comportamiento constituye una violación de una obligación internacional del Estado. Teniendo responsabilidad de rapar, pues toda violación a un compromiso genera esta responsabilidad. (Cfr. ROVER, 1999)

¹⁵ Siempre y cuando esta persona no actué a nombre o representación del Estado, caso contrario se puede imputar la responsabilidad al Estado.

Por tanto, el Estado tiene también la obligación de dar seguimiento y protección judicial a las víctimas y procesados, como lo establece, en su inciso segundo, el artículo 25¹⁶ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Igualmente se establece en el artículo 1¹⁷ del mismo cuerpo legal, la obligación de respeto y garantía de los derechos y libertades de los habitantes de un país sin discriminación alguna. Esta es el principal compromiso Estatal, como se desprende del artículo mencionado; pero, para poder cumplir con el deber de garantía se deben desarrollar distintos mecanismos que efectivicen el goce de tales derechos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de la sentencia de fondo del caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988. párr.167) estableció lo siguiente:

(...) la obligación de garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta

¹⁶ Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

¹⁷ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano

obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Es por esto que, el Estado adquiere una responsabilidad internacional sobre las distintas violaciones de derechos humanos y su falta de reparación integral¹⁸, al encontrarse suscrito a distintos tratados que buscan la protección de derechos, se obliga a que este se maneje y adecue su normativa a los mismos, además, que su actuar frente a tales vulneraciones sea eficaz.

Si bien es cierto, no siempre es posible evitar completamente las vulneraciones a los distintos bienes jurídicos protegidos, pero, si se puede y debe, esclarecer los hechos, sancionar a los responsables y reparar integralmente a las víctimas, otorgando así a la ciudadanía una justicia eficiente

Con respecto a estas obligaciones se entiende, como obligaciones positivas, a la protección y garantía de los derechos, vinculadas a la adopción de medidas de prevención, y a las obligaciones negativas de abstención y respeto. (Cfr., CIDH, 2009. párr.35)

De esta manera, el deber de respetar los derechos humanos, se vuelve fundamental y va de la mano con las garantías, pues la una no tendría una existencia eficaz sin la otra. En este sentido, la Corte ha señalado, dentro de la sentencia de fondo del caso de la “Masacre de Mapiripán Vs. Colombia” (2005, párr.192), refiriéndose al artículo 1¹⁹ de la Convención Americana de Derechos Humanos (1977), lo siguiente:

En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos

¹⁸ Para que el Estado sea sometido a jurisdicción internacional por violaciones de derechos humanos, las víctimas como requisito de admisibilidad deben haber interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios reconocidos en el Derecho Internacional. Existiendo tres excepciones a la regla mencionada anteriormente;

1. La inexistencia en la legislación interna del Estado del debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que presuntamente se han violado
2. Que no se haya permitido a los presuntos lesionados en sus derechos el acceso a los recursos de jurisdicción interna o, que se haya impedido en agotamiento de los mismos.
3. Que exista un retardo injustificado en la decisión sobre los recursos mencionados anteriormente. (Cfr. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988)

¹⁹ Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

Creando así un “reconocimiento que, si uno está en una posición en la que es posible hacer algo efectivo para prevenir la violación de tal derecho, entonces uno tiene una obligación de considerar hacer exactamente eso” (SEN, 2006, pág. 393), para que exista prevención²⁰ antes que reparación.

Tomando en cuenta que, la responsabilidad internacional se genera, no solo por acciones provenientes del Estado, sino también, por aquellas acciones provenientes de particulares allegados, siempre y cuando esto ocurra bajo el conocimiento y aceptación tácita o expresa por parte del Estado; se debe decir que este último conoce o al menos tiene noción de las violaciones de los Derechos Humanos que un individuo puede cometer en contra de otro, y, que pesar de esto, no actúa de manera oportuna y adecuada, para tratar de contrarrestar tales vulneraciones, lo que lo vuelve responsable y por tanto merecedor de reproche internacional.

En palabras de la Corte, dentro de la sentencia del caso de la “Masacre de Mapiripán Vs. Colombia” (2005, párr.111) se indica que:

Dicha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. Los Estados Partes en la Convención tienen obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona. Esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales.

²⁰ “Se estima que por cada dólar invertido en la prevención de la violencia se ahorrarían hasta seis dólares en gastos de control, represión y atención a las consecuencias de los delitos” (Buvinic, M., 2008).

Una de las medidas que el Estado puede adoptar para el cumplimiento de dichas obligaciones, es la implementación de políticas públicas²¹ creadas de acuerdo a las necesidades ciudadanas y sus derechos a garantizar y respetar. Puesto que, el principal objetivo de las mismas es el de concretar los derechos humanos a una realidad actual tanto en los planos normativos como operativos, por medio de las distintas prácticas de las instituciones y los agentes estatales involucrados en la ejecución de dichas políticas. (Cfr. CIDH, 2009.)

Esto implica que el Estado al tener a los derechos humanos como su marco de acción, resulta fundamental que si bien estos “por si mismos no pueden definir un modelo de desarrollo, ellos si pueden constituir marcos conceptuales para orientar las políticas sociales, en general las políticas de desarrollo” (Grijalva, 2011, pág. 29). En capítulos posteriores se analizarán las políticas públicas sobre seguridad ciudadana²².

Para que, no sea necesaria la intervención internacional, el Estado deberá garantizar y respetar los Derechos Humanos mediante sus instituciones nacionales por medio de la correcta ejecución y cumplimiento de sus funciones, como se pudo evidenciar a lo largo de este acápite y del anterior. Cuando los Estados partes, concatenan su normativa y su actuar a los mandatos internacionales, pueden generar lineamientos fundamentales, para la protección de derechos, en armonía con el sistema de justicia, el trabajo policial y todos los organismos adscritos a estos, trabajando como un todo en conjunto y en búsqueda de un fin común.

1.4 Estado y Seguridad

La seguridad es el más alto bien de la vida en expresión de Ferrara y uno de los fines del Derecho en el pensamiento de Radbruch; también es un valor. La axiología jurídica

²¹ Entendiendo por esta a los lineamiento o cursos de acción que defienden las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad, una política pública no puede comprenderse cabalmente sin una referencia a los derechos humanos. (Cfr. CIDH, 2009). Motivo por el cual, sin adentrarnos a profundidad por no ser el tema a tratar en el presente trabajo, se analizará como un mecanismo de prevención ante las violaciones de derechos humanos por parte del Estado.

²² Resulta muy importante no confundir a las políticas de seguridad ciudadana con las políticas sociales en general, porque de lo contrario se acentuará el riesgo de criminalizar la pobreza. (Cfr. Beliz, 2012)

dedica un especial análisis a la seguridad, que, junto con la justicia, el orden, la paz y la solidaridad conforman un haz de valores esenciales para el desarrollo humano en la sociedad (Salgado Hernan, 2010, pág. 27).

Por lo tanto, el Estado y la seguridad, son un vínculo importante, que debe ser llevado a cabo de una manera minuciosa y precisa; pues la seguridad de un país, es uno de los roles más complejos y con muchas características, que deben ser llevadas a cabo con responsabilidad, ya que definen varios axiomas valiosos para la ciudadanía tales como: el bienestar social, el buen vivir, el correcto desarrollo de las relaciones, entre otros.

Es por esto que el Estado busca siempre disminuir a su mínima expresión la inseguridad, tomando en cuenta el problema de la percepción de inestabilidad que debe ser igualmente abolida y corregida, pues esta apreciación provoca desconfianza social en el Estado, la cual quebranta la relación Estado – ciudadanía y causa dificultades al momento de generar armonía y bienestar entre estos dos sujetos, lo cual es fundamental para el correcto desarrollo social y estatal.

Esta confianza debe encontrarse presente tanto en el gobierno como en sus entidades adscritas, principalmente admitidas por instituciones como: Fiscalía, Policía Nacional, juzgados, entre otros. Pero, si la relación entre estas entidades tampoco es buena, es imposible que exista una armonía para con la ciudadanía.

Es aquí donde se debe trabajar por el buen funcionamiento de la estructura institucional, teniendo como segundo objetivo la creación de certidumbre y buenas relaciones entre las instituciones con la población. Este segundo propósito, se puede llevar a cabo, como se mencionó anteriormente, mediante políticas públicas de seguridad, las cuales se entenderían como:

(...) conjunto de estrategias e intervenciones públicas llevadas a cabo por diferentes actores estatales y sociales –públicos o privados– a los efectos específicos de abordar y resolver aquellos riesgos y conflictos –concretos o previsibles– de carácter violento o delictivo que lesionen los derechos y libertades de las personas en un determinado ámbito espacio-temporal. Se trata, pues, de una política de gestión de determinada conflictividad social, esto es, de aquella conflictividad que se manifiesta en hechos de violencia o en acciones

delictivas, todo ello mediante la prevención, conjuración e investigación administrativa de los primeros y la persecución penal a los responsables de los últimos, es decir, de los delitos.” (Sain, M. F., & Knoop, J., 2010, pág. 41)

Estas políticas buscan satisfacer necesidades, actuando en dos ámbitos importantes, el primero es el normativo, en el cual se establecen los límites de acción y el segundo es el operacional, que implica la aplicación plena de la política pública. En este sentido, para el desarrollo de estas políticas es importante que sean tomadas en cuenta características particulares como: ser intersectoriales, integrales, participativas, universales e intergubernamentales. Con respecto a esta última es menester mencionar, que se refiere a la relación entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Así pues, para que estas políticas públicas sean llevadas a cabo de manera correcta y eficaz, es importante que las instituciones no solo se encuentren en armonía entre ellas, sino que también, sean profesionales en el control de las actividades potencialmente riesgosas, de equipamiento y en la atención adecuada a la ciudadanía, para así lograr un éxito institucional. En el caso de la Policía Nacional, se logra generar confianza y cooperación entre las partes, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas.

Previo al análisis de las políticas públicas sobre seguridad ciudadana, las cuales guían a los policías a su actuar adecuado, se ha considerado indispensable conocer el concepto de seguridad ciudadana y su importancia dentro del desarrollo social de una nación; ya que, los Estados son actores fundamentales que llevan a cabo esta labor, estando en la obligación de establecer lineamientos claros y no excesivos, para el adecuado desenvolvimiento de sus instituciones, las mismas que acatarán y ejecutarán de manera íntegra las políticas propuestas.

La seguridad ciudadana es una de las principales funciones del Estado, y las políticas públicas sobre esta materia han sido utilizadas incluso dentro de los Estados Autoritarios, como herramientas para la violación de Derechos Humanos, utilizando conceptos como; “seguridad nacional”, “seguridad interior”, “seguridad pública”, entre otros; es decir, en la antigüedad se buscaba mantener el orden público y la seguridad de la ciudad por medio del uso de la fuerza, no necesariamente progresivo, como se utiliza

actualmente, sino más bien, se amparaban en la voluntad de que quien gobierna obtiene los límites de este poder. (Cfr., CIDH, 2009, págs. 7-8)

Un ejemplo claro de esto eran los toques de queda²³ que se adoptaban en casos de conmoción interna o conflictos armados, para supuestamente proteger a la ciudadanía, en donde estos eran vigilados por los miembros de las fuerzas militares y policiales, siendo este un medio de represión mediante el cual se cometían grandes arbitrariedades e ilegalidades, dejando como legado una ola de actos violentos y violaciones a los Derechos Humanos.

Inseguridad que hoy se busca sea reducida a su mínima expresión, después de las masacres sufridas el siglo pasado y comprendiendo que “la tarea de prevención de la violencia no es una cuestión de más o menos fuerza, sino de más o menos calidad democrática” (Beliz, 2012, pág. 12), por lo que se debe realizar una reestructura del aparataje estatal y valorizar más al ser humano.

Actualmente, la seguridad ciudadana busca abolir los rezagos de lo que se vivió en el siglo pasado, además de generar una mayor confianza de la ciudadanía hacia el Estado y sus agentes, instaurando mecanismos que vayan acorde con la protección tanto nacional como internacional de derechos. Surgiendo la expresión seguridad ciudadana en sí mismo como un medio para diferenciar la naturaleza de la seguridad en democracia frente a la seguridad en regímenes autoritarios. (CIDH, 2009, p. 8)

La desconfianza social hacia el régimen y sus instituciones limitan el actuar del Estado y, por lo tanto, que los niveles de criminalidad no bajen en la medida deseada, en especial en América Latina. Como se puede evidenciar en el siguiente análisis realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “el 43% de la población de la región manifiesta tener confianza en el gobierno; el 37% en la policía; 36% en el sistema judicial; y el 27% en el parlamento” (2009, p. 12).

²³ Utilizados en casos como la dictadura militar chilena (1873-1989) como un mecanismo que afirma el poder de quien lo ejerce y somete a los ciudadanos coartándoles su derecho a la libre circulación, y para quienes lo contravenían incluso se le arrebatava su derecho a la vida.

Igualmente se desprende del informe anteriormente mencionado que, los índices de criminalidad son muy altos aún en la región, en comparación con Europa, Asia y el Pacífico Occidental²⁴. Se entiende que estos indicadores son también un reflejo de los índices de pobreza y desigualdad social de cada lugar, resultado de la gestión de cada Estado, los cuales arrojan igualmente cifras altas, siendo alarmantes para los gobiernos de la región.

Esto debido a que los organismos de control primordiales dentro de la seguridad pública como son la Policía Nacional y el sistema judicial, no han experimentado en gran medida cambios dentro de sus estructuras, preservando aun características autoritarias de la época pasada, lo que impide el desarrollo de mecanismos eficaces de control y transparencia social, acarreando temor a la ciudadanía. (Cfr. CIDH, 2009) En este sentido, el Ex Comandante General Lenin Vinueza, expresa su postura diciendo que la institución policial no es autoritaria en sí misma, pero quienes la lideran podrían tener cierta ideología enfocada en el autoritarismo, por lo cual es importante “que los gobiernos sean democráticos, si quieren que las instituciones también sean democráticas” (Vinueza, 2017).

Para esto, la estructura policial, debe tener una construcción sólida, con identidad autónoma, en donde las decisiones que se tomen, respondan a la misión de la institución, de colaborar a su pueblo, más no servir al gobierno de turno, por algún interés particular de un tercero; en la práctica, ocurre que, el principio reconocido en la Constitución de que los policías son obedientes y no deliberantes, se aplica únicamente en aspectos de política partidista. (Vinueza, 2017)

Así también existen grandes fricciones entre estas instituciones, que a pesar de tener un fin común y la necesidad de un trabajo conjunto, se enfrentan a una constante pugna de poder y búsqueda por sobresalir, que no deriva en nada bueno para la sociedad, sino más bien en una ola de impunidades y procesos retardados así como defectuosos, los mismos que son innecesarios, pues cada organismo tiene su función y debería limitarse a realizarla, otorgando las facilidades para que el otro pueda desarrollar sus funciones de la manera adecuada, mediante la cooperación

²⁴ 25.6/100 América Latina, 8.9/100.000 Europa, 3.4/100.000 Pacífico Occidental, 5.8/100.000. tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes. (Cfr. CIDH, 2009)

Como soporte de la idea anterior, han existido “gobiernos autoritarios que han querido imponerse y ha habido gobiernos democráticos que han permitido que la institución se base en sus leyes, en su doctrina y en su moral, que son los tres fundamentos de la actividad policial.” (Vinueza, 2017)

Gustavo Beliz (2012), se expresa al respecto, estableciendo como punto de partida “la superación del juego de suma cero entre policías, fiscales, legisladores y autoridades ejecutivas, que enfrentan serios obstáculos para articular acciones concertadas, complementarias y holísticas para enfrentar el fenómeno de la violencia” (pág. 13). Esto servirá para poder impulsar a la ciudadanía hacia una cooperación y armonía con las instituciones. Debido a esto, el mismo tratadista menciona, que no es posible solicitar a la sociedad algo que ni siquiera el mismo Estado y sus organismos logran realizar.

De esta manera con una eficiente estructura institucional se refleja el correcto funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana; y, por tanto, se exige una cooperación mutua. Este es un problema a nivel mundial que se ha ido desarrollando en mayor o menor medida, como se pudo apreciar en los indicadores citados, lo que se vuelve un conflicto que se debería tomar con la responsabilidad y seriedad del caso, pues la violencia e inseguridad son factores que generan un alto grado de violaciones a los Derechos Humanos. (Cfr.,CIDH, 2009)

Entrando al estudio de lo que son las políticas públicas, cabe recalcar lo siguiente:

(...) la seguridad ciudadana, según la Constitución del Ecuador, es parte de los derechos del buen vivir o *sumak kawsay*, que involucra la interrelación de múltiples actores condiciones y factores entre los cuales se encuentran las instituciones de Estado, la producción normativa, la planificación y ejecución de políticas públicas y la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales (Burbano, 2012, pág. 218).

El Estado a través de las políticas públicas de seguridad busca armonizar la relación entre el sistema judicial, las instituciones de gobierno como el Ministerio de Justicia, el

Ministerio del Interior²⁵, sus organismos operativos como las Fuerzas de Seguridad Interna del Estado en conjunto con la ciudadanía.

La tarea de construir políticas de seguridad y convivencia ciudadana perdurables en el tiempo y en el espacio no es una empresa imposible –por más grave que resulte la condición de violencia en el lugar si se encara con iniciativas integrales, decisión y una gestión responsable de los diferentes programas (Beliz, 2012, pág. 15).

Ahora bien, si se ha logrado combatir y abolir dictaduras; y, superar matanzas irracionales por parte de los mismos gobiernos, cuyo rol es proteger a la ciudadanía, más no ponerlos en inminente peligro, es posible también combatir la violencia y la inseguridad, si se trabaja de manera conjunta y responsable, estableciendo principios claros y propicios para enfrentar distintas situaciones.

Las políticas públicas son vistas como aquellos mecanismos de planificación, mediante los cuales se concatena la realidad de una sociedad con sus necesidades de seguridad y los recursos con los que se cuenta para satisfacer tales exigencias. En este sentido, se ha mencionado que las políticas públicas se caracterizan por ser:

- Integrales; es decir, logran una correcta coordinación entre todos los Derechos Humanos inmersos en el tema.
- Intersectoriales; como se ha venido mencionando, requieren de interacción de ‘acciones planes y presupuestos de diferentes actores estatales’
- Participativas; al necesitar la intervención permanente de diferentes sectores de la sociedad ratificando y fortaleciendo la democracia.
- Universales o generales; al ser hechas para toda la sociedad sin discriminación alguna.
- Intergubernamentales; el compromiso de realización y cumplimiento no solo viene del gobierno central sino también de los gobiernos locales. (Cfr., CIDH, 2009)

²⁵ No es menos cierto que la división de poderes es un principio fundamental dentro del Estado Constitucional y que resquebrajamiento provocaría una ruptura insubsanable en la democracia de un país, pero a criterio personal, esta no interferencia entre los poderes ejecutivo judicial y legislativo está encaminada en sentido de evitar el autoritarismo y que la normativa de un país y su ejecución sean únicamente para satisfacer las necesidades y ambiciones del gobierno de turno. En el presente caso se busca el bienestar de la sociedad, su seguridad y estabilidad, motivo por el cual la interacción, más no interferencia, es oportuna y sobre todo necesaria. Se busca crear mecanismos que vayan más allá del gobierno de turno, logrando una estabilidad social continua y que se adapte de una manera u otra a las necesidades cambiantes de la población.

Con respecto a este último punto, es importante acotar que esta interacción entre los gobiernos locales y centrales es fundamental en el tema de seguridad ciudadana y en la ejecución de sus políticas, pues los gobiernos centrales serán siempre quienes conozcan más profundamente y de cerca las deficiencias de su comunidad, así como las necesidades y sectores más vulnerables. También se encuentran en constante contacto con los ciudadanos y pueden lograr un acercamiento más eficiente para el trabajo en conjunto requerido y finalmente podrán transmitir de manera exacta, los datos sobre los recursos necesarios en cada sector.

Por esta razón, se debe buscar que las políticas sean sustentables, tomando todos los elementos antes descritos, en miras de erradicar la inseguridad ciudadana, este, según la Corte Interamericana (2009) es un problema, pues generalmente el gobierno de turno se dedica a manipular la inseguridad con la finalidad de cumplir con las expectativas políticas de la gente, en especial durante los periodos electorales. Tema en el cual se debe tener mucho cuidado, si el gobierno no cumple con su labor; señalando en este sentido que se provoca una brecha fundamental entre mandatario y mandante, poniendo en peligro la democracia de un país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto nos indica que la adecuación al marco jurídico se refiere a “las necesidades de prevención o represión del delito y la violencia, como para el desarrollo del procedimiento penal o la gestión penitenciaria” (CIDH, 2009, p. 24). Estableciendo facultades claras a cada organismo para el desarrollo de la política pública en su parte operativa.

En el plano institucional el éxito de las políticas se ha direccionado a la “profesionalización de la policía e implementación de programas para la relación entre la policía y las comunidades locales” (CIDH, 2009, p. 24), lo cual genera confianza, que como se ha observado, es tema fundamental para el funcionamiento del sistema y por ende, permite un trabajo adecuado de la Policía Nacional.

Es importante tomar en cuenta también, que, en ocasiones el Estado realiza acciones conducentes a criminalizar la protesta social, es decir, no solo políticas públicas de ayuda y mejoramiento de la calidad de vida y ejercicio de las distintas funciones, sino

también, busca mecanismos que faciliten el establecimiento de límites al ejercicio del derecho a la libre reunión, provocando una clara vulneración de derechos de la ciudadanía.

Como se menciona en el informe sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), en distintos países de la región, existen tipos penales a los cuales se deben enfrentar los ciudadanos y defensores de derechos por ejercer su facultad a la protesta social. Tipos como el desacato, calumnia, injuria, difamación, entre otros, son estos tipos penales que supuestamente afectan la honra y reputación de los servidores públicos, que no únicamente son policías, sino también los agentes inmersos en asuntos de interés público que reclaman o son parte de la protesta.

[L]os gobiernos no pueden sencillamente invocar alguna de las restricciones legítimas de la libertad de expresión, como el mantenimiento del ‘orden público’, como medio para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido (CIDH, 2005, pág. 92).

A pesar de los reiterados pronunciamientos de los organismos internacionales sobre este tema, y de su notable y abierto rechazo a la utilización de mecanismos de protección para los funcionarios públicos que tengan como único fin el coartar el derecho a la libertad de reunión, se puede ver que en los últimos tiempos esto se ha vuelto una práctica repetitiva para los gobiernos de la región, quienes han optado por aplacar y controlar las protestas sociales, por medio de sanciones drásticas y altamente nocivas para el ejercicio de los derechos de manifestación pacífica, y todos los otros derechos en ella contenida. “No se puede considerar el derecho de reunión y manifestación como sinónimo de desorden público para restringirlo per se” (Cfr., CIDH, 2005).

Caso contrario se pone en peligro no solamente a la ciudadanía, como se puede observar de lo descrito anteriormente, sino también a los miembros de seguridad, ya que, estas disposiciones estatales provocan un rechazo ciudadano que desencadena en enfrentamientos con los policías, al ser ellos la autoridad que interactúa directamente con el pueblo; y, sobre todo, al ser un órgano que cumple y ejecuta órdenes jerarquizadas.

Es decir, son utilizados como fuerza de disuasión ante un hecho que en teoría es pacífico, pero que lamentablemente por falta de educación, las personas creen que la presencia policial es puramente represión, lo que provoca alteraciones innecesarias. En su lugar, los policías deberían ser vistos como el organismo que resguarda y otorga seguridad a la población durante el ejercicio de sus derechos.

En este sentido la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) se pronuncia sobre los enfrentamientos suscitados en el año 2016 en Ecuador²⁶, indicando que:

(...) el hecho de que el gobierno envíe miembros de la policía y el ejército a defender actos inconstitucionales, [...] puede constituir en sí mismo una violación de los derechos humanos de los miembros de los cuerpos de seguridad, y que, por tanto, les asiste el derecho a la reparación integral por haber sido arriesgados innecesariamente en la defensa de actos violatorios de los derechos (Inredh Derechos Humanos, 2016).

Así, estas instituciones, a pesar de emplear funciones diferentes y ser autónomas entre sí, en estos casos, es indispensable el trabajo cooperativo, para que cada una cumpliendo su cometido, poder medio del diálogo y coordinación entre jefaturas, logren satisfacer su intención, alcanzando sus objetivos evitando vulnerar sus propios derechos y los de terceros involucrados. (Cfr., Vinuesa, 2017)

Siendo el Estado, la principal amenaza al cumplimiento de su deber primordial, que es la proteger a sus allegados, se puede decir que, ningún sistema, institución e incluso norma, sería efectiva, si el principal ente llamado a precautelar, evitar y sancionar las violaciones o vulneraciones a la seguridad ciudadana, es el principal actor y promotor de las mismas. En este sentido el comité de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dentro de las observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador, manifiesta que:

El Estado parte debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer en la práctica su derecho a la libertad de reunión

²⁶ Los relataran y analizaran en acápites posteriores.

pacífica; redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos (Comité de Derechos Humanos, 2016).

Debido a las actuaciones del Estado ecuatoriano, durante el periodo presidencial de Rafael Correa Delgado, donde se suscitaron una serie de protestas sociales, en contra del régimen, por considerarse que se manejó bajo un “perfil autoritario (...) [el cual] se ha mostrado nítido en varias movilizaciones y acontecimientos, distintas organizaciones sociales y de Derechos Humanos han denunciado más de 700 casos de represión y criminalización” (Quishpe, 2017).

Tales protestas sociales, dejaron como resultado, “doce policías heridos y múltiples choques violentos (...) [a causa del] paro nacional convocado por organizaciones de trabajadores e indígenas, que tuvo su epicentro en Quito y que juntó fuerzas para hacer sentir su reclamo y protestas contra el gobierno del presidente Rafael Correa” (Román A. L., 2015).

En este mismo sentido, el Diario El Comercio, indico que, “el cordón policial avanzó y trato de hacer que los manifestantes retrocedieran. Los ciudadanos se rehusaron y hubo empujones” (Diario EL COMERCIO, 2016). El Comité de las Naciones Unidas (2016) se pronuncia al respecto diciendo que:

En relación con las manifestaciones públicas que tuvieron lugar en 2015, el Comité toma nota de la información de que algunos manifestantes habrían recurrido a la violencia contra las fuerzas de seguridad y mantenimiento del orden, actos que el Estado parte puede legítimamente someter a investigación. Sin embargo, le preocupan las alegaciones que señalan que en algunos casos los miembros de la policía y del ejército habrían hecho un uso excesivo de la fuerza para responder a esa violencia o para dispersar manifestaciones y, al respecto, lamenta no haber recibido información sobre si se han investigado esas alegaciones.

En el Ecuador, esta situación se ha desarrollado durante los últimos años de manera continua, es decir, la existencia de una protesta social en contra del régimen y a favor del mismo, es ejemplificada en la noticia transmitida por el medio de comunicación Ecu avisa, donde menciona que “la tarde de este jueves 25 de agosto de 2016 se desarrolló en Quito una marcha en contra de varias políticas del régimen y una concentración de simpatizantes que respaldan al actual Gobierno” (Ecuavisa, 2016).

Durante la entrevista realizada a Katy Betancourt (2017), dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), supo manifestar que:

(...) el gobierno deja pasar a su gente, a sus manifestantes, entonces los que no somos su gente, los que no cargamos su bandera, no nos deja pasar, eso cómo así, dónde está escrito, eso exaspera mucho los ánimos de la gente.

Refiriéndose al acceso a la Plaza Grande del Centro Histórico de Quito, donde se encuentra el palacio presidencial Carondelet, el que está cercado en manifestaciones por un cordón policial cuando los ciudadanos salen a reclamar un hito en especial.

La CIDH (2015) indica que “los Estados deben asegurar que las limitaciones puestas sobre manifestaciones públicas y pacíficas sean estrictamente para evitar la concreción de amenazas serias e inminentes” (pág. 158). Entonces, los policías deben ser llamados a resguardar la seguridad de todos los ciudadanos que estén ejerciendo su derecho a la libre reunión, sin importar cuál sea su objetivo, entiéndase, criticar al régimen o apoyarlo.

1.5 Papel de las fuerzas de seguridad en un Estado Democrático

Como se ha visto a lo largo del capítulo, el papel de la Policía Nacional, es fundamental dentro de un Estado democrático, ya que son los encargados de la seguridad interna de la nación, además de que precautelan que los derechos de las personas no sean vulnerados, y en determinados casos, como en las protestas sociales, sean ejercidos de manera adecuada. En la antigüedad, la Policía Nacional se encargaba únicamente de vigilar la moral y la salud de la ciudadanía. (Cfr.,ALDHU, 1999) Con el pasar del tiempo, la

Policía Nacional fue adquiriendo mayores responsabilidades, las cuales se tradujeron en seguridad ciudadana, en orden público, entre otras. Otorgándole también, el privilegio de hacer uso progresivo de la fuerza, para la ejecución de sus actividades, así como también para controlar las mismas.

El Estado a pesar tener varias y amplias facultades, no queda eximido de cumplir sus responsabilidades, pues, debe encargarse de equipar, entrenar y otorgar las facilidades necesarias que necesiten los policías para ejercer su profesión. Dentro de estas facilidades, se encuentran las órdenes superiores que reciben y deben encontrarse apegadas a la no vulneración de sus derechos y de los preceptos básicos de su institución.

Las fuerzas de seguridad internas del Estado, en el Ecuador, se diferencian de las Fuerzas Armadas principalmente por la función que ejercen. Mientras las fuerzas militares se encargan de la seguridad fronteriza, por el contrario, la Policía Nacional, se encargan de la seguridad interna, de la seguridad ciudadana y del orden público, reconociendo a este organismo como:

(...) una institución especializada en el uso de la fuerza para restablecer el orden social. Además, su surgimiento va unido a la desaparición del rol militar en el mantenimiento de la seguridad pública. En Europa, esto sucedió debido a dos desarrollos paralelos: por una parte, al aumento de las movilizaciones populares con características de revolución social; y, por otra parte, debido a la creciente capacidad destructiva de los militares para causar serias pérdidas a sus oponentes. En esas condiciones, las tareas de conservación del orden interno se dejaron en manos de fuerzas especializadas que normalmente actuaban sin la intención de destruir a sus enemigos (Román M. , 2008, pág. 396).

(...) la división organizativa entre Fuerzas Armadas orientada al ataque a enemigos exteriores, está a cargo de los Ejércitos y las orientadas al control de la población nacional, están bajo la responsabilidad de la Policía.” Esta diferenciación nació “con el nacimiento de las sociedades modernas, y se dio a conocer a través de los tratados socioeconómicos de pensadores como Adam Smith (Román M. , 2008, págs. 396- 397).

Dentro de la Constitución del Ecuador, en su artículo 158, se establece las responsabilidades de cada institución, en su parte pertinente:

(...) Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...).

En este sentido, la Constitución Política de la República de Chile, indica dentro de su Artículo 101; donde se menciona en la parte pertinente que:

(...) Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. (...)

La Constitución de Colombia, establece dentro de su capítulo 7 que, la fuerza pública estará integrada únicamente por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Designando a las Fuerzas Militares como aquellas encargadas de “la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”, diferenciándolas claramente de las atribuciones policiales.

La Policía Nacional, al tener una estructura compuesta de un cuerpo de naturaleza civil y armado, que tiene como finalidad “el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, es el ente que vigilará que el orden público sea el más ameno posible, cuando haya una manifestación.

En el sistema jurídico ecuatoriano, la Policía Nacional desde sus inicios tenía como funciones, velar por la moral y la salubridad pública, mejorar y asear las calles, reparar y conservar las fuentes de agua, caminos, puentes y calzadas, entre otras actividades similares, que actualmente carecen de importancia por lo que dejaron de ser funciones propias de la institución. Pero, desde 1534 la principal función fue brindar seguridad a las personas y sus bienes. En 1799 para Quito y 1814 para Guayaquil, se inició la vigilancia

nocturna, la misma que junto a la seguridad ciudadana, fue evolucionando debido al incremento poblacional de la Real Audiencia de Quito; a la época, este incremento provocaba una ineficacia del sistema policial que tuvo que someterse a varios cambios por medio de planes de defensa, que respondían a las necesidades existentes. (Cfr., ALDHU, 1999)

El Estado al ser el único legalmente facultado para usar la fuerza, puede justificar su actuar lesivo en esta, siempre y cuando sea necesaria y proporcional al peligro existente²⁷. Este uso progresivo de la fuerza, es la facultad concerniente a los miembros de las fuerzas de seguridad como representantes del Estado. “La facultad de usar la fuerza se considera con gran frecuencia una característica definitoria de la policía: la policía puede usar legalmente la fuerza para mantener el orden interno (...)” (Osse, A., 2006, pág. 26).

Por lo tanto, la Policía Nacional, se encuentra orientada a vigilar la seguridad de las personas, al igual que su dignidad, sus bienes, derechos y libertades, amparadas en la legislación. Teniendo como fin el hacer respetar la Ley, cumpliéndola, otorgando seguridad y estabilidad tanto a la ciudadanía como a las instituciones del Estado.

Aunque las facultades otorgadas a esta institución conlleven a una serie de implicaciones positivas y negativas, estas dependen de la correcta orientación de sus integrantes, sobre cómo el uso y la aplicación de las atribuciones que tengan los policías, deberían ser para mantener el respeto y orden público.

En este sentido, y volviendo al tema de las políticas públicas, el Estado tiene un papel principal y fundamental, que implica prestar las facilidades, proveer de equipos y mantener el entrenamiento personal de sus integrantes. Esto, debido a que las fuerzas de seguridad son primordiales para que un Estado exista.

La misión de las fuerzas de seguridad es garantizar que el Estado de Derecho, esté protegido y se mantenga estable, al igual que precautelar que un individuo no atente contra el derecho a la propiedad o a la vida de otro, por poner un caso, así como también deben

²⁷ Posteriormente se realizará un análisis sobre el uso progresivo de la fuerza y los principios aplicables a esta.

garantizar que los ciudadanos ejerzan libremente sus derechos como el de libre reunión, cuando a estos se les ocurra menoscabar con la integridad de los participantes.

Para que la fuerza policial aspire a ser respetuosa de los derechos humanos no solo requiere formación teórica, sino que debe organizarse, seleccionar a su personal, capacitarse permanentemente y realizar sus operaciones profesionales de forma tal de hacer efectivos los derechos humanos de la población a la que sirve teniendo así una policía honesta, preparada y respetuosa. (CIDH, 2009, pp. 33-34)

Finalmente, con respecto a lo tratado dentro del presente acápite, se puede mencionar que la Policía Nacional es la base y apoyo para el cumplimiento de los objetivos del Estado. No se puede olvidar que existen responsabilidades recíprocas entre el Estado y las Fuerzas de Seguridad, además de denotar la importancia jerárquica que existe, lo que provoca que la aparición del personal encargado de dar órdenes y otro de cumplirlas, provoque según el caso, seguridad o inestabilidad emocional y moral de la institución enmarcada internamente, o exteriorizada.

1.6 Uso progresivo de la fuerza

Como se ha venido estudiando a lo largo del capítulo, los policías son los encargados de precautelar, proteger y garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y el correcto ejercicio de sus derechos, todo esto, en mira de las obligaciones estatales y en base a la normativa, políticas públicas y lineamientos que el Estado impone para el correcto desarrollo y buen vivir de la sociedad.

Para el ejercicio de estas funciones, ha sido necesario investir de ciertas facultades a la Policía Nacional, con el fin de garantizar su labor. Una de estas atribuciones, es el poder hacer uso progresivo de la fuerza, tema que se tratará en el presente acápite, con el fin de entender los límites que tienen las fuerzas de seguridad interna para las actuaciones policiales dentro de las protestas sociales, así como también sus aptitudes, principios y requisitos básicos para el desarrollo de su profesión.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 163²⁸, se consagra como una potestad de la Policía Nacional, que se debe utilizar de manera progresiva la fuerza, ya que esta busca salvaguardar la seguridad, así como, prevenir el desacato e irrespeto de los derechos de terceros, en donde se deberá utilizar métodos disuasivos, como alternativas al uso de la fuerza, para un control pacífico.

En este sentido, la Corte Interamericana de derechos humanos, dentro del caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana (2012, párr. 68) ha mencionado que:

(...) agentes de la fuerza pública pueden utilizar legítimamente la fuerza en ejercicio de sus funciones, pero [...] ese uso “debe ser excepcional”, [...] planeado y limitado proporcionalmente [...] de forma que solo procederán a us[arlo] cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.

Ahora bien, es menester del presente acápite comprender los momentos y situaciones en las cuales, se faculta a utilizar la fuerza, como recurso de control ciudadano, bajo los parámetros de progresividad, ya que debería ser de ultima ratio el aplicar esta en una situación en concreto, para que el ejercicio de la labor de los policías no se vuelva arbitraria y violatoria de derechos. En este sentido, se debe acudir al Reglamento del uso legal y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, en donde dentro de su artículo 10²⁹, indica una clasificación referencial de las situaciones bajo las cuales, en caso de resultar ineficaz cualquier otro medio de disuasión³⁰, se puede hacer uso de la fuerza.

²⁸ Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

²⁹ Art. 10.- Casos del uso de la fuerza. - Cuando resultaren ineficaces otros medios alternativos para lograr el objetivo legal buscado, las y los servidores policiales podrán hacer uso de la fuerza en las actuaciones del servicio específico policial que a continuación se detallan:

1. Para proteger y defender a las personas y demás bienes jurídicos tutelados por la Constitución y la Ley;
2. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por cometer infracciones flagrantes;
7. En caso de legítima defensa propia o de terceros;
8. Para mantener la seguridad en sectores estratégicos;
10. Para el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente;
11. Para la protección de la escena del delito y el lugar de los hechos; y,

Entre ellos, y por considerarlos vinculados al tema tratado dentro de la presente disertación se encuentran:

- Para restablecer el orden público;
- Para mantener y precautelar la seguridad ciudadana;
- Para prevenir la comisión de infracciones;
- Para proteger y defender los bienes públicos y privados;
- Para la recuperación del espacio público.

Es importante mencionar, que la fuerza que se utiliza no solamente es física (de cuerpo a cuerpo), sino también, por medios psicológicos. Un claro ejemplo de esto, es la presencia de los policías dentro de las protestas sociales, mediante la cual se busca neutralizar a los asistentes de una manifestación, para que estos se abstengan de cometer cualquier acto ilícito, conflictivo o que ponga en peligro la integridad de otras personas participantes o no de la protesta, reprimiendo su motivo de reproche.

En este sentido el reglamento del uso legal y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, ha establecido distintos niveles, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Presencia policial para lograr la disuasión;
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor Policial cumpla con sus funciones;
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas; y,

12. Las demás actuaciones establecidas en la Constitución y la ley.

El uso de la fuerza que necesariamente se llegare a efectuar en los casos descritos, se realizara ciñéndose a los principios básicos del uso de la fuerza, descritos en el presente Reglamento.

³⁰ DISUACION. - Es la introducción al infractor o presunto infractor de la ley, al desistimiento de sus acciones en contra de bienes jurídicos protegidos. (REGLAMENTO DE USO LEGAL PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA, R.O. 314 de 19 agosto 2014)

5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente (Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía, 2014).

En atención al principio 13 de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990), nos indica que, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, deben evitar el empleo de la fuerza, limitar su uso a lo mínimo necesario, para dispensar reuniones ilícitas, pero no violentas.

Puesto que, “[l]a paz, la estabilidad y la seguridad de un país dependen ampliamente de si, sus organismos encargados de la aplicación de la Ley pueden hacer cumplir las leyes nacionales y velar por el orden público” (Rover, 1999, pág. 207). Así, se entiende por orden público, a toda situación de paz social en la cual la ciudadanía, el Estado y los policías, actúan en base a la normas vigentes, en búsqueda del beneficio social, evitando el “empleo arbitrario” de la fuerza, como se manda en la disposición general séptima de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990) “Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.

En palabras de Cees Rover, dentro de su manual *Servir y Proteger* (1999) el mantenimiento del orden público es aquella acción policial encargada de “velar por el derecho de un grupo de personas a ejercer sus derechos y libertades legales sin infringir los derechos de otros, al tiempo que se garantiza que todas las partes respeten la ley.” Siendo importante tomar en cuenta que, “los derechos humanos no son un impedimento para una acción policial eficaz, sino que, por el contrario, son de vital importancia para su consecución.” (Osse, A., 2006, pág. 12). Siempre y cuando el actuar de los policías se adecúe a la normativa tanto nacional como internacional.

El conflicto dentro del uso progresivo de la fuerza inicia cuando este control pacífico y preventivo en las protestas sociales, se ve vulnerado por enfrentamientos, siendo este el momento oportuno para analizar cuáles son los mecanismos o las actuaciones que se debe llevar a cabo para evitar cualquier tipo de vulneración de Derechos Humanos. Cabe mencionar que toda actuación policial, también se ve regida por las órdenes y disposiciones que recibe del personal superior.

En este sentido, dentro de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990), encontramos, como disposiciones generales hacia los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley lo siguiente:

(...) en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Además, dentro del numeral 14 de las disposiciones específicas, se señala que, los policías, al momento de dispersar reuniones violentas, podrán hacer uso de armas de fuego cuando no sea posible la utilización de medios menos lesivos. Utilizándolas en “la mínima medida necesaria”, absteniéndose en todo momento de usar armas de fuego, “salvo en las circunstancias previstas en el principio 9³¹”.

Es decir, únicamente si existe un ambiente conflictivo dentro de las protestas sociales, las fuerzas de seguridad, deberán hacer uso de la fuerza, pero con progresividad protegiendo derechos. En este punto, es indispensable considerar que los derechos latentes dentro de las protestas sociales no solo corresponden a los ciudadanos participantes de las mismas, sino también a los policías que acuden a resguardar la seguridad de los asistentes,

³¹ 9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

esto se debe a que, el Estado, se ve investido de ciertas obligaciones tanto para sus ciudadanos como para quien lo representa en el resguardo del orden.

La sola presencia de los policías, acompañada del cumplimiento de órdenes, como la restricción del paso para cierto grupo de protestantes a un determinado lugar, altera los ánimos de quienes se encuentran ejerciendo su derecho a la protesta y todos los derechos en ella contenidos. A favor de lo antes mencionado, la dirigente Katy Betancourt (2017) de la CONAIE, indica claramente lo siguiente:

(...) un manifestante tiene una actitud de descontento, es el descontento social el que se manifiesta en las calles, y eso nos exaspera cuando, digamos la fuerza policial está primero presente ahí. Su sola presencia ya es una presencia que exaspera los ánimos.

Ante lo cual debe existir un análisis profundo del Estado previo a enviar a los policías a cortar el paso de los manifestantes o en su defecto a reprimir una protesta social, como se ha mencionado a lo largo de la presente disertación. El Estado debe trabajar con el fin de poder establecer relaciones de cooperación y respeto entre la policía y la ciudadanía. Vendiendo la idea de que la presencia de los policías es una manera de brindar seguridad al manifestante, mas no un mecanismo de represión estatal.

Si bien es cierto, la visión de una Policía Nacional autoritaria y represiva ha ido cambiando, no solo a nivel externo, sino desde las bases de la misma, ha llevado al reconocimiento de derechos para los miembros de la institución, por lo que en este sentido Anneke Osse (2006), indica que:

Durante decenios los derechos humanos se han considerado desde la perspectiva de un Estado poderoso y abusivo contra el individuo débil: la población necesitaba protección frente al Estado, que violaba activamente sus derechos. Conforme a esta perspectiva los derechos humanos se entendían ante todo como algo que tenía lugar en la esfera pública. En los últimos años el énfasis ha cambiado para poner de relieve el hecho de que los derechos humanos no se limitan a los actos o las omisiones de los funcionarios del Estado contra la población, sino que también abarcan en igual medida los actos interpúblicos (actos de actores no estatales contra miembros del público, y de miembros del público entre sí), (...) (pág. 30).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso HERMANOS LANDETA MEJÍAS Y OTROS Vs. VENEZUELA (2014, párr. 126), menciona que:

(...) resulta indispensable que el Estado: a) cuente con la existencia de un marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida; b) brinde equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza, y c) seleccione, capacite y entrene debidamente a dichos funcionarios.

Esto con el fin, no solamente de precautelar la seguridad ciudadana, y garantizar el actuar profesional y adecuado de los miembros de seguridad, lo cual es labor principal del Estado, sino también para garantizar que los miembros de la Policía Nacional, cuenten con los medios suficientes para actuar y precautelar tanto su integridad como la de la ciudadanía. Para lo cual es necesario aplicar los principios básicos para el uso de la fuerza; legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Sobre el principio de legalidad, como su nombre lo indica, las actuaciones policiales, en uso de la fuerza, deben estar basadas en normas de derecho vigentes tanto nacionales como internacionales, evitando violentar tratados internacionales aun cuando un Estado no se encuentre suscrito a los estos, el principio de proporcionalidad debe observar ciertos elementos latentes en cada situación, entre ellos; la gravedad o intensidad del conflicto, así como la conducta de los sujetos que forman parte de la protesta, es decir la magnitud de la resistencia u oposición presentada hacia los agentes encargados de hacer cumplir la ley. Con estos elementos el personal policial debe contar con elementos para el uso de la fuerza, que no sean excesivos, pero tampoco insuficientes. Los miembros policiales, pueden aplicar una fuerza mayor a la que utilizan los manifestantes, si estos se encontraran en una situación de conflicto, lo cual conllevaría a lograr mantener el orden y la seguridad ciudadana. (Fondevila & Ingram, 2007)

Analizando ahora al principio de necesidad, el Comité Internacional de la Cruz Roja, dentro del texto: Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial (2015), se ha referido en el siguiente sentido:

[El principio de necesidad es] aquel, bajo el cual se debe observar que las acciones a tomarse dentro de determinada situación, para precautelar el orden público, no deben causar una afectación mayor o una restricción de derechos mayor a la necesaria, es decir que, no exista una forma distinta a la utilizada para subsanar el problema y que sus efectos posteriores no sean excesivamente lesivos. De igual forma, es importante tomar en cuenta que, para que el principio de necesidad sea correctamente aplicado, deben haberse agotado todas las medidas pacíficas o no ser posible la utilización de las mismas, además, los dispositivos de coerción utilizados deben ser legítimos y aplicados únicamente hasta que el conflicto o desorden público se encuentre bajo control.

La Corte Interamericana de Derechos humanos, se pronuncia también sobre el principio de proporcionalidad dentro de la sentencia del caso HERMANOS LANDETA MEJÍAS Y OTROS Vs. VENEZUELA (2014, párr.134), refiriéndose a la proporcionalidad, como el nivel de fuerza utilizado, el cual, debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido, menciona lo siguiente:

(...) un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.

La racionalidad juega un rol importante dentro del desarrollo de principio mencionado en el párrafo anterior, ya que, para que se considere proporcional el uso de la fuerza, los policías deben usar su razón, para ver cuál será el método de control que emplearán. Sobre lo anteriormente dicho, el Coronel Jorge Flores en la entrevista otorgada sobre el uso de la fuerza y la Policía Nacional, supo manifestar que, en ocasiones, el principio de proporcionalidad se encuentra mal entendido por los policías, pues, la proporcionalidad es también el uso racional de los medios que otorga el Estado. Esto quiere decir, que los policías no deberían agredir a los manifestantes con un objeto contundente, como una piedra o una varilla, si se puede usar, adecuadamente, las herramientas de control otorgadas por la institución, para así neutralizar al o los agresores.

A favor de lo dicho la Policía Nacional del Ecuador, establece 20 reglas básicas para la aplicación de legítima defensa a su favor, y realiza una diferenciación entre proporcionalidad y racionalidad, indicando que “el policía no está obligado a utilizar un arma similar o del mismo calibre para enfrentar al agresor, como tampoco a causar el mismo daño que causaría el infractor de la Ley” (Policia Nacional del Ecuador, 2016).

Por otro lado, la responsabilidad es otro principio básico del uso de la fuerza, el cual se singulariza y recae sobre la persona que la aplica, al verse sometidos a una amplia gama de posibilidades, sobre las que deberán reaccionar con prontitud. (Cfr., CICR, 2015) Se debe tomar en cuenta el sistema jerarquizado³² que caracteriza a la Policía Nacional, el cual, se encuentra encabezado por el Ministro del Interior, dignatario que depende directamente y es elegido por el jefe de gobierno³³, y, el comandante general de la institución como la máxima autoridad uniformada, según se puede observar en el organigrama³⁴ de la clasificación específica del personal policial, cada agente de seguridad se encuentra supeditado a las órdenes de un superior, culminando esta pirámide en el Presidente de la República quien ostenta la calidad de máxima autoridad³⁵.

Entendiendo por jerarquía, lo que manda el artículo 17 de la Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, “Art. 17.- Jerarquía es el orden de precedencia de los grados policiales que el Orgánico establece y que asigna atribuciones y mando”.

Por consiguiente, la responsabilidad va de la mano con la estructura policial, tomando en cuenta que la organización por sí sola, obliga al personal policial a cumplir órdenes, como se desprende del artículo citado previamente; por lo tanto, la mayoría de las

³² Como lo establece el reglamento a la Ley de personal Policial, en su artículo 13;
Art. 13.- Los grados policiales se ordenan jerárquicamente y a cada uno de ellos corresponden el mando, las atribuciones y los deberes que la ley y los reglamentos confieren. El personal policial será transferido o destinado a cumplir Funciones o servicios que correspondan a su respectivo grado.

³³ Se encuentra dentro de las atribuciones del presidente de la Republica, consagradas en el artículo 147 de la Carta Magna, numeral 9;
Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley:

9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda

³⁴ Ver Anexo 1

³⁵ El artículo 6 de la Ley orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el numeral 16 del artículo 147, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que; “El Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional, sus atribuciones y deberes con la Institución las ejercerá de acuerdo a la Constitución Política de la República y la Ley.”

actuaciones están supeditadas a un mando superior, el cual se puede volver nocivo, en caso de que el personal no tenga capacitación suficiente para ejecutarla de manera adecuada.

En este punto, radica la importancia de la correcta capacitación, preparación y conocimiento en Derechos Humanos, de los policías que salen a velar por el mantenimiento del orden público dentro de las protestas sociales, pues, de esta manera, no solo se precautela la seguridad, la paz y la estabilidad ciudadana, sino también, la de los miembros de las fuerzas de seguridad quienes, deben cuidar su profesión como también su vida, y resguardar la de terceros.

La decisión entre las posibles alternativas, se establecerán dependiendo del grado de confianza alcanzado por la Policía Nacional en la formación de sus allegados, como también sobre la base de su permanente capacitación, entrenamiento, experiencia y en la disponibilidad de equipos adecuados. (Cfr., Andrade Cabrera, C. D., & Molina Freile, J. A., 2015) Para la toma de estas decisiones, es indispensable que el personal policial sepa manejar sus emociones con inteligencia, pues, sin olvidar el hecho de que son seres humanos, su capacitación y entrenamiento deben ser tal, que su manejo de sentimientos sea el más productivo, para evitar actuaciones pasionales o impulsivas en el uso progresivo de la fuerza, evitando así, el uso ilegal y excesivo de la misma.

Este análisis debe ser realizado dentro de un momento temporal muy corto, puesto que las actuaciones inmediatas y adecuadas son las que otorgarán resultados satisfactorios. Sin embargo, los elementos a considerar no serán reducidos; tal es así que Fondevila & Ingram (2007) en su texto *Detención y Uso de la Fuerza*, mencionan algunos de los factores a considerar en el uso de la fuerza como:

- Conducta y conflictividad de la persona
- Peligrosidad del delito o de la actividad que se encuentran realizando, tanto para si mismos como para terceros.
- Características de la o las personas involucradas (tamaño, fuerza, etc.)
- Posible influencia de alcohol o drogas (se considera dependiendo de la actitud que mantiene al negociar)
- Porte de armas, cercanía o proximidad a las mismas.
- Riesgo de fuga o escape.

La CIDH, en la sentencia del caso HERMANOS LANDETA MEJÍAS Y OTROS Vs. VENEZUELA (2014, párr. 126), indica:

(...) el Estado debe realizar capacitaciones a sus agentes con la finalidad de que conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que, en el evento, en que deban decidir acerca de su uso, posean los elementos de juicio para hacerlo.

Como se puede observar de lo antes mencionado, la facultad del uso de la fuerza, es de gran importancia y por tanto requiere de una preparación y equipamiento adecuado, pues de su correcta aplicación dependen los elementos materiales o intelectuales, con los cuales cuentan los policías para poder ejercer su profesión de control a plenitud. En el siguiente capítulo se analizarán, estos elementos con mayor detenimiento.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL COMO TITULARES DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo a lo señalado durante el capítulo precedente;

(...) el Estado posee la potestad del uso legítimo de la fuerza, pero no la tiene de manera ilimitada. Por lo tanto, debe encontrarse el equilibrio deseable; deben configurarse los baremos idóneos que le permitan legitimar su actuación en cuanto garante del orden, más no como incitador del pánico colectivo (Agripino, L. F. G., & Álvarez, A. D. S., 2013).

Es así que la Policía Nacional busca mantener el orden público y la seguridad de la ciudadanía, por lo que, para dichas obligaciones, necesita ejercer esta facultad

En este sentido, a lo largo del presente capítulo se analizará, la correcta aplicación de las facultades con las que cuenta el Estado, el cómo éstas deberán ser utilizadas y cuáles son los casos en los cuales se podría incurrir en una posible vulneración de los derechos de los policías, tomando en cuenta, los factores tanto positivos como negativos atinentes a la profesión y los límites adecuados a los cuales se deben someter los mismos.

En este sentido, Osse A (2006), en su texto *Entender la Labor Policial*, indica acertadamente lo siguiente:

La policía debe garantizar que otras personas pueden disfrutar de sus derechos, pero a menudo se descuidan los derechos de los propios agentes de policía, tanto por parte de los defensores de derechos humanos como de la policía. Los dirigentes policiales dicen en ocasiones a los policías que no les corresponde disfrutar de los derechos de la población civil porque no son civiles. Es evidente que esto no es verdad. Como dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los policías deben disfrutar de los mismos derechos que todas las demás personas (pág. 31).

Lo que lleva a concluir que los policías tienen derechos, como todos los ciudadanos, cosa obvia, pero el ejercicio de estos derechos se ve limitado, por las

facultades con las que cuentan para el ejercicio de la profesión, las cuales los colocan, en una situación de ventaja frente a la ciudadanía en general.

Aunque en ciertas ocasiones, el Estado al incumplir las obligaciones que tiene para con los policías, coloca a estas personas en una situación de vulnerabilidad, como se vislumbrará en adelante.

2.1 Los policías también tienen derechos

Teniendo siempre presente que la Policía Nacional, es un organismo obediente y no deliberante, según lo consagra la Constitución del Ecuador en su artículo 159, y, entendiendo por obediencia al estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, en especial con respecto a los derechos reconocidos en ésta, así como los que constan en instrumentos internacionales (Cfr., Policía Nacional del Ecuador, 2016), en este sentido se debe observar que las órdenes que reciben los miembros de la Policía Nacional, no deben violentar ningún tipo de derecho, tanto para la ciudadanía, como para sí mismos.

Ahora bien, el ser los policías profesionales no deliberantes, tienen restricciones para organizarse y participar políticamente, así como para, asociarse o sindicalizarse, o adoptar posturas políticas personales. (Cfr., Policía Nacional del Ecuador, 2016). En este mismo sentido se pronuncia el General Ramiro Mantilla (2017), Director General de Operaciones de la Policía Nacional, al indicar que; “nosotros no tomamos partido por ninguna agrupación política, porque nuestra misión es garantizar la seguridad de todos los ciudadanos”.

Empero, para poder garantizar esa protección, se considera indispensable que el bienestar y la seguridad de los policías se encuentre en óptimas condiciones, pues, cómo se puede esperar que cumplan su misión, como guardianes y escoltas de los Derechos Humanos, si no se protege sus propios derechos. (Osse, A., 2006) Debiendo en este sentido primero realizar un análisis de su propia situación, para solucionar y superar sus falencias, y, de esta forma realizar una correcta aplicación de sus funciones técnicas, obteniendo un compromiso pleno y visible por parte de los miembros de la Policía Nacional.

Como se mencionó en el capítulo anterior, el Estado, cuenta con obligaciones tanto negativas como positivas; dentro de las obligaciones positivas, se encuentra este compromiso de contribuir en la creación de un entorno en el que las personas gocen de libertad y seguridad.. Sociedad de la que forman parte los policías, por lo que tienen también el mérito a beneficiarse de esta obligación estatal positiva y así poder ejercer los mismos privilegios que las demás personas, incluyéndose los derechos económicos, sociales y culturales. (Osse, A., 2006)

Existe la perspectiva y común pensamiento de que los policías por su profesión, carecen de derechos; esta idea no le hace bien a la institución, ni a la sociedad en general, puesto que, si el Estado no cumple con su obligación de informar a la ciudadanía, al igual que capacitar, equipar e instruir a los policías, existirá un gran vacío para ambos. En esto caso los policías tendrán varias limitaciones que no les permitirá ejercer su actividad de manera adecuada, lo cual no solo se puede considerar una vulneración a estos agentes, sino también a la ciudadanía que requiere de su eficaz servicio. Si bien la diferencia radica en que los policías por su labor profesional tienen restringidos ciertos derechos, no se puede inferir como tal, que no son personas. Debido a la labor que enfrasca la carrera policial, los coloca a los mismos en una posición de poder por encima de la sociedad civil, generando distintos deberes y obligaciones; por lo tanto, para que un grupo humano pueda reclamar sus derechos, es indispensable que previamente pasen por un proceso de identificación de sus necesidades, así como, de sus responsabilidades, tomando en cuenta, que el ingreso a la institución, conlleva una aceptación tácita sobre la renuncia a algunos derechos como, la libre asociación, o a expresar opiniones personales en público, entre otras. (Cfr. ALDHU, Embajada Británica, Ministerio de Gobierno, 1999)

Un ejemplo de lo mencionado, es la restricción del derecho a la libre asociación, la cual se encuentra consagrado en el artículo 22³⁶ numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la cual indica lo siguiente:

El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los

³⁶ De igual forma que en el Artículo 16 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1978) (Pacto de San José), el cual se mencionó al inicio de la presente disertación, mientras se realizaba una diferenciación entre el derecho de libre reunión y libre asociación.

derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

En la mayoría de países de la región, existen bajos niveles de credibilidad para con la institución policial, aún a pesar del incremento de confianza en los últimos años. Un estudio indica que sólo el treinta y ocho por ciento de la población se muestra satisfecho con el régimen democrático y su actuar. (CIDH, 2009)

Como lo menciona el General Ramiro Mantilla, la profesión policial es incomprendida, pues siempre reciben insultos, calumnias y malos tratos por parte de la comunidad y nadie comprende que su misión es garantizar la seguridad de todos los ciudadanos; para lo cual, es importante recalcar, que el análisis que realicen los agentes acerca de la protección de Derechos Humanos, con respecto a una situación en específico, debería ser imparcial y en miras de mejorar su profesionalidad, incluyendo objetivamente la defensa y amparo de sus derechos como policías. (Osse, A., 2006)

Sin embargo, para que esto se dé, de forma adecuada, es necesario que estos reciban ciertos elementos de formación académica y equipamiento personal, sobre los cuales apalancarán su actuar profesional, debiendo recibir una serie de herramientas, no solo materiales, sino también intelectuales, que son las que guiarán su desempeño policial, con un correcto desarrollo de sus funciones; es decir: “El desempeño correcto y eficaz de la labor de los organismos encargados de hacer cumplir la Ley depende de la calidad y la capacidad de actuación de cada uno de sus funcionarios” (Rover, 1999, pág. 161), los cuales se van a ir forjando con la constante capacitación y entrenamiento que el personal policial debería tener.

En este contexto Rover (1999) manifiesta que, hacer cumplir la Ley, en el caso particular del mantenimiento del orden público, no involucra a una profesión señalada que se encargue de aplicar modelos de soluciones a problemas ya establecidos, que se supone ocurrirán en un determinado momento y bajo determinadas circunstancias; sino, que en su lugar, tratará del arte de entender la letra y el espíritu de la Ley, así como las circunstancias particulares, únicas y espontáneas de un conflicto. Por lo tanto, los funcionarios encargados de respetar y hacer respetar la Ley, deben ser capaces de

distinguir cada situación, para así delimitar su actuación, tomando en cuenta las consecuencias a futuro que estas decisiones conllevan al actuar.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la sentencia del caso *ESCHER Y OTROS VS. BRASIL* (2009, párr. 251), indica que, “la función de capacitación es una manera de brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas”.

Pero no es la capacitación el único elemento que coadyuva en contra de los policías al momento de realizar un trabajo adecuado, sino también factores como su equipo de protección, y las horas de trabajo continuo sin descanso, puesto que son circunstancias que influyen directamente a estos agentes al momento de ejercer su actividad y tomar decisiones cuando necesitan actuar.

La Corte Interamericana, se ha pronunciado al respecto dentro de la sentencia del Caso *Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana* (2012, párr. 80).

El Estado debe ser claro al momento de demarcar las políticas internas tratándose del uso de la fuerza y buscar estrategias para implementar los Principios sobre empleo de la fuerza y Código de conducta. En este sentido debe dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que le permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte.

La responsabilidad estatal con respecto a la adecuada formación de los policías, es fundamental para que estos se desarrollen de manera adecuada y que por lo tanto sus funciones sean llevadas a cabo con apego a las normas y reglamentos, evitando violar Derechos Humanos.

En este mismo sentido, dentro de las disposiciones generales de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, se expresa claramente la obligación estatal de establecer mecanismos eficaces que sirvan de ayuda para ejemplar y desempeñar

correctamente sus funciones, así como la de entregar la dotación adecuada, con el fin de que los policías tengan la posibilidad de realizar una práctica adecuada y diferenciada de las distintas herramientas de protección.

Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990).

Ahora bien, es importante conocer acerca del aprendizaje que el personal policial recibe, así como del tipo de equipamiento en dotación que utiliza, porque es indispensable entender la realidad de los policías, en relación con la facultad que tienen para usar distintos mecanismos de defensa con los que cuentan al momento de actuar.

Es sustancial observar que el ejercicio de los derechos de los policías tiene un umbral de protección menor frente a los que ejerce la ciudadanía en general, pues, en una protesta social, los primeros se encuentran realizando su trabajo de control del orden público, mientras que los segundos, ajenos a la Policía Nacional, ejercen sus derechos dentro de una manifestación, sin necesidad de querer resguardar la cautela policial. Siendo así que los conocimientos adquiridos también forman parte del actuar responsable de dichas aptitudes para el cumplimiento de sus obligaciones, como, por ejemplo, el uso progresivo de la fuerza, además de la tarea y compromiso de cautela de los derechos de los ciudadanos. Pero, “Cómo puede esperarse que los policías protejan los Derechos Humanos cuando no se protegen sus propios derechos” (Osse, A., 2006, pág. 31).

Se ha reconocido en el texto, Procedimientos Policiales y derechos humanos (1999), que, así como la ciudadanía, los policías tienen el derecho a la individualización de responsabilidades. Es decir, no porque un profesional en derecho cometa un acto ilícito, se puede decir que todos son responsables de esto y por tanto sancionarlos y juzgarlos como si fueran uno solo, caso similar al de los policías, pues, se debe aceptar que, como en toda profesión, existen elementos que actúan en contra de la misión policial, pero eso no

significa que la generalidad o totalidad de los policías sean quienes actúan de esta manera; en realidad es un grupo minoritario quien va en contra de la ética policial (Vinuela, 2017), siempre y cuando, exista una colaboración eficaz de los policías para identificar a aquellos miembros que son responsables de la violación de derechos humanos.

Siendo indispensable en este punto, que el Estado actúe sobre la base de políticas públicas y realice una depuración profunda de los malos elementos policiales, para de esta manera hacer conocer a la sociedad que, a pesar de la existencia de miembros policiales con malas actuaciones, eso no refleja la realidad general de la policía y así generar confianza de la sociedad en la Policía Nacional. (Cfr. ALDHU, Embajada Británica, Ministerio de Gobierno, 1999)

Los ciudadanos se sienten seguros no como consecuencia de la exhibición por parte del soberano de una deslumbrante capacidad “militar” para golpear, no por el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza, no por el simple mostrar los músculos, sino por la demostración de prudencia y equidad en el tratamiento de las grandes decisiones que afectan sus vidas, su libertad de movimiento y sus bienes —por ejemplo, que no haya impunidad alguna para los poderosos, que haya equilibrio en la imposición fiscal, medidas en favor de los más desfavorecidos, castigos como forma de reeducación y no como venganza social (Vitale, 2011, pág. 19).

Recalcando así, la importancia de la instrucción sobre Derechos Humanos a los policías;

(..) al igual que cualquier persona uno de los temas que debe tener claro un policía es el concerniente al de los Derechos Humanos, no solo para que comprenda el marco legal que [l]nos ampara en todo el conjunto de Derechos Humanos, sino también para no quebrantarlos (López, 2015, pág. 99).

Siendo la intención de los tratados y convenios internacionales el no vulnerar los derechos de las personas. Además, cabe señalar que es oportuna la sanción para aquellos que aún con el conocimiento necesario, vulneraron derechos o tuvieron un proceder inadecuado y contrario a su misión policial. Sin embargo, también ocurre, que los policías se encuentran desarrollando su función de mantener el orden público en distintas situaciones en concreto,

y estos aún no cuentan con la capacitación adecuada, o ni siquiera ha terminado su instrucción profesional.

Jesús López, manifiesta que en estos procedimientos se corre el peligro de una potencial vulneración de derechos de las personas cuando estos procesos son ejecutados por un policía “novato”, pues puede ser víctima de sus propios nervios y por lo tanto dejarse guiar por los mismos. También, aunque en menor medida, un policía “convencional” que es aquel que sale a las calles a realizar una supervisión diaria de la ciudad en vigilia de sus ciudadanos, así como de tratar de evitar que se cometan delitos, es más vulnerable que un policía especializado y capacitado para esta función de mantenimiento del orden público, en donde las decisiones deben tomarse en cuestión de segundos, en donde se colocan en situación de vulnerabilidad no solo el policía, por las consecuencias de sus actos, sino también la ciudadanía que se encuentra inmiscuida en dicha actuación policial. (López, 2015, págs. 109-118)

Todo esto tomando en cuenta deben iniciar el uso de la fuerza, en donde usualmente el ambiente de la misma se torna violento o conflictivo, y suele ponerse en peligro los derechos de terceras personas como también de bienes públicos o privados ajenos al asunto, generando la necesidad de que los policías actúen para poder mantener el orden público, provocando un enfrentamiento entre el agente encargado y la sociedad que se encuentra reclamando un hito en especial. Suele suceder también, que en medio de una protesta social, los agentes delegados a estabilizar la situación, reciban la orden de un superior al mando, de que se prohíba el paso a determinado lugar, o que se desplace a cierto grupo de manifestantes de un lado a otro, concluyendo en un mediático conflicto entre el policía y el manifestante por sus distintos intereses. (Cfr, ALDHU, Embajada Británica, Ministerio de Gobierno, 1999)

En este sentido, la Corte se ha pronunciado, en el caso TIBI Vs ECUADOR (2004), sobre la obligación que tiene el Estado ecuatoriano, en la investigación de hechos violatorios de derechos, así como la identificación, investigación y sanción de quienes fueran responsables del cometimiento de tales lesiones, puesto que, las víctimas en estos acontecimientos, cuentan con el derecho de conocer el cómo sucedieron los incidentes y quién fue el culpable del mismo, para evitar generalizaciones, como se mencionó en párrafos anteriores.

Tal es el caso, que la normativa peruana dentro de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (2016), reconoce una serie de derechos para sus policías, así como también sus responsabilidades dentro del ejercicio de su función, sin que esto signifique una diferenciación de los derechos de los policías con los de la ciudadanía en general. Dentro de los derechos consagrados en la normativa peruana, se han tomado los relevantes para la presente disertación, como se advertirá a continuación.

Artículo 36°. Derechos Son derechos del personal policial:

2. No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución, de las leyes o de los reglamentos.
3. La formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional, en el país o en el extranjero.
4. Armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones con la debida seguridad.
5. Los goces, las pensiones, remuneraciones y demás beneficios económicos reconocidos por Ley.

Como se puede notar en los derechos descritos anteriormente, estos no solo resguardan la integridad de policía, sino también la del ciudadano, guiando el actuar policial de manera adecuada, mediante la capacitación, con un equipamiento en dotación adecuado, para así evitar vulnerar derechos y tratar de usar excesiva fuerza.

Con respecto al último derecho mencionado (numeral 5) se realizará un breve análisis, pues no corresponde en la presente investigación profundizar al respecto, pero por su importancia se lo revisará brevemente; así, cabe señalar el hecho de que, a pesar de ser los policías servidores públicos, no se encuentran regidos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público; en su lugar, cuentan con normativa que otorga un régimen especial para los mismos.

Dentro de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, en su artículo 3 se establece el ámbito de aplicación, que, en su parte pertinente, menciona:

(...) Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

(...) De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable (...).

Los policías, cuentan con una serie de obligaciones y responsabilidades muy amplias y bastante delicadas, por lo que para que estas sean cumplidas de manera eficaz y de acuerdo con las necesidades del Estado y la ciudadanía, es importante satisfacer las exigencias básicas de los agentes que desarrollan su trabajo policial.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 reconoce al trabajo como un derecho personal, un deber social, un derecho económico, y una fuente de realización propia, además de ser la base de la economía. Así, el Estado deberá garantizar a las personas que brinden un servicio el pleno respeto de su dignidad personal y laboral, una vida decorosa, junto con remuneraciones justas y retribuciones equitativas.

Al respecto el Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), indica que, los Estados en aplicación del principio de igualdad ante la Ley, deben instaurar un sistema de protección de los derechos laborales de los policías. Tomando en cuenta que en la mayoría de los países de la región las condiciones laborales de los miembros de seguridad del Estado, no son las idóneas para realizar su labor.

Los policías cuentan con remuneraciones injustas que no van acorde con su trabajo, ya que sus jornadas son muy extensas, y no se contempla la ganancia de comisiones singulares, para el horario prolongado que los mismos ejecutan y que no lo tienen otros servidores públicos como lo promueve la Ley, así, esta retribución extraordinaria, según lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 115³⁷, debe regirse al pronunciamiento de un tercero. Por lo tanto la resolución del correspondiente ministerio

³⁷ Art. 115.- Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y cuerpos de bomberos.- Las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto.

debería garantizarles los mecanismos adecuados para un ejercicio profesional lo más completo posible, tomando de la mano a la dignidad.

En similar forma, el Coronel Jorge Flores en la entrevista otorgada para esta investigación, revela que los policías son servidores públicos que no trabajan tras una ventanilla, y que por su labor emergente se requiere en varias ocasiones de múltiple personal, para cumplir una orden de trabajo. Sin embargo, en algunos casos resulta escasa la nómina de policías y por lo tanto existe sobre carga laboral; pero dichos agentes deberán estar preparados para estas circunstancias que resultan ser ocasionales y tendrán que ser acatadas las instrucciones y cumplidas las mismas en vigía de la misión policial, ya que es parte de la profesión convivir con estos problemas laborales haciendo un esfuerzo propio por su vocación.

A favor de lo dicho, el Ex Comadante General, Lenin Vinueza (2017), indica que las compensaciones que reciben los policías, por sus extensas jornadas laborales, son días libres. Lo cual debido a la necesidad del descanso por el arduo trabajo diario, es gratamente recibido por los miembros policiales.

En este mismo sentido, el General Ramiro Mantilla (2017) indica que las exigencias de la institución son muy grandes, pues su labor es garantizar la seguridad de “todos los ciudadanos ecuatorianos, lo que conlleva un trabajo sacrificado, pero que en muchas ocasiones lo hacemos con gusto, por el compromiso que tiene la Policía Nacional del Ecuador.” Reconociendo posteriormente con días libres al personal que se ha extralimitado en su tarea. (Cfr., Mantilla, 2017)

De igual forma se ha pronunciado la comisión, sugiriendo a los Estados la garantía de;

Los derechos humanos vinculados a la seguridad ciudadana, deben contar con fuerzas policiales profesionales. Para ello, entre otros instrumentos, es fundamental la vigencia de normas que regulen con precisión la carrera policial [...]el pago de un sueldo justo que dignifique el trabajo y atraiga al personal adecuado; y por último, la sanción de los excesos cometidos para depurar los elementos corruptos y delictuosos Del mismo modo, la carrera policial debe regular los requisitos para el cese de la función policial, y prever

sistemas de seguridad social que garanticen una adecuada calidad de vida del personal una vez producido el retiro (CIDH, 2009, p. 39).

Este tema, merece un particular y exhaustivo estudio, que en la presente disertación, lamentablemente no corresponde realizar, pero que si es menester dejar sentada la importancia del reconocimiento de los derechos laborales de los policías, puesto que en su confort, se encuentra el bienestar de la institución y se verá reflejado en el trabajo profesional encaminado al cumplimiento de la misión policial.

Reconociendo estos y todos los derechos a los policias, sin que estos se conviertan en una limitación para el cumplimiento de sus obligaciones sino más bien un incentivo para el desarrollo de sus funciones.

La existencia del Estado de derecho es fundamental para una acción policial basada en los derechos humanos, ya que define y limita las funciones y los poderes de la policía, ofrece directrices por las que se rige la conducta profesional y sitúa a la policía dentro del sistema de seguridad más amplio. Es evidente que la observancia del Estado de derecho exige un sistema que funcione bien de leyes que protejan los derechos de las personas, ya sean derechos civiles, culturales, económicos, políticos o sociales. La policía puede afirmar a veces que «las leyes limitan su trabajo» cuando en realidad lo cierto es lo contrario: la ley hace posible que la policía haga su trabajo (Osse, A., 2006, págs. 40-41).

Garantías como la capacitación y el equipamiento, aseguran el adecuado ejercicio y protección de los derechos de los policías, como también de los ciudadanos asistentes a una manifestación, puesto que, un buen policía se desenvolverá pegado a la normativa y acorde con los principios prescritos en la Constitución, tratados internacionales y demás leyes afines al contenido, sin que esto implique el desacatar la orden de un superior.

2.2 Entrenamiento y preparación de los miembros de las fuerzas de seguridad

Se ha vuelto repetitivo y ha quedado claro que el Estado tiene obligaciones para con los policías, y de aquí nace que la importancia de que estos compromisos sean ejecutados

de manera adecuada, ayuda a evitar que el desempeño del trabajo policial sea incorrecto y que por tanto produzca una afectación en la ciudadanía, entendiendo que esta podría ser considerada la institución que más sociabiliza con la población en general. Como se mencionó, el trabajo diario de la Policía Nacional está en estrecha vinculación con la sociedad, sin olvidar que generalmente este contacto entre la ciudadanía y los policías, se da cuando la población se encuentra de una u otra manera en conflictos que requieren soluciones inmediatas para precautelar la integridad de las personas involucradas.

Por lo tanto, dentro del presente acápite, se explicarán algunos mecanismos que utiliza la Policía Nacional para garantizar este trabajo adecuado por parte de los policías: por una parte, se estudiará la formación del agente, así como su actividad dentro de las protestas sociales; y, por otro lado, las herramientas o equipamiento en dotación con las que estos deberían contar al momento de ejercer su función.

La profesión policial es tan delicada que requiere de continua capacitación, y entrenamiento, que debería ser impartida desde el inicio de la carrera hasta culminar con la misma. “Cualquier actividad humana, cualquier profesión, el hombre que más se capacita es mejor profesional y [...] cuando sobra capacitación, [las acciones son realizadas] con sacrificio, esfuerzo y dedicación.” (Vinueza, 2017). Se analizará el tiempo que cada individuo debe prepararse para adquirir el conocimiento necesario, antes de iniciarse como policía, para así poder reconocer, todos los deberes, beneficios y obligaciones que implican el ser parte de la Policía Nacional.

2.2.1 Capacitación

Dentro de este punto, se analizará la capacitación que recibe el personal policial, su formación previa al inicio de su instrucción, y la sintonía existente entre las necesidades policiales y la labor estatal con respecto a esta obligación. Siendo de esta forma necesario, instruir a los aspirantes de la manera más completa, eficaz y en un tiempo adecuado, enfocándose especialmente en materia de Derechos Humanos.

El ingreso y la educación recibida dentro de la institución cuenta con grandes diferencias frente al ingreso a otras instituciones sean estas públicas o privadas, “la formación básica de un funcionario encargado de hacer cumplir la Ley puede durar de seis

meses a dos años, según el país. En algunos, no se imparte educación ni formación superior alguna. En otros, solo reciben formación los oficiales; y en otros, esta es obligatoria para todo el personal.” (Rover, 1999, pág. 400)

En el caso ecuatoriano, la enseñanza que recibe el personal depende de la sección en la cual se encuentre formando el sujeto, es decir, como se puede observar en el organigrama la Policía Nacional tiene dos secciones grandes³⁸ que son: la de clases y policías, y la de oficiales, con su respectiva división dependiendo las funciones que cumplan, que pueden ser de línea o servicio³⁹, ámbito en el cual no se profundizará en la presente disertación, pero que se debe indicar ya que las referencias utilizadas serán usadas para el personal de línea.

En razón de lo dicho, el General Ramiro Mantilla (2017) indica que, el plan de carrera para los aspirantes⁴⁰ a oficiales, denominados cadetes, es de 4 años, obteniendo un título académico de tercer nivel, en seguridad ciudadana; y para los aspirantes a policía, el tiempo de formación es de un año, seis meses.

Lo cual nos lleva a reflexionar, si es oportuno formar a un profesional que va a desempeñar funciones de servicio a la sociedad, en un año seis meses, que es el caso de los aspirantes a policía, lo cual implica que, en este tiempo deberá adquirir los suficientes conocimientos acerca del uso de la fuerza, Derechos Humanos, uso de armas de fuego, entre otras materias que son muy amplias y que requieren de precisión y profesionalismo

³⁸ Cuadro de anexo 1

³⁹ Al respecto la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece;

Art. 20.- El personal de línea es aquel que está capacitado para participar en operaciones y acciones específicas policiales y conducción de unidades.

Art. 21.- Personal de servicios es aquel que cumple funciones de apoyo destinadas a satisfacer las necesidades administrativas, logísticas, sanitarias, financieras, de justicia y otras que se crearen de acuerdo con los requerimientos del servicio policial.

Entonces, personal de línea, es aquel que se capacita para atender operativamente a la ciudadanía, es decir, asistir a manifestaciones, patrullan por las ciudades, entre otras actividades afines a las mencionadas, mientras que el personal de servicio, se encarga de ayudar al personal de línea, en los ámbitos jurídicos, de salud, entre otros, pues tienen a más de la formación policial una formación especializada en estos ámbitos.

El Artículo 99.- de la Ley de personal de la Policía Nacional, en su segundo inciso establece que, “Son Funciones operativas las operativas y acciones policiales específicas de mantenimiento del orden y seguridad pública, conducción de unidades y efectivos policiales”

⁴⁰ A pesar de existir una diferenciación, entre los aspirantes a oficiales o cadetes y los aspirantes a policía, por efectos didácticos de la presente disertación, y por no ser un limitante para desarrollar los temas tratados en la misma, se utilizará la expresión aspirante, sin distinción alguna. De igual manera cuando se refiera a aspirantes a policía nacional, sin otra distinción, se estará haciendo referencia a las dos categorías mencionadas.

para ser llevadas a cabo. En cambio, sobre los aspirantes a policía, no existe mayor conflicto, pues se considera factible adquirir tales conocimientos en cuatro años de formación.

Al respecto el Coronel Jorge Flores (2017), indica que; la deuda está en la formación de los policías; en la formación de los oficiales afortunadamente no. Los oficiales de policía, obtienen un título al finalizar la escuela de formación para la profesión de policía y son licenciados en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana de la Universidad Central del Ecuador; de una u otra forma ya se estudia 4 años, los cuales se equipararían a la mayoría de carreras profesionales para una persona civil. En cambio, los aspirantes a policía no son ni siquiera tecnólogos en seguridad ciudadana. Entonces, el tiempo oportuno para formar a un aspirante a policía dependería de lo que la institución desee tener y de las necesidades de la misma. Lamentablemente las exigencias policiales no siempre son compatibles con las necesidades y decisiones políticas, pues la seguridad incide mucho en el tema de gobernabilidad.

El Coronel Jorge Flores (2017), cita como ejemplo el gobierno de Gustavo Noboa, durante el cual se instruyó a 5000 profesionales por año, sobrepasando la capacidad con la que contaba la institución para formar profesionales;

(...) la escuela superior⁴¹ que te dará un máximo de 400 a 500 aspirantes a oficiales, y las escuelas de formación⁴² 300, poniendo que la capacidad real es para formar 2000 policías por año. ¿Y, los otros 3000 a dónde fueron? Se formaron en los cursos regimentales⁴³, es decir, de una manera que profesionales de policía quedan debiendo.

Con la expresión “quedan debiendo” hace referencia a que la formación de estos profesionales es deficiente, por lo tanto, su labor profesional a futuro es deficiente también, generando violaciones de derechos humanos, exceso de uso de la fuerza, entre otras faltas

⁴¹ Escuela superior de Policía Gral. Alberto Enríquez Gallo, es la única escuela destinada a la formación de aspirantes a oficiales, lleva formando personal policial, desde los inicios de la institución en 1938. Su ubicación ha cambiado durante el transcurso de los años, más su misión se mantiene.

⁴² Son escuelas destinadas a la formación únicamente de aspirantes a policías.

⁴³ Un ejemplo de esto es el denominado Escuadrón de carreteras, una unidad policial ubicada en el sector de Guayllabamba y destinada, a la época, al control del tránsito en las carreteras, mas no a la formación profesional. aun así, en esta unidad policial se formaron, varias promociones de aspirantes a policía, constando cada promoción de 120 alumnos.

graves, que no solo ponen en peligro la carrera profesional, sino también y principalmente a la ciudadanía.

Desde la perspectiva del actual Director General de Operaciones, el modelo de formación que se lleva a cabo por parte de la institución, se encuentra anclado al modelo establecido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), además de mencionar que el tiempo de formación, para aspirantes a policía especialmente, es el oportuno ya que “no se necesita mucha preparación. (Gral. Mantilla R., 2017)

Cabe destacar que, de las encuestas realizadas a los aspirantes masculinos, dentro de la pregunta relacionada a la formación en Derechos Humanos, se ha podido concluir que, si bien es cierto reciben capacitación acerca de este tema, como parte de su plan de estudios⁴⁴; el 49% del personal considera insuficiente la capacitación recibida, dentro de la escuela de formación, arraigado al desarrollo de sus funciones dentro de una protesta social. Lo cual es preocupante, debido a que el alto mando, en el presente caso el Director General de Operaciones, considera que la capacitación recibida dentro de las escuelas de formación, es suficiente para el desempeño laboral de los futuros policías, de manera contraria a la realidad de los aspirantes.

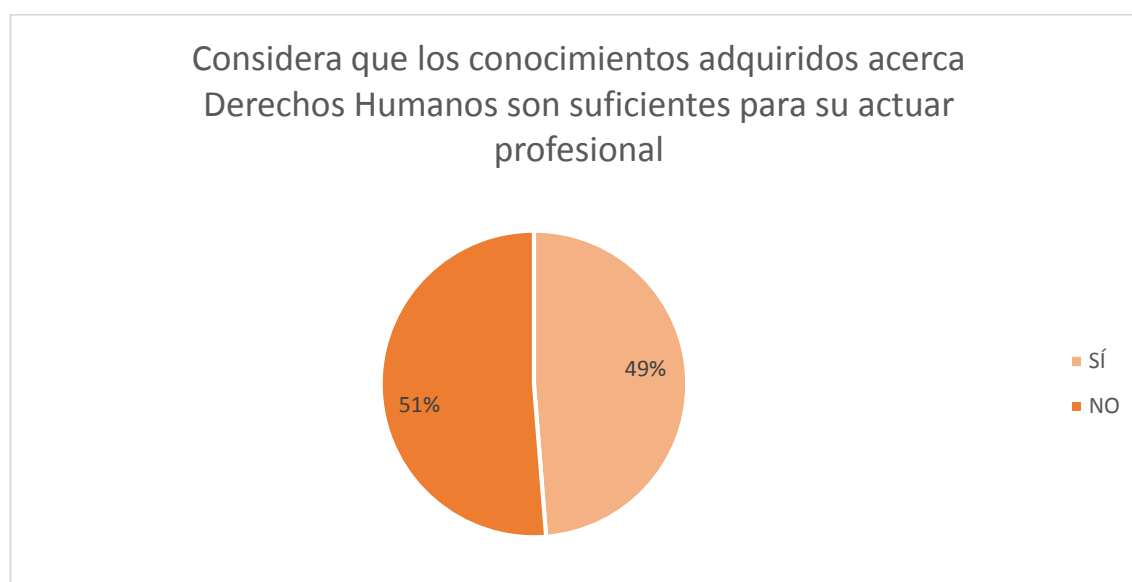


Figura 1. Capacitación dentro de la escuela de formación

Fuente: Encuesta aspirantes

⁴⁴ Ver Anexo 2 y 3

Con respecto al personal femenino, la realidad es similar. Actualmente existe con un alto porcentaje de personal que considera que la instrucción en Derechos Humanos recibida no es suficiente para llevar a cabo sus actividades profesionales, es decir, se incorporan a la institución, pero presentan falencias respecto de este tema en específico.

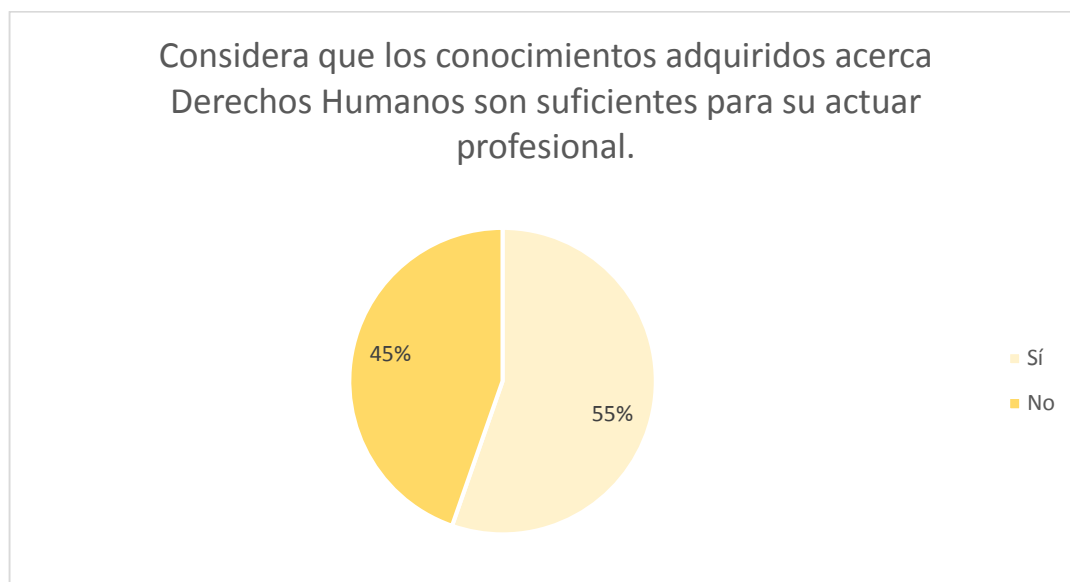


Figura 2. Capacitación dentro de la escuela de formación

Fuente: Encuesta aspirantes

Tomando en cuenta que la formación profesional de los aspirantes a policía debe ser siempre orientada a la protección de los principios de los Derechos Humanos, tanto propios, como de la población a la cual van a colaborar, garantizando mediante los programas de formación, lo siguiente: una capacitación policial básica que tenga una duración suficiente para que los aspirantes asimilen conocimientos, aptitudes y actitudes; coincidir con las necesidades policiales y sociales. “Los defensores de los derechos humanos subrayarán a menudo la importancia de evaluar la actitud de los nuevos aspirantes a policías hacia los derechos humanos” (Osse, A., 2006, pág. 194). Debe ser también una capacitación en normativa nacional y tratados internacionales a los cuales el país se encuentra suscrito, que traten principalmente sobre Derechos Humanos, concientizando sobre la importancia de servir a la sociedad. (Osse, A., 2006)

La capacitación inicial, si bien es cierto, es el pilar fundamental del funcionario para su posterior desenvolvimiento en su profesión; sin embargo, esta no es suficiente debido a que muchas veces este tiempo es muy corto para abarcar todos los contenidos

necesarios, como también muy breve para afianzar y profundizar todos los conocimientos prácticos y doctrinarios, de acuerdo a las situaciones que se vayan presentando en el transcurso de su profesión, especialmente con respecto a los Derechos Humanos.

Sobre esto, la corte en el caso *ESCHER Y OTROS Vs. BRASIL* (2009, párr. 251), considera lo siguiente:

(...) la función de capacitación es una manera de brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas, [...] la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir los objetivos antes apuntados, por lo que el Estado debe continuar desarrollando la formación y capacitación de los funcionarios de justicia y de la policía.

Tanto la sociedad como el Estado aspiran contar con agentes de seguridad interna, que sean respetuosos frente a los Derechos Humanos, ante lo cual es importante contar no únicamente con información teórica, sino también con una organización y selección de personal minuciosa; dicha clasificación se va realizando periódicamente y por tanto se va capacitando permanentemente a los efectivos policiales, de forma tal que el personal logre discernir en cuestión de segundos cual es el procedimiento correcto en un determinado momento. (CIDH, 2009)

Otro aspecto fundamental que debe encontrarse siempre presente durante las capacitaciones policiales, es el uso progresivo de la fuerza, al cual se le ha dedicado un acápite en la presente disertación, por su importancia y por ser la facultad bajo la cual se amparan las autoridades para señalar las violaciones a los Derechos Humanos, en especial dentro de las protestas. En el caso *LA CANTUTA Vs. PERÚ* (2006, párr 240), la Corte hace énfasis en lo mencionado, indicando que el Estado tiene la obligación de “adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en cuanto a la legalidad y las restricciones del uso de la fuerza en general.”

De igual manera en el caso *ZAMBRANO VELÉZ Y OTROS Vs. ECUADOR* (2007, párr 157) , la Corte se refiere al uso progresivo de la fuerza indicando que, si el

objetivo es: “garantizar adecuadamente el Derecho a la Vida y a la integridad personal, los miembros de los cuerpos de seguridad deben recibir entrenamiento y capacitación adecuados, haciendo un especial énfasis en el uso de la fuerza.”

Por lo expuesto en las dos anteriores ideas, la capacitación es una de las más importantes obligaciones estatales, que sirvan para precautelar los derechos de todas las partes involucradas, pues, los policías, guían su actuación sobre la base de los conocimientos adquiridos. Tal es así, que mientras mayor sea la capacitación, menores serán las violaciones de derechos, y por lo tanto el uso de la fuerza letal disminuirá, haciendo mayor uso del diálogo y de los mecanismos de disuasión. Como se ha podido observar en acapites anteriores, el personal policial tiende a confundir, principios como proporcionalidad y racionalidad, o el uso de la fuerza con legítima defensa, lo cual se debe subsanar por medio de cursos de aprendizaje constantes.

En el Ecuador, la Policía Nacional, dentro de su normativa, cuenta con la obligación de capacitar a su personal cada 2, 4 o 5⁴⁵ años, dependiendo del grado que ostente el policía; de acuerdo a lo prescrito en el artículo 85 de la Ley de personal de la Policía Nacional, como requisito para el ascenso a un grado superior, lo cual se encuentra establecido en el Art. 76⁴⁶ de la Ley de personal de la Policía Nacional, dicta que se debe cumplir con los requisitos previstos en el art. 84 de la misma norma jurídica, los cuales son:

- a) Acreditar el puntaje mínimo que para cada grado se determina en la Ley;
- b) Aprobar el correspondiente curso.
- c) Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médica;

⁴⁵ Los mandos altos tienen un tiempo de permanencia menor por cada grado, como se observa a continuación;

Art. 85.- El tiempo de permanencia en el grado para oficiales es el siguiente:

- Subteniente de Policía, Teniente de Policía, Capitán de Policía, Mayor de Policía, Teniente Coronel de Policía y Coronel de Policía, permanecerán 5 años.
- General de Distrito, General Inspector y, General Superior, permanecerán 2 años.

El tiempo de permanencia en el grado para Clases y Policías es el siguiente:

- Policía, Cabo Segundo, Cabo Primero, Sargento Segundo, Sargento Primero y, Suboficial Segundo permanecerán 5 años
- Suboficial Primero 4 años
- Suboficial Mayor 2 años.

⁴⁶ **Art. 76.-** El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento. Se procederá al ascenso sólo cuando exista la correspondiente vacante orgánica. Por necesidades de servicio, se admitirán excesos en el número que determine el Consejo respectivo.

- d) Haber cumplido el tiempo de permanencia en el grado;
- e) No haber sido sancionado por sentencia del Tribunal de Disciplina.

En este mismo sentido el reglamento de uso proporcional de la fuerza para la policía, manda:

Art. 3.- Capacitación policial para el uso de la fuerza. - Las y los servidores de la Policía Nacional deberán ser capacitados, actualizados y evaluados permanentemente en legislación Penal, verbalización uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas incapacitantes no letales y letales, de dotación policial, así como los equipos de autoprotección.

La Policía Nacional capacitará periódicamente a las y los servidores policiales en legislación nacional e internacional relacionada con el uso de la fuerza, procedimiento penal, derechos humanos, uso y manejo de las armas incapacitantes no letales y letales de dotación policial, técnicas policiales de arresto e inmovilización de infractores y presuntos infractores de la ley, uso adecuado de la fuerza en procedimientos policiales, solución pacífica de conflictos a través de la negociación y la mediación, comportamiento y manejo de multitudes pacíficas y violentas; y, otros medios lícitos que limiten el uso de la fuerza a los niveles razonables de la agresión y riesgo generado.

Así pues, la Ley de personal sobre la capacitación y especialización del policía manda:

Art. 41.- La Comandancia General especializará al personal policial⁴⁷, para alcanzar su mejor capacitación científica y técnica.

Para la destinación a cargos, comisiones, cursos y demás actividades profesionales, se atenderá a los merecimientos y títulos del destinatario.

Al Ecuador, en el año 2004, dentro de la Sentencia de la Corte sobre el caso TIBI Vs ECUADOR, se le ordenó que el Estado “debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal [...] policial [...], sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, [...], en fin, el Estado debe garantizar que se apliquen los estándares internacionales” (Tibi Vs. Ecuador 2004).

⁴⁷ No todo el personal policial accede a estos cursos de especialización, únicamente reciben aquellos correspondientes a cada grado, como requisito para su ascenso. (Cfr. Gral. Mantilla R, 2017)

Pero esta obligación no corresponde, ni se encuentra contemplada únicamente en el Ecuador, pues, la normativa chilena, es aún más clara sobre la capacitación de su personal, dentro del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros⁴⁸ (1990), se establece:

Artículo 17.- Carabineros de Chile mantendrá un sistema de desarrollo profesional para todo el personal, tendiente a obtener, complementar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, pudiendo además actuar como organismo técnico de capacitación.

Recogiendo lo más importante de lo antedicho;

(...) la capacitación en la Policía Nacional es un proceso continuo, dinámico y planeado que busca que el personal uniformado y no uniformado adquiera y actualice sus conocimientos, y desarrolle las competencias que le permitan mejorar su desempeño individual y grupal a corto, mediano y largo plazo” (Policía Nacional de Colombia, 2014, pág. 4).

Con el fin de obtener funcionarios eficaces y eficientes, además de fortalecer la misión institucional, actualizando al personal, mediante un reconocimiento de derechos y obligaciones, conjuntamente con un trabajo de la ciudadanía y los policías, convierten a todos en actores que persiguen un fin común: la paz y seguridad del pueblo.

Hay que insistir en que los propios Estados, garantes del sistema interamericano de derechos humanos, son al mismo tiempo piezas esenciales de ese sistema, al que concurren a través de una voluntad política y jurídica que constituye la mejor prenda de la eficacia verdadera del régimen internacional de protección de los derechos humanos, sustentado en la eficacia del régimen interno de protección de esos derechos (García, S., TIBI Vs ECUADOR, 2004).

⁴⁸ Carabineros de Chile fue fundado el 27 de abril de 1927 por el entonces Vicepresidente de la República, Coronel de Ejército Don Carlos Ibáñez del Campo, en virtud del D.F.L. N.º 2.484, que fusionó la Policía Fiscal con el Cuerpo de Carabineros, instituciones policiales existentes a la fecha. **Fuente especificada no válida.**, es decir, el cuerpo de Carabineros de Chile, es una institución similar y realiza las funciones operativas que realiza en el Ecuador la Policía Nacional.

2.2.2 *Equipamiento en dotación*

Otro punto fundamental de la institución policial, es el equipamiento con el cual estos cuentan, en especial al momento de salir a realizar su trabajo en la vía pública, es decir, cuando existe contacto directo con la ciudadanía y por tanto potenciales enfrentamientos con aquellos que actúen en contra de la normativa vigente, poniendo en peligro la integridad de terceros.

A continuación, se indicará, cuál es el equipo que los policías necesitan para asistir a una protesta social, cómo lo adquieren, y cuál es la función que tiene cada herramienta, así como identificar el uso adecuado de cada una en determinada situación, siguiendo los principios del uso progresivo de la fuerza. En otro orden de ideas se debe analizar también el impacto que tiene el uniforme policial en la sociedad, es decir, no solo su presencia sino también su aspecto.

Como parte introductoria es menester conocer que el término técnico a utilizarse es dotación, entendiéndolo por esto, según lo establece el Reglamento de Uso Legal Proporcional de La Fuerza para la Policía (2014), en su artículo 4, a “las armas, municiones, equipos, implementos, uniformes y más medios para el cumplimiento específico de las funciones policiales, que han sido entregados por parte del Estado a las o los servidores policiales.”

La legislación ecuatoriana en el reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza para la policía, realiza una clasificación sobre la dotación correspondiente a los funcionarios encargados de hacer cumplir las normas, entre ellos, según se consagra en el artículo quinto de la mencionada Ley; los policías, para poder atender a la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, podrá disponer por dotación, de siguientes equipos y medios que se presentan en la Figura 3.

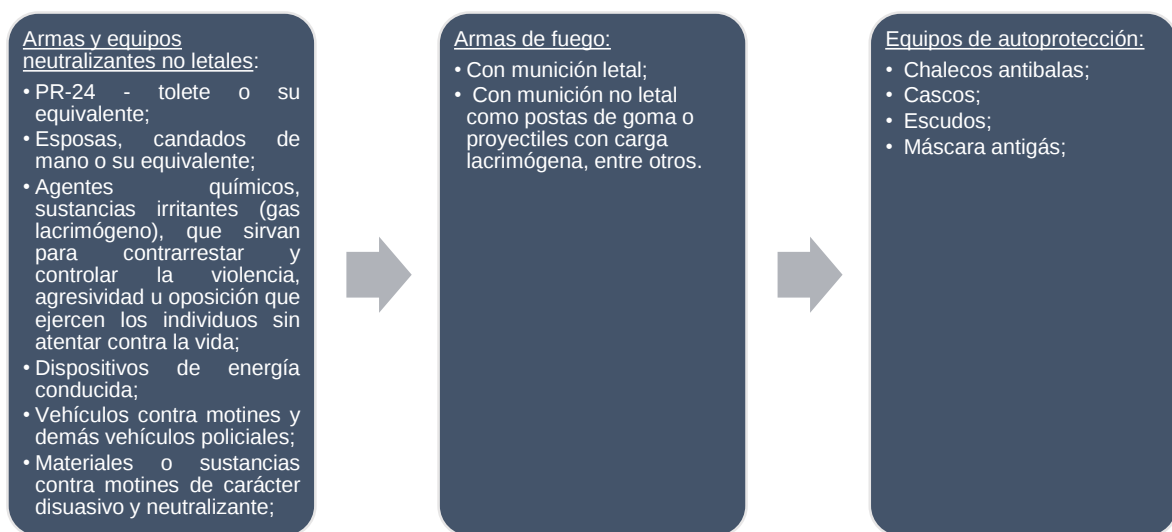


Figura 3. Equipos y medios policiales

Fuente: Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza para la policía

Según el General Ramiro Mantilla (2017), el equipo correspondiente para las protestas sociales, incluye “casco, pecheras, coderas, es decir todo un equipo estandarizado para las policías que hacen mantenimiento del orden público, también un escudo. Existe un material contra multitudes que principalmente es gas pimienta que es lanzado con una pistola”.

En este orden de ideas, el General Ramiro Mantilla, indica que, el personal que cuenta con el equipo adecuado, descrito por su persona anteriormente es, el de la unidad anti motines, el cual cuenta con preparación y capacitación de la policía francesa para el desempeño de sus funciones. Comenta también al respecto que se ha realizado una adquisición de 3000 equipos, denominados “robocop” para el personal que asiste a una manifestación, pero como se verá en el siguiente acápite, el requerimiento policial para determinadas protestas sociales es muy amplio, por lo tanto, según lo mencionado, no sería factible equipar a la totalidad del personal.

Como siguiente punto vale destacar que, el aspecto de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley es un componente importante en el mantenimiento del orden

público. La vestimenta con distinción durante manifestaciones o protestas sociales, tiene como fin el deseo de reafirmar la autoridad del personal policial frente a sus contrarios, además de precautelar la seguridad de los agentes. Los policías encargados del orden público, en estas situaciones, visten un «equipo antidisturbios», el cual consta de elementos que protegen al policía como ya se indicó con anterioridad. (Cfr., Rover, 1999)

En similar forma, el manual de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su tercera disposición general indica:

Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

Así mismo en la segunda disposición se encuentra que:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

Finalmente, en el texto de la CICR denominado, Reglas y Normas Internacionales Aplicables a la Función Policial, se indica que el brindar al personal policial de la vestimenta y de equipos de protección adecuados, tiene como resultado que los policías, reduzcan su necesidad de usar como recurso a la fuerza. (Cfr. CICR, 2015)

Por lo tanto, de lo citado se puede concluir que el equipar adecuadamente a los policías, no solo garantiza la seguridad del personal, sino también de la ciudadanía, pues la resistencia es mayor y el recurso de la fuerza se vuelve una última opción.

El Director General de Operaciones de la Policía Nacional, frente a la pregunta referida en el párrafo anterior, nos hizo saber que se suele entender que el o los grupos que asisten a una manifestación cuentan con el equipamiento adecuado y necesario para esta labor; sin embargo, revela lo siguiente:

(...) solo el personal de la UMO tiene este equipo, recién tenemos en bodega y vamos a distribuir tres mil equipos más. [...] En muchas ocasiones dependiendo de la manifestación se debe usar a mucho personal y no hay equipo para todo el personal, entonces, el personal preventivo que va con uniforme preventivo, ellos se quedan siempre detrás del dispositivo de la unidad de mantenimiento del orden público, para ser protegidos.

En esta línea, el Coronel Jorge Flores manifiesta; que no todo el personal cuenta con el equipamiento necesario, inclusive hay parte de ellos al cual se le insta a que compre por su cuenta ciertas herramientas, como esposas, gas, entre otras necesarias, no solo para el mantenimiento del orden público, sino también para su preparación, un ejemplo de esto se ve reflejado en los aspirantes de los cuales se hablará más adelante.

Otro punto a tomar en cuenta es que el dotar de equipo adecuado a todos los policías, no garantiza el que estas herramientas sean usadas de manera adecuada y oportuna; este es el motivo por el cual el equipamiento y uso de la fuerza va de la mano con la capacitación, como se ha venido haciendo hincapié durante la presente disertación, es decir, es un engranaje que no gira si una de sus aristas se encuentra incompleta o deteriorada.

A favor de lo dicho Osse (2006), en su texto *Entender la labor Policial*, se refiere al tema y expresa, que el incremento de recursos u herramientas no asegura que las actuaciones policiales se van a desarrollar con apego a los Derechos Humanos, como se puede evidenciar en situaciones en las cuales los gobiernos han proporcionado armas y equipos sofisticados y modernos, y de igual manera han tenido como resultado mayores y más graves represiones, pues esto solo facilita tal tarea.

A modo de conclusión sobre lo tratado hasta este momento, es menester indicar que la preparación y equipamiento en dotación para los policías es muy importante, pero esto siempre debe ir de la mano con políticas públicas de concientización y respeto a los

Derechos Humanos, tanto para la ciudadanía como para el Estado, pues, muchas veces la ignorancia o falta de educación en esta materia lleva a quienes se encuentran en una situación de poder, a cometer grandes violaciones derechos.

Estos abusos pueden darse en contra de la ciudadanía por no conocer y aplicar los principios del uso progresivo de la fuerza o en contra de ellos mismo, cuando no se les otorga las facilidades necesarias para poder ser profesionales de altura y con conocimientos bastos en las materias que tratan en su trabajo. No se debe olvidar que la sociedad y sus necesidades son cambiantes, así como la garantía de sus derechos, por lo tanto, la capacitación y actualización de la dotación debe ser continua y específica para cada caso.

2.3 Aspirantes de la Policía Nacional y las protestas sociales

Una vez analizados todos los puntos relevantes sobre la labor policial y la responsabilidad estatal con respecto a la institución, y a la ciudadanía, así como la capacitación y el equipo en dotación necesarios para el buen ejercicio del trabajo, es menester centrarse en el momento preciso, que en este caso son las manifestaciones, que nos permitirá analizar la relación que existe entre policía -ciudadano, ciudadanía - Estado y Estado - policía, para concluir cuáles serían los posibles momentos en los que la acción estatal, pone en peligro la integridad ciudadana utilizando a la policía como un ente represivo; así como también la integridad policial cuando esta entidad busca cumplir con su labor, pero no cuenta con las herramientas y conocimientos necesarios para ejercerla, sobre la base de los principios y normas vigentes nacionales e internacionales.

Como se pudo ver anteriormente los Derechos Humanos, se encuentran latentes en todos los individuos, pero no se puede negar que unos requieren mayor protección que otros por encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Se conoce que la protesta social o manifestación, es principalmente el ejercicio del derecho a la libre reunión, analizado con anterioridad, y fundamentalmente para el estudio de la manifestación en sí misma conjuntamente con el actuar policial en estos casos, tomando en cuenta la estructura jerarquizada de la institución, así como el ser obedientes y no deliberantes, que los caracteriza, pero sobre todo tomando en cuenta al personal que no

ha terminado su formación profesional y las actuaciones que estos pueden tener frente a un disturbio.

El primer punto a analizar, es la injerencia política dentro de las protestas sociales, siendo esta la principal razón por la cual se dan estas reuniones masivas.

Ante todo, hay que reconocer que, a lo largo de la historia, muchos Estados han negado a sus ciudadanos el derecho a reunirse y a expresar libremente sus opiniones. Las protestas contra el Gobierno y la autoridad han sido blancos preferentes de la represión. Incluso hoy, existen Gobiernos que ordenan de forma rutinaria a sus organismos encargados de hacer cumplir la ley que dispersen reuniones legales y pacíficas. Tales acciones constituyen violaciones claras de los derechos humanos, y son contrarias a las obligaciones jurídicas (Rover, 1999, pág. 210).

Creando así una brecha entre el manifestante y la Policía Nacional, ya que, es la entidad a la cual la ciudadanía observa y quien coarta sus libertades, en representación del Estado, aun cuando sus convicciones personales sean distintas a las institucionales, lo que se aleja completamente del deber del Estado, que es, buscar una unión y cooperación entre la Policía Nacional, como representante estatal, junto con su pueblo, para lo cual está la relación de confianza que se debería dar entre el Estado y la ciudadanía, mediante políticas públicas o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de dicho objetivo, pero en su lugar, lo que ocurre debido a la “débil cultura política democrática de la sociedad en su conjunto, nos ha llevado a una enorme distancia entre el ciudadano y el policía, distancia que día a día se alimenta de la desconfianza que ambos se prefieren” (Mendoza. A. & Salgado. J., 2010, pág. 26).

Otro conflicto, se genera en el momento en el cual, los aspirantes a policía, que no han terminado su capacitación y formación, forman parte de los grupos llamados a controlar el orden público durante una protesta social. Es cierto que el artículo 5 de la Ley de personal de la Policía Nacional, considera como policías, tanto a los aspirantes a policía como a los aspirantes a oficial, pero son policías que aún no cuentan con los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad policial, y, por tanto, sus actividades dentro de la Institución, son las de un alumno, como lo mandan los distintos reglamentos.

Art. 119.- Un cadete es alumno voluntario que ingresa a la Escuela de Formación para Oficiales. Por consiguiente, tiene que consagrarse por entero a formar su carácter y a preparar su inteligencia en el conocimiento de las ciencias policiales (Reglamento para la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, 1984)

Art. 36.- Aspirante a Policía es el ciudadano que voluntariamente ingresa a la Institución y que por lo mismo tiene que consagrarse por entero a formar su carácter y a preparar sus facultades: físicas, intelectuales, morales y disciplinarias en el conocimiento de todo lo que fuere necesario para su formación profesional (Reglamento para la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, 1984).

Por lo tanto, gozan de una ceremonia de graduación, una vez culminada su formación, además de tener un tratamiento especial, según el artículo 80 del Reglamento para las Escuelas de Formación de Tropa de la Policía, el cual ordena que, “los Aspirantes que realizan un Curso no podrán interrumpir sus labores estudiantiles para las que fueron designados, salvo el caso de emergencia nacional decretada” (Reglamento para la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, 1984).

Este argumento es sustentado por el Coronel Jorge Flores (2017) , el cual se refiere a los aspirantes como un grupo híbrido, pues son utilizados en las manifestaciones, por ser considerados personal policial, pero el uniforme y equipamiento en dotación es entregado cuando ya forman parte activa de la institución policial, lo que significa que los aspirantes no ostentarían esta calidad sin antes cumplir con los requisitos de estudio correspondientes. El General Ramiro Mantilla (2017) por su parte expresa que la institución considera a los aspirantes a policía como “un futuro policía nacional y también como un ecuatoriano que quiere y tiene tal vez vocación y anhelos de servir a la Policía Nacional.” Este trámite cuenta con procesos rigurosos de selección, en búsqueda de “los mejores ciudadanos” para ser policías. Confirmando lo dicho, pues, no son policías nacionales, sino más bien, futuros policías, que pasarán a ostentar tal calidad una vez culminada su formación profesional.

En criterio del Coronel Jorge Flores, se utilizaría personal policial, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Personal, pero limitándolos en la dotación y porte de armas, en atención al artículo 6 de Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la Policía.

Art. 6.- Dotación y porte de armas. - El Estado, a través de sus órganos competentes entregará en dotación los equipos detallados en el artículo anterior, a las o los servidores policiales de carrera que se hubieren incorporado a la Institución como tales, para el cumplimiento de sus funciones específicas profesionales.

Como sustento a lo indicado anteriormente, dentro de los resultados de la encuesta realizada para la presente disertación, sobre la presencia o no de los aspirantes en las protestas sociales, se muestran los siguientes datos:

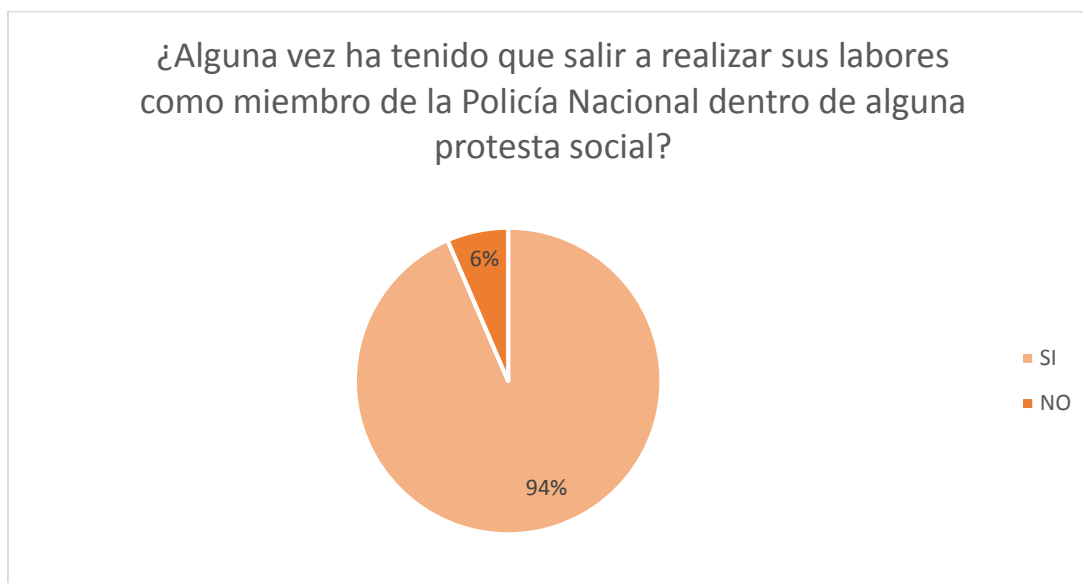


Figura 4. Presencia de los aspirantes en protestas sociales

Fuente: Encuesta aspirantes

El 94% de los aspirantes masculinos han asistido y colaborado en una protesta social antes de terminar su formación profesional, y, por tanto, ser incorporados a la institución.

Mientras que en el caso femenino el porcentaje de aspirantes que han colaborado con la misión policial de mantenimiento del orden público, es menor, pero aun así los porcentajes de personas que han asistido son altos, pues el 59% ha colaborado durante una protesta social.

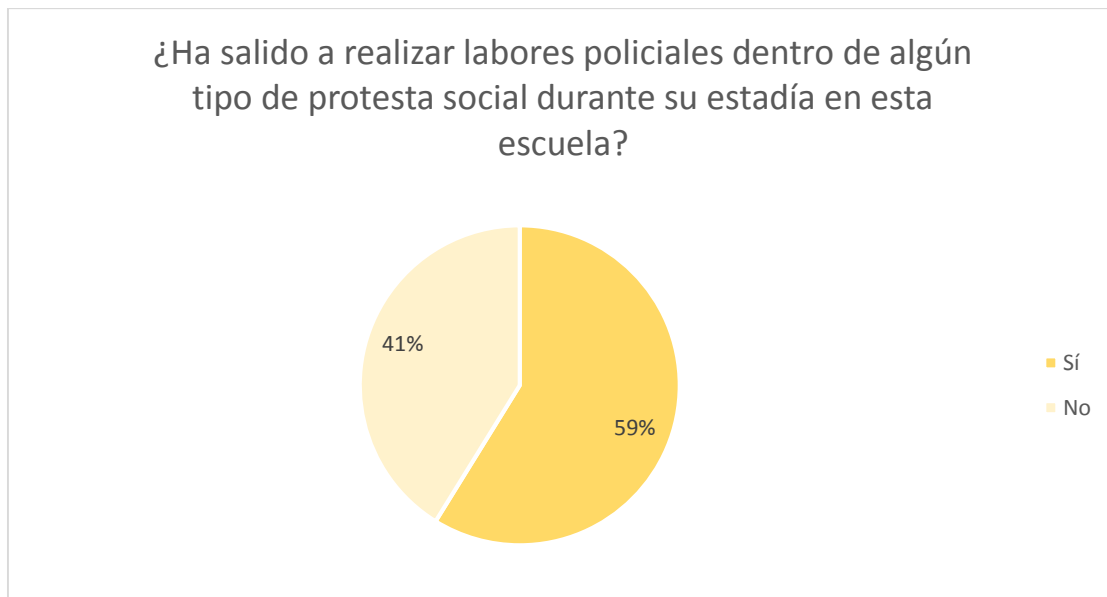


Figura 5. Presencia de los aspirantes en protestas sociales

Fuente: Encuesta aspirantes

Teniendo en cuenta lo mencionado, “los aspirantes deben ser también capaces de decidir en la práctica cuándo utilizar qué medios de fuerza, así como de hablar de cómo llegaron a tales decisiones” (Osse, A., 2006, pág. 200).

Esto es, que al salir a colaborar con la institución, el personal que se vea investido de conocimientos suficientes como para tomar decisiones y actuar correctamente en determinada situación, deberá prestar sus servicios con toda la exigencia del caso; pero como se evidencia en las encuestas realizadas se consultó a los aspirantes si era necesario recibir una agresión física, o cualquier ataque, antes de proceder y hacer uso de la fuerza, obteniendo como resultado que de los aspirantes masculinos y femeninos, un 55% y 54%, respectivamente, considera que no se debe esperar a que los agredan para hacer uso de la fuerza.

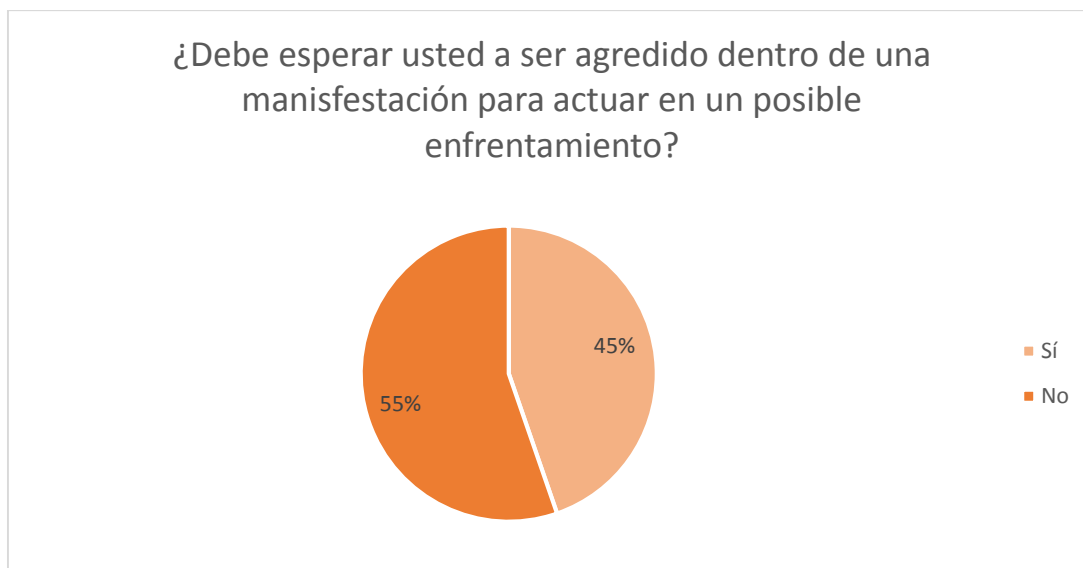


Figura 6. Uso de la fuerza en protestas sociales

Fuente: Encuesta aspirantes

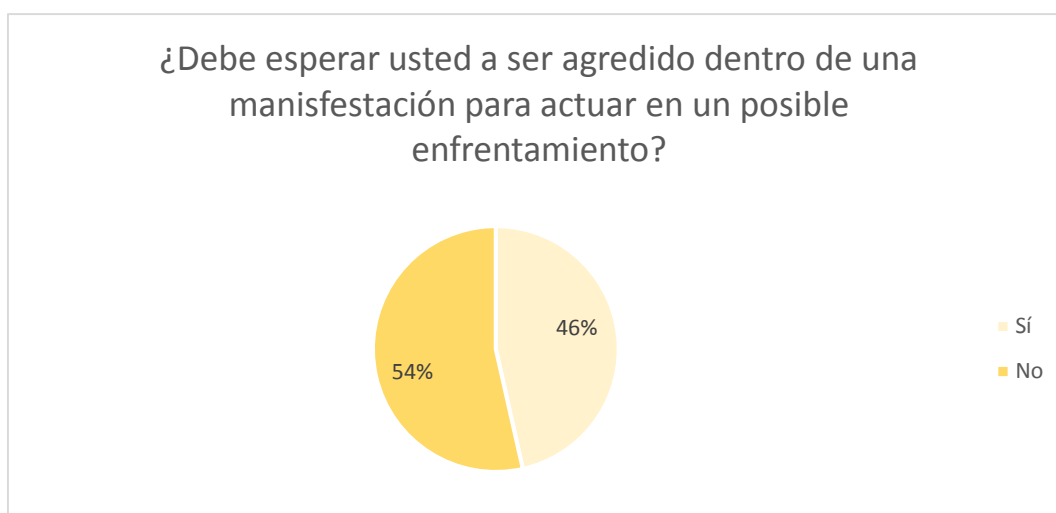


Figura 7. Uso de la fuerza en protestas sociales

Fuente: Encuesta aspirantes

Es decir, su tolerancia ante agresiones físicas es reducida, lo que nos lleva a concluir que existe una alta tasa de incomprensión sobre el indicador que permite a los agentes de seguridad utilizar sus herramientas para aplacar una manifestación que puede tornarse violenta.

Como afirma el Coronel Fernando Torres (2017), dentro de la entrevista realizada:

(...) el uso progresivo de la fuerza siempre se considera cuando existe agresiones o daños tanto a la propiedad privada como a los bienes públicos, y por supuesto se considera adecuado cuando nuestro personal policial es agredido, entonces se va progresivamente haciendo uso con el fin de tranquilizar, disuadir o disolver una manifestación.

En otro sentido, y, tomando en cuenta que el primer nivel de uso de la fuerza dentro de la normativa policial ecuatoriana, es la presencia policial, ésta en el caso específico de las manifestaciones, en lugar de calmar a los miembros de una manifestación, altera los ánimos de éstos. Criterio en el cual coinciden tanto el personal masculino como femenino encuestado.

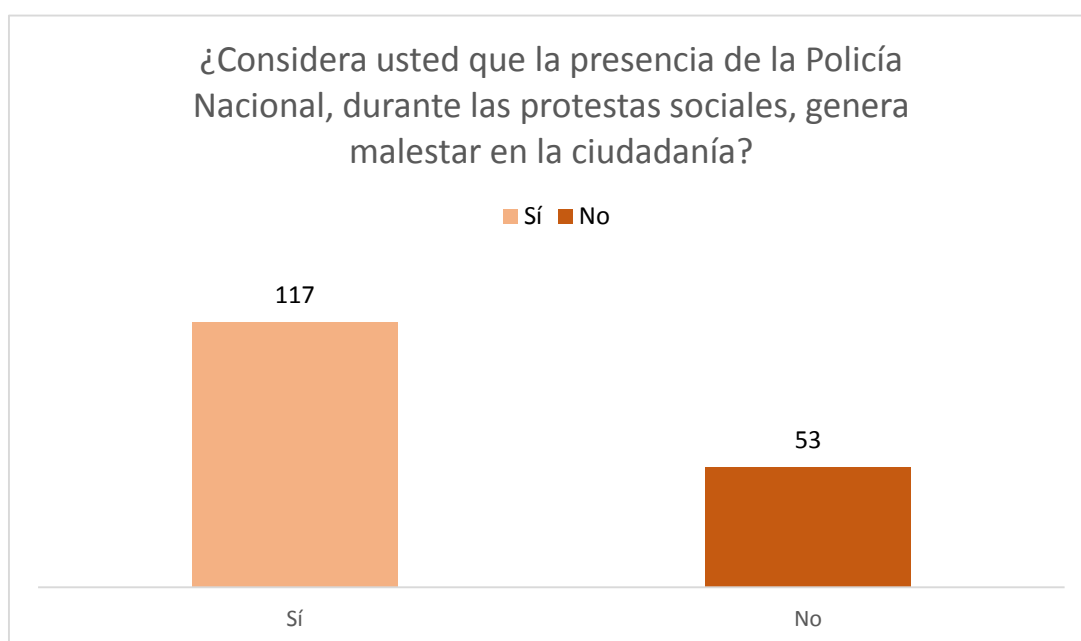


Figura 8. Presencia policial en protestas sociales
Fuente: Encuesta aspirante

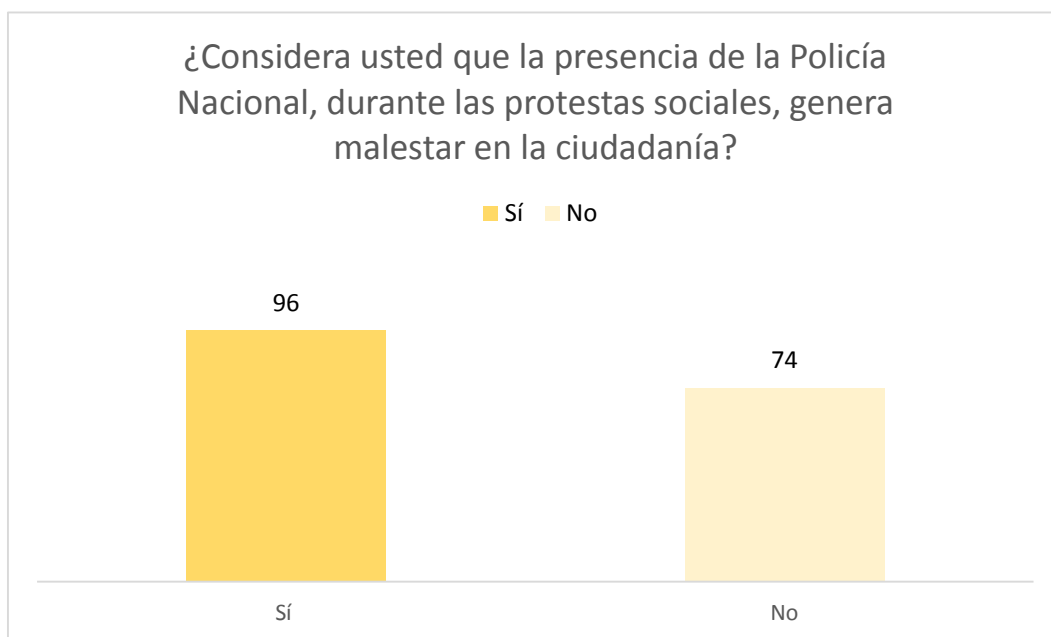


Figura 9. Presencia policial en protestas sociales

Fuente: Encuesta aspirantes

Si bien es cierto el personal femenino cuenta con un margen menor de diferencia entre aquellas aspirantes que consideran que la presencia policial altera a los manifestantes y quienes no lo consideran así, se debe considerar que la mayoría considera verdadero este presupuesto.

A favor de lo antes mencionado, la dirigente de la CONAIE, Kathy Betancourt (2017), asistente a varias protestas sociales durante su trayectoria en la CONAIE, indica con respecto al tema tratado que la sola presencia policial ya exaspera los ánimos de los manifestantes, más aún cuando los policías forman grupos para impedir el paso a determinado lugar o dispersar una manifestación coartando derechos.

Oponiéndose a lo indicado, el Coronel Fernando Torres (2017), expresa:

No considero que la presencia policial exaspera los ánimos de los miembros de una manifestación, ya que en ocasiones la policía encabeza dicha manifestación, dando seguridad a los asistentes de la misma. El tema es que nosotros estamos para eso, para el control del orden público, la presencia nuestra no altera al manifestante, el manifestante sale conociendo que va a reclamar, en cambio nosotros salimos a mantener el orden

público y a vigilar que no haya daños tanto a la propiedad pública como a la propiedad privada. Por lo cual la presencia nuestra no debería alterar al manifestante.

Vale destacar que, al tener manifestantes molestos y descontentos, no solo por el actuar del régimen sino también, por las restricciones que otorgan los policías hacia los manifestantes, pueden surgir enfrentamientos entre el personal de la Policía Nacional y los protestantes, para lo cual es necesario que los agentes cuenten con el equipo necesario para contrarrestar el conflicto, proteger su integridad y hacer del uso de la fuerza su último recurso.

Dentro de la presente disertación al realizar encuestas a los aspirantes, tanto a oficiales como a clases y policías, se consultó sobre el equipo con el que contaban al asistir a una protesta social y cómo este fue proporcionado, obteniendo como resultado:

Para el personal masculino:



Figura 10. Equipo policial en protestas sociales

Fuente: Encuesta aspirantes

Que la mayoría de los aspirantes masculinos contaban con el equipo necesario para este tipo de eventos, pero existe también una gran cantidad de ellos que no han asistido a las manifestaciones con el equipamiento en dotación necesario para proteger su integridad, y, además, provocan que el uso de la fuerza sea aplicado de manera casi inmediata frente a agravios por parte de los ciudadanos manifestantes, en búsqueda de su protección, olvidando de cierto modo la misión policial.

En este sentido el Coronel Fernando Torres indica que, conociendo el uso adecuado del PR24⁴⁹ o comúnmente llamado tolete, podría ser suficiente ya que la intención no es causar daño, sino más bien mantener el orden, aplacar los ánimos conflictivos de las personas, siempre y cuando el enfrentamiento sea directo con las personas, pues no sería una protección frente al golpe con un objeto contundente cualquiera que sea este.

Por lo que se refiere al personal femenino la realidad es preocupante, pues en su mayoría, el único instrumento de protección con el que contaban era el denominado PR24, lo cual nos lleva a la conclusión anterior sobre la protección, pero de manera muy alarmante, que es que, si bien el personal masculino se encuentra mejor equipado que el personal femenino, los dos realizan la misma función, la de mantener el orden público, y por lo tanto, ambos géneros deberían estar igual de equipados.

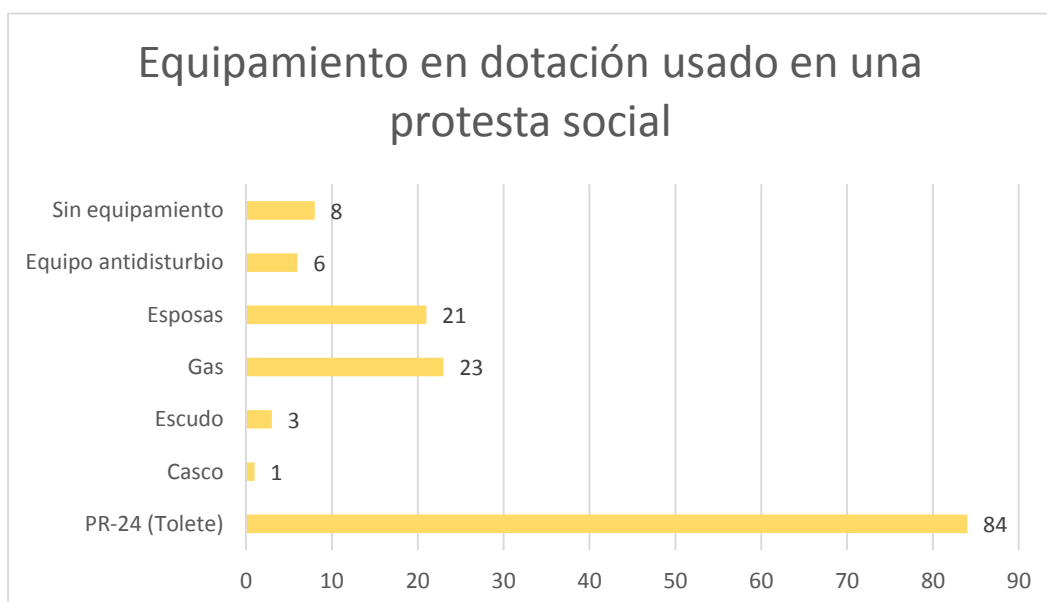


Figura 11. Equipo policial en protestas sociales

Fuente: Encuesta aspirantes

Siendo la Policía Nacional quien realiza esta diferenciación tan marcada y preocupante, obligando al personal a adquirir su propio equipo para proteger su integridad, cuando la responsabilidad le correspondería íntegramente al Estado, es así que de la respuesta a la interrogante de quién proporcionó el equipo anti disturbios, se observa que,

⁴⁹ "El tolete PR-24 (Police - Recourse - 24pulgadas), cuando es debidamente utilizado por policías entrenados, constituye una excelente arma defensiva que permite establecer una protección mayor que la protección alcanzada con brazos y pies. Su fabricación es Americana y en su definición está claro el propósito de su creación, la letra "P" corresponde a la palabra "PREVENIR" y la letra "R" corresponde al vocablo "RESTRINGIR", el número 24 es el equivalente a la longitud total del Bastón en pulgadas." (Andrade Cabrera, C. D., & Molina Freile, J. A., 2015).

existe una cantidad de personal, que solicitó a un superior el material, o en su defecto adquirió por cuenta propia las herramientas necesarias, tanto por parte del personal masculino como femenino.

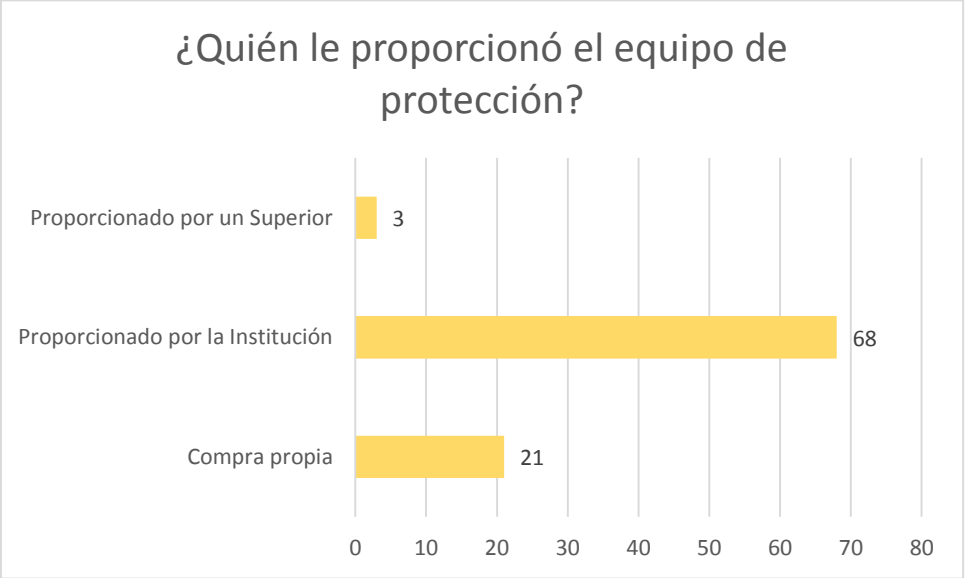


Figura 12. Entrega de equipo policial

Fuente: Encuesta aspirantes

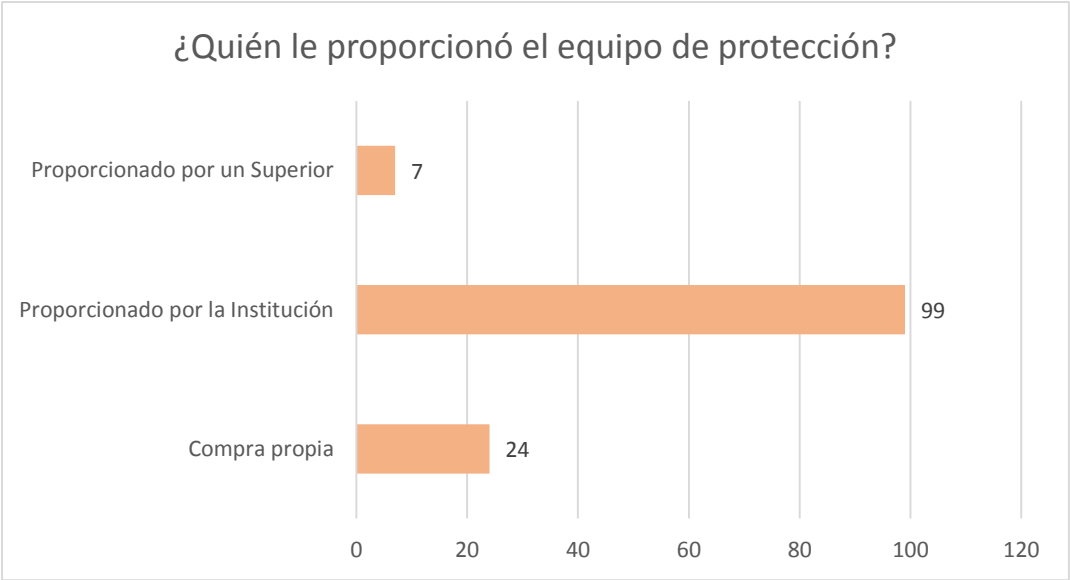


Figura 13. Entrega equipo policial

Fuente: Encuesta aspirantes

Esto se debe a que la institución adquiere el equipamiento en dotación para aquellos aspirantes que han cumplido con los requisitos para incorporarse a la Policía Nacional, más no para todos quienes se encuentran estudiando. De todos modos, los aspirantes a policía

salen a colaborar con el mantenimiento del orden público, por lo cual es conveniente analizar, cual es la función que se les asigna a estos funcionarios, teniendo en cuenta que se encuentran en periodo formativo.

Según lo establecido el artículo 22⁵⁰ del Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, se señala una serie de elementos fundamentales que deben ser tomados en cuenta, previo a la asistencia a una protesta social.

Ante lo cual el Coronel Jorge Flores (2017) supo manifestar que, la estructura utilizada en estas situaciones comprende:

Actualmente se cuida a una persona que realiza el video grabación de los hechos para demostrar que se actuó profesionalmente y que una manifestación pasiva se tornó en una violenta y puso en peligro un bien jurídico protegido. Luego tenemos las personas que sirven para hacer una demostración de fuerza, es decir aquí estamos los escuderos, las personas que no te vamos a agredir, pero vamos a impedir tu avance haciendo una demostración profesional de fuerza. Tras de ellos están las personas que tienen los gases, quienes lanzan los gases, y, quien ordena el lance de gases, aquí también están los grupos de policías encargados de hacer las capturas.

Se abre la fuerza pasan los capturados te captura y se cierra la pared, esto dicho en la doctrina, porque en la realidad, las manifestaciones, pueden tener un nivel tal de violencia que primero pueden ser vulneradas las estructuras policiales primarias, se pueden romper

⁵⁰ Art. 22.- Manifestaciones públicas.- Las o los servidores policiales inmediatamente que tengan conocimiento de la realización de una manifestación autorizada o no, en lugares públicos planificarán los operativos mediante una adecuada dirección, organización y ejecución de las mismas, las cuales serán necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad de proteger a las personas manifestantes, a terceros y de los mismos efectivos policiales, al igual que los bienes públicos y privados, así como para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta. Los operativos policiales, en caso de manifestaciones públicas deberán observar entre otras las siguientes reglas y principios que se señalan en el presente Reglamento, 1. Determinación concreta del mando responsable y del jefe operativo; 2. La determinación específica de las o los servidores públicos encargados de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes; 3. El análisis histórico y otros factores de riesgo que pudieran alterar el desarrollo pacífico de la manifestación; 4. Las estrategias, tácticas y técnicas operativas y medios logísticos y tecnológicos para identificar y/o neutralizar las acciones violentas de cualquier persona dentro de la multitud haciendo uso adecuado de la fuerza; 5. Las tácticas y métodos para identificar, a los líderes o agitadores que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta, ya sea para neutralizarlas o detenerlas; y, 6. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer controlar o mantener el orden, la paz pública y la seguridad ciudadana.

los cascos, los escudos y si no hay la decisión racional de los comandantes de esas fuerzas puede ser que no se haga uso de los recursos de que el Estado te ha dotado para usar.

En palabras del mismo Coronel Jorge Flores, indica que, a los aspirantes generalmente se les ubica como escuderos, es decir en primera línea del cuadrante policial, lo cual podría poner en peligro su integridad, si no se encuentran con el equipo correspondiente para esta situación.

Lo ideal, según el General Ramiro Mantilla, es colocarlos en la parte posterior del cuadrante, como una fuerza de apoyo, para así amedrentar a los manifestantes, además de precautelar la integridad de los aspirantes. Tomando en cuenta que “los aspirantes deben ser también capaces de decidir en la práctica cuándo utilizar qué medios de fuerza, así como de hablar de cómo llegaron a tales decisiones” (Osse, A., 2006, pág. 200), ya que, la colaboración en las manifestaciones se la toma como una parte práctica de la formación profesional.

Contrarios a su pensamiento, el Coronel Jorge Flores, considera que hay distintas misiones, es decir, una cosa es llevar al aspirante como parte práctica a las carreteras a realizar control de tránsito o como línea de desfogue en un partido de fútbol y otra muy diferente someterlos a situaciones donde el actuar policial debe ser preciso, con apego a los Derechos Humanos y en concordancia con los principios consagrados en los distintos tratados internacionales, vigentes.

Ante lo cual, el Coronel Fernando Torres, manifiesta que el aspirante que no ha terminado su formación profesional, definitivamente no debería apoyar o ingresar a una manifestación, puesto que legalmente si algo ocurre no son profesionales, son alumnos, pero en ocasiones pueden apoyar a la institución para demostrar numérico, es decir, por operaciones psicológicas en las cuales se busca que se observe un gran número de personal en apoyo al control del orden público.

Sobre lo antes mencionado, el entrevistado General Ramiro Mantilla, indica que el personal capacitado que acompaña en las protestas sociales a los aspirantes, es el personal

de la Unidad de Mantenimiento del Orden Público, el cual cuenta con el equipo adecuado y completo para actuar en estos casos.

Por lo cual se consultó si es que se requiere una capacitación específica para acudir a una manifestación cumpliendo el objetivo del control del orden público, (UMO) obteniendo como respuesta que todo el personal antes de incorporarse a la institución, cuenta con nociones básicas, pero que el personal de la Unidad de Mantenimiento del Orden Público, recibe capacitación específica por parte de distintas policías internacionales especializadas en el tema, como la policía francesa.

Con lo que se concluye, que, si es oportuno y adecuado, contar con una capacitación especializada para asistir a este tipo de eventos de concentración masiva de personas, con el fin de evitar cualquier tipo de vulneración a los Derechos Humanos.

Por otro lado, con respecto al uso de gases, el Coronel Jorge Flores menciona, que es una “torpeza” el prohibir el uso de los mismos en una protesta social, pues, en muchas ocasiones es necesario utilizarlos para evitar enfrentamientos. Sin embargo nombre que si se debería regular u ordenar que este uso sea de última ratio, es decir se use como un último recurso cuando la manifestación se haya tornado violenta, para evitar agresiones físicas entre los manifestantes y los policías, que como se pudo ver, en ocasiones está compuesta de personas en formación profesional, con vacíos en Derechos Humanos y que por tanto podrían hacer uso indebido de las herramientas con las que cuentan, o en su defecto poner su propia integridad en peligro.

La presencia policial exaspera los ánimos de los manifestantes, pero aún a pesar de esto, son conscientes, como lo expresa Kathy Betancourt, del hecho que, para la mayoría de manifestantes, el tema central no es la policía, quien cumple una función ejecutora de órdenes; entonces, no es la policía como tal, lo que nosotros señalamos es que es el Estado, el sistema que nos ataca de diferentes formas. Cerrándoles así, las puertas al diálogo e incumpliendo su rol de escuchar a la ciudadanía, violentando su obligación garantista, y provocando descontento en la sociedad.

Al respecto, “se debe comprender que hay varios intereses en riesgo detrás de un problema. Hay personas y grupos de personas que son afectados de manera diferenciada

por un problema específico y que tienen ideas distintas de cómo solucionarlo.” (Mendoza. A. & Salgado. J., 2010, pág. 74)

La ciudadanía utiliza las calles como una forma de expresarse y el Estado utiliza a los policías para contrarrestar el actuar ciudadano, lo cual no es correcto, pues los policías deben encontrarse al servicio de la sociedad, resguardando su integridad y bienestar, mas no el interés del gobierno, volviéndose una policía gobiernista. En este mismo sentido Kathy Betancourt (2017), manifiesta:

(...) cuando estamos en las calles tenemos a la policía que es la fuerza represiva que está siguiendo las disposiciones por parte del Estado, que nos ha cerrado otras puertas, entonces la policía y los militares tienen esa función, tienen una función represiva para con la sociedad civil.

Finalmente, y en términos generales, la forma en la cual se capacita a los policías rara vez refleja lo que se espera de los aspirantes cuando han terminado su formación. Por ejemplo, aunque a la Policía Nacional se le confían poderes discrecionales, esperando que estos sean empleados de manera adecuada, esto rara vez se refleja en los programas de formación. Utilizando a los aspirantes como una marioneta a la cual se le dice lo que debe hacer, por parte de superiores y profesores, acatando órdenes que, en ocasiones, son violatorias de derechos. En su defecto es necesario tener una discrecionalidad por parte de los policías, la cual resulta ser muy limitada, y por consecuencia de que en el momento en el cual el personal puede hacer uso de esta discrecionalidad, lo hace de una forma tan abrupta y sin límite ni conciencia, provocando violaciones de Derechos Humanos. (Osse, A., 2006, pág. 199)

2.4 Principio de Necesidad

Para poder sostener el desarrollo de un modelo garantista de derechos constitucionales y fundamentales como el ecuatoriano, se requiere necesariamente un mayor protagonismo de los operadores de justicia en la protección de los derechos reconocidos a las personas, así como un quehacer jurídico inspirado profundamente en la plena vigencia y efectividad de aquellos derechos positivizados dentro del texto constitucional. (Vidal Fuero, 2017)

Este desarrollo del modelo garantista también ha influenciado en gran medida dentro de la interpretación jurídica en general reconociendo progresivamente que el juez, no solamente, frente a un defecto de la ley, se encuentra habilitado para aplicar directamente los preceptos constitucionales, sino que, y al ser la constitución un texto vivo en constante desarrollo, se ha admitido, que el juez pueda servirse de la constitución para precautelar adecuadamente aquellos derechos constitucionales.

Ahora bien ¿Qué sucede cuando dos o más derechos, de igual rango constitucional, se encuentran en colisión? ¿Qué principios son aplicables para poder solventar aquellos derechos antagónicos dentro de un caso en particular? Estas interrogantes, dentro del sistema garantista de derechos ha requerido el establecimiento de mecanismos innovadores como, por ejemplo, la expedición de la ley de ponderación que ha sido circunscrita en la siguiente formula: “Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro” (Carbonell, 2008).

Según su formulación dentro del derecho europeo, el principio de proporcionalidad posee un sentido amplio se debe componer de tres elementos o también denominado subprincipios a saber: a) idoneidad o adecuación, b) de necesidad o indispensabilidad, y c) el subprincipios de proporcionalidad en estricto censo, cada uno de los cuales, se encuentra concatenado y sirven para emitir un juicio o análisis en la concreta aplicación frente a un caso en el que se evidencia una colisión de derechos. (Cfr., Id.).

El principio de proporcionalidad reviste de importancia dentro del objeto de investigación ya que, durante el desarrollo del presente trabajo se ha evidenciado derechos constitucionales potencialmente en conflicto que emergen frente a las manifestaciones sociales y el uso progresivo de la fuerza, así, procedemos a formular la siguiente interrogante: ¿cuán necesario es el uso progresivo de la fuerza mediante los órganos de control interno del Estado, frente a la aparición de las manifestaciones de grupos sociales en el ejercicio de sus derechos democráticos? Una respuesta podría darse mediante el análisis del subprincipios de necesidad o indispensabilidad.

Considerando entonces necesario el estudio de este subprincipios, nos establece que cualquier decisión judicial que restrinja un derecho fundamental deba ser, conforme lo

establece su propio nombre, indispensable para poder satisfacer el fin a aquellos derechos que se intentan oponer, ello por cuanto: 1) es la medida menos gravosa para el derecho afectado, entre otras opciones que igualmente sean idóneas para conseguir la finalidad buscada, y 2) no existen otras opciones para satisfacer adecuadamente la finalidad perseguida, o las otras opciones que se encuentran disponibles afectan en mayor medida el derecho controvertido. (Sanchez Gil, 2017)

De existir otras opciones, o no encontrarse el examen dentro de las condiciones previamente anotadas, se incurriría en una ilegitimidad de la medida. Basándonos en la noción de que se ha restringido innecesariamente un derecho fundamental al haberse demostrado la existencia de alternativas menos perjudiciales con los mismos resultados previstos.

Traspolando estos conceptos a nuestro caso en concreto, se puede decir que la Constitución del Ecuador reconoce tanto el derecho a la seguridad pública y del Estado (artículo 147 CRE) así como el derecho a la protesta social (art. 66 numeral 13 CRE) por lo que claramente se infiere que ambos derechos gozan de la misma jerarquía dentro de nuestro sistema constitucional y le son exigibles todas las garantías necesarias para su debida satisfacción.

Sin embargo, la cobertura de la protesta social es amplia, como se advierte previamente, ya que mediante su efectivo acceso y aplicación se pueden satisfacer otros derechos concatenados, tales como la libertad de expresión, la de asociación, el derecho a la resistencia, entre otros, de allí que este derecho merece un prioritario tratamiento frente al uso de la fuerza reconocido exclusivamente al Estado. Efectivamente, la fuerza sobre la cual el Estado ejerce un monopolio absoluto debe ser aplicado de forma extraordinaria, reconociéndose, por una buena parte de la doctrina, que no en todos los casos en los que las personas ejerzan su libertad de expresión es imperante contar con la fuerza pública, específicamente se ha indicado que:

En el contexto de las múltiples hipótesis fácticas que requieren algún nivel de atención o intervención policial, para existir consenso en que el recurso a la fuerza para el

cumplimiento de sus objetivos legítimos-o para hacer cumplir algún propósito legítimo de otro organismo público-**no constituye la regla general**⁵¹ (Universidad de Chile, 2017).

El establecimiento de una medida restrictiva (uso progresivo de la fuerza) debe emplazarse en atención a la eficiencia de sus alternativas, si bien esta tarea puede ser considerada como demasiada general o abstracta, empero, y conociendo los acentuados casos de violación a los derechos humanos cometidos por parte de las autoridades del orden público, resulta necesario establecer un catálogo de medidas alternativas aplicables según la circunstancia y gravedad del momento.

Lastimosamente se ha visto, al menos desde los órganos del poder público, una creciente aplicación de la fuerza pública de forma desordenada y sin una medición adecuada evidenciándose, a nivel regional “la carencia de estándares claros (...) e incluso la arbitrariedad por parte de los organismos de control, ya sean internos o externos a las instituciones policiales” (Cfr., Id).

En ese orden de ideas, y dentro de un sistema constitucional de derechos y justicia, la valoración respecto de la implementación de una medida restrictiva de derechos constitucionales requiere mayor tecnicidad, especialmente cuando se encuentra en juego un derecho claramente democrático como es la protesta pacífica. Particularmente, y si bien los objetivos legítimos de la policía se enmarcan en la protección de los ciudadanos, así como los escenarios donde se desenvuelve la vida en comunidad, ello no implica que su presencia sea necesaria en toda expresión democrática ejercida por la sociedad.

Particularmente, en Latinoamérica, el rol policial dista mucho de la percepción idílica de la seguridad interna y la protección de los ciudadanos, sin que se establezca adecuadamente marcos reguladores tanto de la presencia policial, así como del uso progresivo de la fuerza por parte de las fuerzas públicas del orden, así en nuestra región se ha denotado la “escasez de reglamentos operativos y de entrenamiento específico para un adecuado uso de la fuerza” (Cfr., Id).

Esta aseveración agrava aún más la necesidad del uso de las fuerzas policiales en toda protesta social, ya que claramente estudios han demostrado que, en América Latina, las fuerzas del orden se orientan en mayor medida en las normas o actuaciones

⁵¹ Lo subrayado fuera de texto.

consuetudinarias, antes bien que ceñir sus actuaciones conforme las disposiciones contenidas en reglamentos o legislaciones superiores. (Cfr., Id).

Igualmente se puede identificar que, desde una valoración de los derechos en conflicto, no es adecuado restringir, mediante el uso progresivo de la fuerza pública, toda manifestación o protesta social que se derive del ejercicio democrático de los derechos de los ciudadanos, ya que en muchos escenarios, los funcionarios encargados del orden público no cuentan con la preparación e instrucción adecuada en materia de derechos humanos pudiendo derivarse; como ha ocurrido en más de una ocasión, excesos o abusos cometidos por parte de las fuerzas del orden público.

Adicional a lo manifestado, y si las protestas sociales no se contraponen con los bienes colectivos, el patrimonio público, así como no afectan o paralizan servicios e infraestructura pública se puede establecer otros mecanismos para la protección de la seguridad ciudadana, como por ejemplo el uso de la policía como servicios exclusivamente de escolta y protección durante las marchas, o, establecer normativas respecto de la comparecencia de la fuerza pública en eventos que sobrepase un numérico de personas o la relevancia del acto sobre el cual se congregará la ciudadanía.

Estas alternativas de decisión claramente indican que las fuerzas del orden público deben ser consideradas, necesariamente, como la vanguardia ante el ejercicio de derechos colectivos reconocidos a nivel constitucional, mas no como el organismo que los limite y restrinjan, ya que claramente el Estado posee otras alternativas de decisión que pueden afectar, en menor medida, los otros derechos constitucionales, obteniendo mejores consecuencias jurídicas.

Finalmente, se puede señalar que los gobiernos poseen legítimamente el derecho a salvaguardar la seguridad de sus conciudadanos, sin embargo, cualquier medida que pretenda a limitar, sancionar, impedir, coaccionar o censurar los espacios públicos destinados para el ejercicio de los derechos requiere la expedición de estándares razonables y solamente, en casos excepcionales es procedente el uso progresivo de las fuerzas del orden público, so pena de que dichas decisiones se tornen en ilegítimas y contrarias a los principios constitucionales.

En Ecuador, al igual de muchos países latinoamericanos, la falta de preparación de las fuerzas policiales así como la expedición de estándares mínimos aplicables para el uso progresivo de la fuerza nos permite afianzar el criterio de que dichos cuerpos de seguridad del Estado deben ser utilizados frente a casos estrictamente excepcionales y objetivamente demostrables, siendo susceptibles de ser evaluados con posteridad a su actuación frente a una situación potencialmente peligrosa para la ciudadanía en general.

2.5 Caso

Con la finalidad de ejemplificar los contenidos desarrollados durante la presente disertación, se analizará uno de los casos de mayor relevancia con respecto al tema tratado, el cual se suscitó el año 2016.

El caso, se dio en la provincia de Morona Santiago, en la localidad de San Carlos Panantza, a raíz de la compra de espacios de terreno que eran de posesión ancestral de la nacionalidad shuar, por parte de la empresa minera Explorcobres S.A. (EXSA). Las familias shuar fundaron dentro de este territorio la comunidad Nankints, pero a raíz del reconocimiento de propiedad de EXSA, la nacionalidad Shuar fue desplazada de su territorio, con el fin de ejecutar el proyecto minero para el cual fueron obtenidos los dominios. “EXSA fue adquirida por el Consorcio Chino Ecuacorrientes, que también desalojó a familias shuar y Kichwas de San Marcos (Tundayme – Zamora Chinchipe) para implementar el proyecto minero Cóndor Mirador” (Consejo Directivo INREDH, 2016). Todo esto sin otorgarles la oportunidad a los miembros de las comunidades de ejercer su derecho a una consulta previa e informada sobre lo que ocurriría en el lugar donde desarrollan su vida y actividades diarias.

A raíz de esos acontecimientos, la comunidad Nankints, en ejercicio de su derecho a la resistencia y en un intento por evitar el desplazamiento al cual el Estado los estaba sometiendo, mantuvieron una serie de enfrentamientos con los agentes de seguridad interna del Estado, dentro de los cuales “falleció un policía durante un ataque de miembros “de grupos armados ilegales” al campamento Esperanza del proyecto minero San Carlos Panantza, en Morona Santiago. Producto de esas agresiones quedaron heridos 5 policías

(uno de ellos en estado grave) y 2 militares” (El Telégrafo, 2016); al igual que algunos miembros de la comunidad Nankints.

El establecimiento de la comunidad de Nankints hace 10 años no fue un hecho aislado, sino, una de las acciones que ejecutó un frente conformado por indígenas shuar y campesinos para sacar a la empresa de su territorio y ratificar a la agricultura y ganadería como medio de subsistencia. [...] Además hubo protestas en contra de la transnacional (La Historia, 2016).

Producto de lo cual nacen dos posiciones marcadas: por un lado, se encuentra el ministerio del interior quien, por medio de Diego Fuentes, persona que ostentaba el cargo de ministro en esos momentos, indicó que:

(...) no hay razón ni argumentos que justifiquen la violencia y actitud criminal que tuvo un grupo de integrantes Shuar, de la comunidad Nankints, para emboscar a efectivos de la Policía Nacional y disparar con armas de fuego y explosivos. El resultando fue 14 uniformados heridos por perdigones.

En estricto apego a los Derechos Humanos se recuperó el control de las instalaciones de la concesionaria y las inmediaciones del campamento minero EXSA, en San Juan Bosco, Morona Santiago, indicó el principal de esta Cartera de Estado (Ministerio del Interior, 2016).

Por otro, se encuentran los voceros de la comunidad Nankints, los cuales expresan:

El día 15, cuando se produjo la muerte de un policía, el ejército nos atacó con bombas incendiarias, gases, ráfagas de fusiles, quemaron ganados 8 cabezas, quemaron casas, hierbas y hasta una parte de la selva virgen, esta realidad no se ha dicho en los medios de comunicación. Por ello queremos ratificar y mantener nuestra posición firme e inquebrantable, de que somos un pueblo guerrero amante de la paz y hemos recurrido a los medios pacíficos; y no somos asesino, tampoco cobardes; nosotros en ningún momento hemos utilizado arma pesado o fusiles como nos acusan el ministro, los policías y militares, esa bala que mató al policía, como dice Correa esa bala asesina es del mismo ejército, ya que los únicos que tiene ese tipo de armamento son los militares, tales acusaciones rechazamos categóricamente y responsabilizamos al Eco. Rafael Correa Delgado de todos los actos violentos que se generan en la Cordillera del Cóndor (Ortíz A, 2016).

Finalmente, se ha mencionado, que los hechos violentos vividos por la comunidad Nankints, así como por los policías y militares, inicio con la falta de reconocimiento del territorio de la nacionalidad shuar, y continuó con las órdenes de desalojo a los miembros de dicha comunidad, por supuestamente irrumpir en propiedad privada; todo esto con el fin de continuar el proyecto minero iniciado en dicho lugar. (Cfr., Consejo Directivo INREDH, 2016)

Entonces, la acción estatal con respecto a la protección de derechos de los actores de este conflicto, pudo haber sido inadecuada, al igual que los dictámenes instituidos por éste para el ejercicio de las funciones policiales, y por tanto ser violatoria de derechos.

El presente análisis, se hará sobre la base de tres principios, que fueron estudiados previamente: la capacitación de los agentes de seguridad interna del Estado, que formaron parte de los hechos ocurridos en la provincia de Morona Santiago en el año 2016, el equipamiento en dotación con el que contaban los policías al momento de ejecutar la orden de desalojo a la comunidad Nankints y durante los posteriores enfrentamientos, además, la necesidad que tuvo el Estado para ordenar una operación policial para realizar los desalojos forzosos, como único medio para subsanar el problema, sin analizar otras medidas, tal vez, menos lesivas.

Con respecto a la capacitación como primer punto, se debe establecer que dentro del artículo 11 del Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía (2014), en su numeral segundo, se manda que:

(...) Niveles del uso de la fuerza. - los niveles del uso adecuado de la fuerza en la actuación policial son:

2. verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones.

Pero como se puede observar, dentro del video compartido por radio canela de Macas, el día 13 de agosto del 2016, no existió verbalización alguna entre los policías y los miembros de la comunidad Shuar, simplemente un acercamiento de un grupo de policías que mediante acciones de cuerpo a cuerpo se hicieron paso para continuar con su trayecto hasta el lugar donde se realizaría el desalojo.

Esto se genera por una orden superior que manda a los policías cumplir con el desalojo de las comunidades, amparando su intervención en una “resolución judicial requerida por la empresa de capital chino Explocobres S.A. (EXSA), que reclamaba como suyas las 80 hectáreas en disputa” (La Historia, 2016).

Mónica Ambama, dentro del testimonio rendido, sobre lo ocurrido en el mes de agosto del 2016, indica que el proceso de desalojo se realizó con retro excavadoras, que nunca les consultaron nada, únicamente llegaron a destruir sus viviendas y el lugar donde se encontraban, expresándoles que ya habían recibido una retribución económica por ese territorio, cuando ella, personalmente no ha recibido nada (Cfr., Comunicación Conaie, 2017)

Confirmando de esta manera, que la actuación de los policías, no fue acogiéndose a la normativa tanto nacional como internacional sobre uso progresivo de la fuerza, no es menos cierto, que se enfrentaban a una situación, en la cual los miembros de la comunidad Nankints se encontraban protestando por sus derechos, a la consulta libre e informada, a permanecer en su territorio, entre otros.

Pero su actuar debe estar encaminado a la protección de derechos humanos, como lo establece el artículo 2 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, el cual manda que, “en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán, y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

Por lo que se refiere al equipamiento en dotación con el que contaban los policías durante los enfrentamientos en Morona Santiago, como segundo punto del presente análisis. Hay que destacar que, dentro de la orden de operaciones mediante la cual agentes encargados de la seguridad interna del Estado, debían trasladarse a Morona Santiago como personal de apoyo, se solicitó a 75 policías, los cuales contarían con 12 equipos contra motines⁵². Los cuales serían escasos en comparación con el número de policías.

⁵² Su composición ya fue revisada en acápites previos.

En este mismo sentido uno de los policías, en la entrevista otorgada a TVUnsión, indica que, cuando ellos llegaron “al punto” se encontraron con compañeros policías, que no tenían el equipamiento como gas o “munición” comunmente llamadas balas (Cfr., TVUnsión, 2016)

De igual forma, en el video compartido por radio limón, de la noticia transmitida por “El noticiero”, se indica que existe un policía con una herida en su cabeza de diametro de 6 cm, debido a un “golpe con una lanza”, así como también varios otros “presentan golpes a consecuencia de las rocas y también trozos de madera que lanzaban contra ellos”, todo esto debido a una orden de desalojo a una radio comunitaria afin a la nacionalidad shuar. (Cfr., Radio Limón, youtube, 2017) , inclusive al inicio del video, se observa un policía agredido con un “machete” en su brazo, lo que denota que no se encontraba con el equipo anti motines necesario para el evento.

Sin que esta sea la primera ocasión en la que el Estado envía a los policías, sin el equipamiento en dotación adecuados para la función que van a realizar, durante una protesta social, como se observa en las imágenes compartidas por radio limón, en el año 2015, sobre el paro nacional ocurrido en la provincia de Morona Santiago igualmente, los policías se encuentran con uniforme inadecuado, muchos de ellos sin casco, otros únicamente portan escudo y algunos otros no gozan de ningún equipamiento en dotación que les brinde protección a su integridad personal, reguardándose en sus compañeros que tienen equipo de protección.

Esto hace emerger la conclusión de que cuando falta dotar de equipamiento al personal indicado, se atenta en contra de los derechos de los policías e incluso de los manifestantes, ya que, ante una agresión directa de uno o varios manifestantes, los policías van a repeler el ataque con el material que tengan disponible. Entonces, si no tienen un equipo adecuado, en una situación en específico, podría darse el caso de que se usen armas de fuego innecesarias para tal momento.

Finalmente, con respecto a la necesidad, se debe acotar que, el Estado, debe hacer uso de la fuerza como último recurso, es decir cuando no existan otras medidas menos lesivas para la solución de conflictos. En el presente caso, envió a la fuerza pública a ejecutar un desalojo sin tomar en cuenta que, como lo mencionó Jorge Herrera presidente

de la CONAIE, “hasta el pasado mes de agosto la comunidad Nankints se encontraba en diálogos con diferentes instancias gubernamentales para llegar a un acuerdo y la posibilidad de una consulta previa, libre e informada que fue interrumpida por el violento desalojo de las familias shuar en manos de la misma fuerza pública (...)” (Comunicación CONAIE, 2016).

En este sentido se pronuncian varios líderes Shuar al expresar que nunca se realizó una consulta a su comunidad, Ortiz (2016) manifiesta:

(...) si hubiese sido consulta previa sería lógico, sería un proceso viable, pero por eso mismo nosotros resistimos defendiendo nuestro territorio (...) al no haberse respetado el principio constitucional de una consulta se ha puesto en tela de juicio el valor mismo de la Constitución del 2008. Este accionar debería generar un serio debate sobre la legalidad de la participación de intereses transnacionales en la zona, más aún cuando estos son celosamente protegidos por la fuerza pública.

Asimismo, INREDH hace referencia a los hechos mencionado que, “la ruptura total del estado constitucional y del mismo pacto social, al haber abandonado el Estado su obligación de actuar en favor de los seres humanos y dedicar su aparato y fuerza para defender los derechos de las transnacionales” (Consejo Directivo INREDH, 2016). Se han producido estos hechos lamentables, en los cuales se ven inmersos, indígenas, policías, campesinos, jornaleros o cuidadores de las propias empresas, todos los pueblos al fin. (Cfr., Consejo Directivo INREDH, 2016)

Coligiendo la idea anterior, un Estado jamás debe abandonar su misión y objetivos principales, los cuales son brindar confort a sus ciudadanos y allegados, además de hacerlos sentir en armonía conjuntamente con sus derechos y obligaciones, ejecutando mecanismos que prevean situaciones de conflicto entre agrupaciones.

Esto denota, que la acción estatal con respecto a este conflicto, no fue la adecuada, puesto que, la falta de capacitación, fomenta el uso innecesario de la fuerza por parte de los policías. Es claro que, a su leal saber y entender, prima el ser obedientes y no deliberantes, como lo manda la Constitución, siendo incongruente el uso de la fuerza, cuando se tiene como una gran posibilidad al diálogo previo.

Así pues, la falta de equipamiento en dotación juega un papel muy importante dentro de este caso, ya que las actuaciones de los policías por precautelar su integridad son muchas veces excesivas, sin dejar de lado que la cantidad de policías heridos, además de un muerto, sean por la falta de acción estatal para precautelar el bienestar de los policías otorgándoles las herramientas necesarias para su buen desempeño profesional.

En relación con lo dicho, dentro del informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) se establece que:

Constituye una obligación específica de los Estados Miembros brindar la formación y el entrenamiento permanente a los efectivos de sus cuerpos policiales para que en sus operaciones utilicen la fuerza letal estrictamente dentro de los parámetros internacionalmente aceptados. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proporcionar a sus efectivos policiales los medios, armamento y equipo que permitan la aplicación de medidas de fuerza no letal en sus procedimientos de disuasión y represión legítima de la violencia y el delito [...] la Comisión subraya que los agentes estatales deben recibir la formación y el entrenamiento adecuados para utilizar siempre, en primer término, medios no violentos para enfrentar situaciones que pongan en riesgo la vigencia de los derechos directamente relacionados con la seguridad ciudadana, antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego.

Como sustento a lo indicado, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, señala que una de las formas que tiene el Estado para regular su fuerza, verificando que se haga un uso progresivo de la misma, en miras de cumplir un determinado objetivo, sin excederse ni vulnerar derechos, es el de “dotar al personal de armas no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.” Además de un “equipo autoprotector, como por ejemplo: escudos, cascos, chalecos anti-balas y medios de transporte blindados, a fin de disminuir la necesidad de utilizar armas de cualquier tipo” (Ullman, et al., 2011).

En cuanto a la necesidad, del uso de la fuerza, la comisión se refiere indicando, que las medidas que se deben adoptar sean estas defensivas u ofensivas, deben siempre ejecutarse sobre la base de estricta necesidad, ante sucesos que pongan en peligro la integridad o la vida de las personas, estas medidas de uso de la fuerza se ejecutarán por orden de autoridad competente siempre y cuando esta orden sea legítima y bajo el análisis

de los principios de proporcionalidad, racionalidad, progresividad, “considerando siempre: (1) los derechos a proteger; (2) el objetivo legítimo que se persiga; y (3) el riesgo que deben enfrentar los efectivos policiales” (CIDH, 2009).

CONCLUSIONES

1. Las manifestaciones pueden ser expresiones del desacuerdo de la población, sobre la manera en la cual las autoridades están desarrollando sus funciones, que se encuentran amparadas en el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la resistencia, entre otros. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de permitir las mismas e incentivar la coordinación de estas con la fuerza pública, para que se lleven a cabo de manera adecuada y pacífica; precautelando los derechos tanto de los asistentes como de terceros. Es decir, la presencia policial no debe ser un limitante para el desarrollo de la manifestación, sino más bien un mecanismo de seguridad y acompañamiento de los manifestantes.
2. Si bien el Ecuador goza de un Estado garantista, el cual limita el poder del Estado y además establece lineamientos de su actuación, muchas veces se convierte en un Estado opresor que utiliza a la Policía Nacional para cumplir sus objetivos, aunque esto violente derechos ciudadanos, quebrantando el pacto social y toda la estructura de un Estado constitucional, abusando así, del monopolio de la fuerza que le es propio. En especial cuando no se considera el diálogo como primera opción.
3. La continua capacitación desde el ingreso a la institución, es fundamental para el desarrollo de las funciones del policía. El conocimiento claro, oportuno y preciso, sobre las facultades y obligaciones que tienen los policías, así como sobre la obligación de precautelar derechos humanos. El conocer cuando una orden violenta derechos propios o de terceros, igualmente tener claro el uso de la fuerza y su deber de progresividad, evitan poner en riesgo la integridad propia del policía y consecuentemente la de la ciudadanía, pues si un policía tiene vastos conocimientos sobre derechos humanos, sabrá en que momento el uso de su fuerza se vuelve excesiva con un tercero y en qué momento sus derechos están siendo desconocidos, para de esta manera tomar decisiones adecuadas.
4. De la misma manera, el equipamiento en dotación con el que el policía cuenta para su actuación dentro de una protesta social, debe ser completo, esto brindará seguridad al policía, tanto en su actuar, como en el ejercicio de su función sin temor de poner en peligro su integridad y por tanto enfocándose de manera absoluta en cumplir con la misión institucional, de mantenimiento del orden público, así como,

protección y seguridad de la ciudadanía. Es decir, la falta de equipamiento atenta contra los derechos de los policías además de los derechos de los manifestantes ya que, ante una agresión directa de uno o varios manifestantes, los policías van a repeler el ataque con el material que tengan disponible. Entonces, si no cuentan con armas no letales, podrían iniciar el uso de armas letales con el fin de proteger su integridad.

5. Los policías son personas y, como tales, titulares de derechos humanos, pero que, por su condición de agentes de seguridad interna del Estado, se encuentran en una posición de garantes de los derechos de la ciudadanía en general, por lo tanto, el umbral de tolerancia de los policías a las agresiones y provocaciones de terceros debe ser mayor, cuando estos se encuentran en ejercicio de su función.
6. El Estado se encuentra en la obligación de brindar a los policías, la capacitación, el entrenamiento y las herramientas necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades, pues esto no solo garantiza el bienestar del policía sino también de la sociedad. Entonces, se puede hablar de la existencia de una relación estrecha entre la preparación y equipamiento del policía con el desempeño de su trabajo dentro de las protestas sociales, así como de la reacción y los mecanismos de reacción que utiliza con la ciudadanía para lograr su objetivo.
7. El Estado debe utilizar a la policía de acuerdo a las necesidades sociales, es decir, la presencia policial en una manifestación se debe dar con el fin de cuidar la seguridad de los ciudadanos, más no de cumplir fines de desalentar las expresiones públicas de descontento con el régimen de turno. De igual manera las órdenes para actuar e iniciar el uso progresivo de la fuerza, deben ser otorgadas bajo los principios de proporcionalidad, necesidad, idoneidad, como se estudió previamente.
8. Al usar a los aspirantes a Oficiales o Policías, como apoyo dentro de una manifestación pone en riesgo no solo la integridad del aspirante, sino también del ciudadano, pues los conocimientos tanto en derechos humanos como en procedimientos y uso de las herramientas de dotación, no son los suficientes como para tomar una decisión en segundos y neutralizar a una persona conflictiva sin vulnerar sus derechos, y además protegiendo su propia integridad. De la

investigación realizada se desprende que utilizar aspirantes para dispersar manifestaciones públicas es una práctica frecuente en Ecuador.

9. En la mayoría de casos los aspirantes no cuentan con el equipamiento necesario, pues no forman parte activa aun de la institución y no se los ha entregado, para cuidar su integridad en un enfrentamiento dentro de una protesta social, lo que los lleva a actuar muchas veces guiados por los nervios o el temor de ser agredidos, usando ellos primero la fuerza, que se puede tornar excesiva. El tiempo de formación para los aspirantes a policías, es muy escaso frente a los conocimientos, que necesitan para desarrollar actividades como control del orden público en una manifestación. Esta insuficiente formación para tomar decisiones inmediatas y actuar sobre la base de la ley tanto nacional como internacional, provoca serie de vulneraciones de derechos tanto propios como ajenos que, en la mayoría de casos, posteriormente son imputados a los aspirantes o a los ciudadanos, dependiendo de la situación, cuando la responsabilidad recaiga completamente sobre el Estado.
10. El reconocimiento y garantía de los derechos humanos configura un avance significativo para el Ecuador y los países de la región, pero estos no deben ser únicamente plasmados en la norma, es indispensable que estas garantías y reconocimientos se practiquen y ejecuten, para evitar incluso sanciones internacionales por falta de debida diligencia por parte del Estado. En el caso ecuatoriano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sancionado ya acciones de este por actuaciones indebidas, en casos como, Tibi Vs Ecuador, en el cual se le instó al Estado instituir un programa de formación y capacitación para el personal policial sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos. En el Ecuador, no solo luce la escasa capacitación de los policías en materia de derechos humanos, sino también un inadecuado equipamiento para los policías que no forman parte de las unidades del mantenimiento del orden, al momento de asistir a una manifestación.
11. Los aspirantes consideran que la capacitación en derechos humanos que reciben no es suficiente para el desempeño de sus funciones en una protesta social. Manejan como primordial el concepto de ser obedientes y no deliberantes, por tanto, no

contemplan la idea de contrariar una orden, aunque esta sea violatoria de derechos propios o de terceros.

12. Finalmente, dentro de la presente disertación, se planteó el hecho de la acción estatal con respecto a la protección de derechos de los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, así como los dictámenes instituidos por éste para el ejercicio de las funciones policiales pueden ser insuficientes y por tanto constituir una violación de derechos humanos. Lo cual ha quedado comprobado, dentro del desarrollo del trabajo, pues se evidencia en la salida de aspirantes a reestablecer el orden público, así como la falta de capacitación y equipamiento, o el insuficiente análisis y ponderación de la necesidad de enviar efectivos policiales como fuerza de choque, mas no como protectores de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

Sobre la base de las conclusiones realizadas, así como de los temas tratados en el presente trabajo, se considera pertinente que:

La capacitación en uso progresivo de la fuerza, y las alternativas existentes para este uso sea impartida durante toda la carrera policial en especial al empezar la misma, otorgándoles un tiempo adecuado de formación inicial, en especial al personal de clases y policías, que en la mayoría de casos consideran que su formación no es suficiente para iniciar sus actividades profesionales.

La formación en derechos humanos debe ser profunda, pues el ejercicio diario de la profesión, se debe basar en estos, para así obtener personas más capaces de manejar situaciones de tensión y tomar decisiones adecuadas en el momento oportuno, acorde con la normativa nacional e internacional, precautelando al mismo tiempo su integridad.

El Estado debe impulsar políticas públicas que generen confianza entre los policías y la ciudadanía, así como también aquellas que los capaciten y equipen íntegramente. Asegurándose que los policías que asistan a una manifestación cuenten con los conocimientos y el equipamiento en dotación adecuado para este tipo de eventos, para así evitar vulneración de sus derechos como seres humanos.

Es oportuno realizar un estudio sobre la condición de los aspirantes y su colaboración en protestas sociales, para establecer lineamientos de su actividad en esta, así como indicadores de los requisitos para que ellos asistan en una manifestación.

BIBLIOGRAFÍA

- Agripino, L. F. G., & Álvarez, A. D. S. (2013). EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POLICIAL: BREVE ACERCAMIENTO AL CONTEXTO MEXICANO. *Ciencia Jurídica*, 2(1), 31-59.
- APA. (2005). *INFORME ANUAL DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Informe de la relatoria para la libertad de expresion. Volumen II*. CIDH.
- Ávila Santamaría R. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos / Ramiro Ávila Santamaría; prólogo de Miguel*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Barberis M. (2003). Neoconstitucionalismo, democracia e imperialismo de la moral. Neoconstitucionalismo (s).
- Beliz, G. (2012). *Gobernar la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: Amenazas, desafíos y nudos estratégicos de gestión*. Obtenido de Banco Interamericano de Desarrollo: <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/5100/Gobernar%20la%20seguridad%20ciudadana%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe.pdf?sequence=1>
- Betancourt, K. (18 de Abril de 2017). Una mirada a las protestas sociales desde los protestantes. (A. Torres, Entrevistador)
- Burbano, H. (2012). APLICACION DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO PENAL CONTEMPORANEO. En Ruptura. Quito.
- Buvinic, M. (2008). Un balance de la violencia en América Latina: los costos y las acciones para la prevención. *Pensamiento iberoamericano*, 2, 37-54.
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretacion constitucional*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- CIDH. (2005). *INFORME ANUAL DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Volumen II, Informe de la relatoria para la libertad de expresion*.
- CIDH. (2009). *INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS*. CIDH.
- CIDH. (2015). *Criminalizacion de defensoras y defensores de derechos humanos*.
- Comité de Derechos Humanos. (11 de 08 de 2016). Recuperado el 11 de 07 de 2017, de Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhshU1oBQ%2foHt9s4lvDp0%2bpC973XglQBz4lQKGB4%2fLCgGpPM4W87LTrbBeTCP%2fvqXTUaowYXntDBoXoBrUoQUsDJif8xy2eWiI3c4aBP9aGpWG>
- Comunicación CONAIE. (19 de diciembre de 2016). Obtenido de Pronunciamiento a la opinión pública desde Nankints: <https://conaie.org/2016/12/19/pronunciamiento-a-la-opinion-publica-desde-nankints/>
- Consejo Directivo INREDH. (18 de noviembre de 2016). *Nankints: un grito de rebeldía frente a la prepotencia*. Obtenido de INREDH: <https://www.inredh.org/index.php/boletines/derechos-humanos-ecuador/612-campana-nacional-e-internacional-sos-pueblo-shuar>
- Crncl. Flores, J. (14 de 03 de 2017). Uso progresivo de la fuerza en la Policía Nacional. (A. Torres, Entrevistador)
- Crncl. Torres, F., (21 de 04 de 2017). Entrevista otorgada a la autora. (A. Torres, Entrevistador)
- De la Torre, C. (2005). El Regreso de Abdalá. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales No. 23. La caída de Gutiérrez y la rebelión de abril*, 101-108.

- Diario EL COMERCIO. (Diciembre de 2016). *Protesta en la avenida de los Shyris contra el Gobierno termino entre roces con la Policía*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/protesta-avenidadelosschyris-roces-policia.html>
- Ecuavisa. (26 de Agosto de 2016). *Marcha en contra del Gobierno y concentración a favor del REgimen en Quito*. Recuperado el 26 de 04 de 2017, de <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/187956-marcha-contra-gobierno-concentracion-favor-del-regimen-quito>
- El Diario. (13 de Agosto de 2015). *Impiden paso de manifestantes a la Plaza de la Independencia en Quito*. Recuperado el 25 de Abril de 2017, de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/364562-impiden-paso-de-manifestantes-a-la-plaza-de-la-independencia-en-quito/>
- El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (5 de julio de 2008). Ley N° 18.315 Procedimiento Policial. *Procedimiento Policial*l. Montevideo.
- El Telégrafo. (15 de diciembre de 2016). *Policía murió en ataque a campamento minero*. Obtenido de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/policia-murio-en-ataque-a-campamento-minero>
- Faúndez Ledesma, H. (2009). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fondevila, G., & Ingram, M. (2007). *Detención y uso de la fuerza*. México DF: CIDE.
- Garate, I. G. (2013). Artículo 9 Constitucional. Derecho de Asociacion y Reunion. En UNAM. Mexico.
- Gral. Mantilla R. (19 de 04 de 2017). entrevista otorgada a la autora. (A. Torres, Entrevistador)
- Grijalva, A. (2011). DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA: COMPLEMENTARIEDADES Y TENSION. *Nuevos Retos del Constitucionalismo Ecuatorriano: Democracia, Garantias y Derechos.*, 21-37.
- Guardia, L. (2013). ARTICULO 15. DERECHO DE REUNION. En *LA CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS Y SU PROYECCION EN EL DERECHO ARGENTINO*. Argentina: La Ley.
- Hurtado, E. (2005). "Lo que pasó en Ciespal" Apuntes etnográficos sobre el poder, los medios y los sin-sentidos de la violencia. En F. Ecuador, *ICONOS 23, Revista de Ciencias Sociales* (págs. 65-84). Quito.
- Inredh Derechos Humanos. (2016). *Nankints: la violencia genera violencia*. Quito.
- La Historia. (12 de 10 de 2016). *Desalojo en la comunidad shuar aviva resistencia indígena contra la minería*. Obtenido de <http://lahistoria.ec/2016/10/12/desalojo-de-comunidad-shuar/>
- Lanza, E. (2017). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe anual de la relatoría para la libertad de expresión 2016. Volumen II*. CIDH.
- Londoño, M. (27 de 01 de 2010). *El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007
- López, J. (2015). *101 RECOMENDACIONES PARA SER UN BUE POLICÍA*. Quito.
- Mendoza. A. & Salgado. J. (2010). *Una Visión del futuro: hacia la seguridad ciudadana: la policía municipal de Chihuahua*. Secretaria de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Ministerio del Interior. (2016). *Policía Nacional desvinculó a 5 policías involucrados en acciones ilícitas*. Obtenido de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/policia-nacional-desvinculo-a-5-policias-involucrados-en-acciones-ilicitas/>
- Ministerio del Interior. (s.f.). *Policía Nacional desvinculó a 5 policías involucrados en acciones ilícitas*. Obtenido de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/policia-nacional-desvinculo-a-5-policias-involucrados-en-acciones-ilicitas/>
- Nikken P. (1994). El concepto de derechos humanos. En *Estudios Básicos de Derechos Humanos* (págs. I, 15-37.). San José: IIDH.

- Nikken, P. (2010). LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIENDO EFECTIVA LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. *IIDH*, 55-140.
- O'Donnell, D. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogota.
- Ortega, D. (2003). Obtenido de Derecho de reunion y manifestacion: <file:///D:/DOCUMENTOS%20DE%20LECTURA/ART%20ORTEGA%20DERECHO.pdf>
- Ortíz A. (19 de diciembre de 2016). *¿El fin del mundo de los shuar de Nankints?* Obtenido de <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-fin-del-mundo-shuar-nankints>
- Ortiz, D. A. (2013). Lectura N° 01: El constitucionalismo. En P. S. Ugarte, *La democracia constitucional* (págs. 72-107).
- Osse, A. (2006). *Entender la labor policial. Recursos para activistas de derechos humano*. Edición española a cargo de Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Publicado originalmente en inglés en el.
- Paltán, J. (Septiembre de 2005). La crisis del sistema político ecuatoriano y la caída de Gutiérrez. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 9(23), 45-52.
- Piedad Garcia & Benigno Pendas. (1986). RÉGIMEN JURÍDICO DEL DERECHO DE REUNIÓN (Análisis de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio). *Revista de derecho político*, ISSN 0211-979X, N° 22, 195-222.
- Policía Nacional de Colombia. (2014). *Plan Anual de Capacitación*. Bogotá.
- Policia Nacional del Ecuador. (2016). 20 Reglas Basicas. Quito.
- Quishpe, A. (2017). La criminalización de la lucha social en el Ecuador. *REVISTA INTERCAMBIO* 10, 24-29.
- Ramírez, F. (Septiembre de 2005). La insurrección de abril no fue sólo una fiesta. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 9(23), 149-152.
- Román, A. L. (14 de 08 de 2015). *El Tiempo*. Recuperado el 2017 de 07 de 11, de En violencia termina primer día de paro nacional en Ecuador, Jornada de protestas contra las reformas políticas y económicas del presidente Rafael Correa: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16232176>
- Román, M. (2008). La relación entre convivencia y seguridad ciudadana. En M. d. Flacso Ecuador, *Seguridad multidimensional en América Latina* (págs. 395-411). Quito.
- Rover, C. (1999). *SERVIR Y PROTEGER*. Suiza: CICR.
- Sain, M. F., & Knoop, J. (2010). *La reforma policial en América Latina: Una mirada crítica desde el progresismo*. Prometeo Libros.
- Salgado Hernan. (2010). *Introduccion al Derecho. Un esbozo de Teoria General del Derecho*. Quito: Coleccion Manuales Juridicos.
- Salgado, H. (2011). DEMOCRACIA Y PARTICIPACION POLITICA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO. *Nuevos Retos del Constitucionalismo Ecuatoriano: Democracia, Garantias y Derechos.*, 2-20.
- Sanchez Gil, R. (27 de junio de 2017). *Los subprincipios de la proporcionalidad*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2422/8.pdf>
- SEN, A. (2006). Derechos humanos y los límites. *ius et veritas* 33, 389-396.
- Universidad de Chile. (27 de junio de 2017). *Investigación aplicada al uso de la fuerza*. Obtenido de https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf
- Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Julio de 1988).
- Vidal Fuero, C. (2017 de Junio de 2017). Obtenido de El principio de proporcionalidad como parametro de constitucionalidad de la actividad del juez: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21745.pdf>
- Vinueza, E. C. (19 de 07 de 2017). Entrevista otorgada a la autora. (A. A. Ordoñez, Entrevistador)

Vitale, E. (2011). *EL USO DE LA FUERZA PUBLICA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO: MEMORIA DEL CONGRESO INTERNACIONAL*. INACIPE.

JURISPRUDENCIA

Escher y Otros vs. Brasil (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 06 de 07 de 2009).

HERMANOS LANDAETA MEJÍAS Y OTROS VS. VENEZUELA (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 27 de 08 de 2014).

Masacre de mapiripan Vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de 09 de 2005).

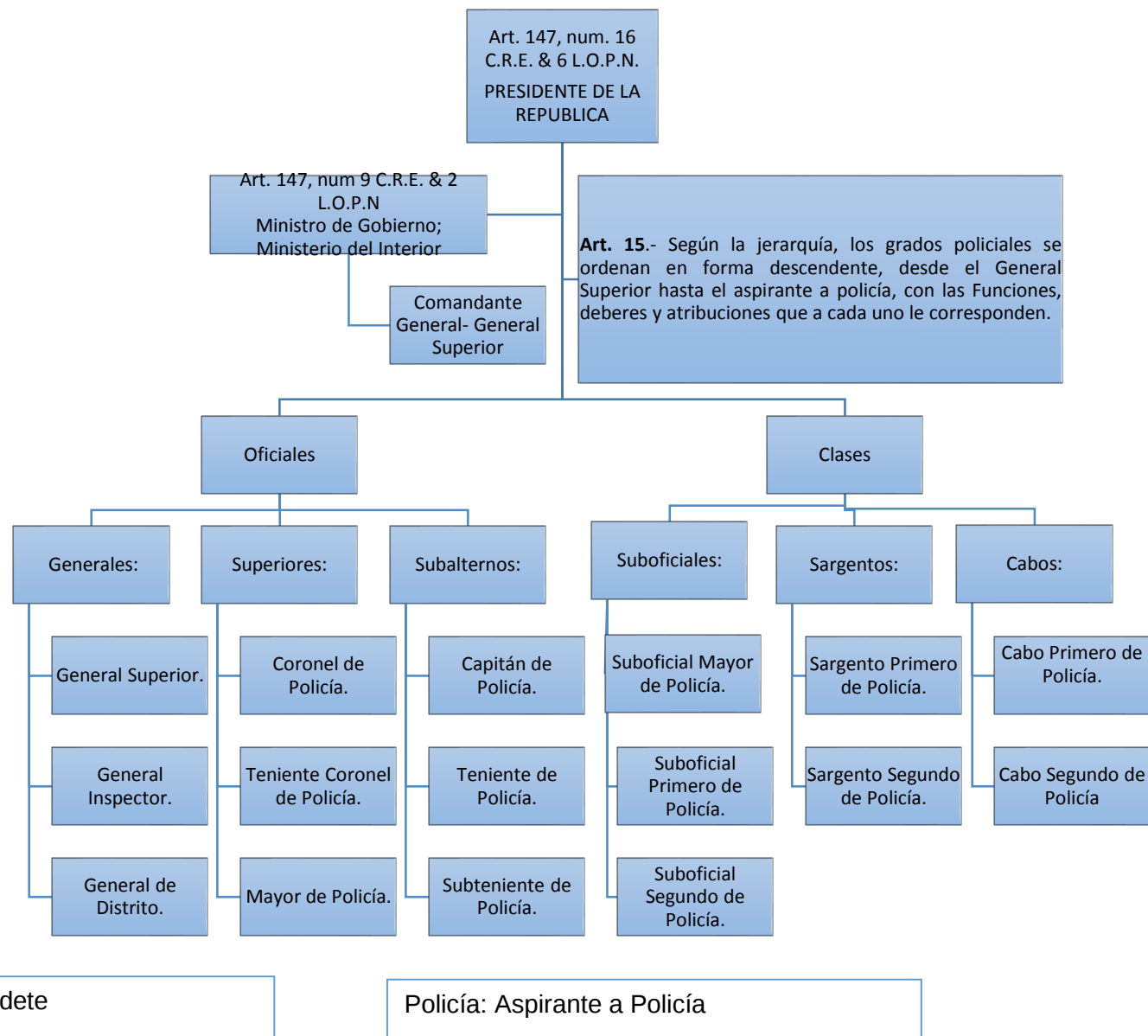
NADEGE DORZEMA Y OTROS VS. REPÚBLICA DOMINICANA (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 10 de 2012).

Tibi Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de 09 de 2004).

Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de 07 de 1988).

Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 04 de 07 de 2007).

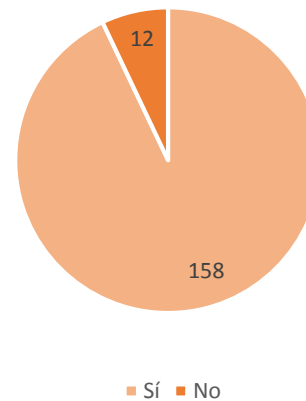
ANEXO N° 1



ANEXO N° 2

En su formación dentro de la institución: ¿ha recibido formación académica sobre los Derechos Humanos?						
		UNIVERSO	Sí	No		
		170	158	12		

En su formación dentro de la Institución: ¿ha recibido formación académica acerca los Derechos Humanos?

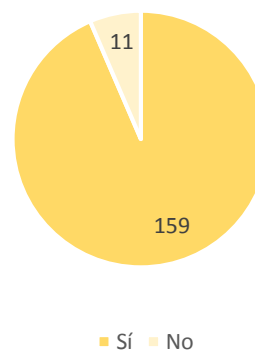


El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 170 hombres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad.

ANEXO N°3

En su formación dentro de la institución: ¿ha recibido formación académica sobre los Derechos Humanos?						
		UNIVERSO	Sí	No		
		170	159	11		

En su formación dentro de la institución: ¿ha recibido formación académica sobre los Derechos Humanos?

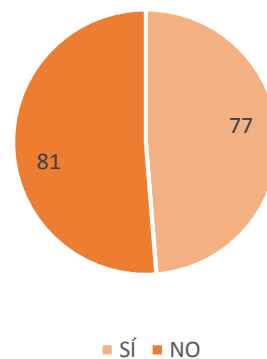


El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 170 mujeres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad.

ANEXO N°4

Considera que los conocimientos adquiridos acerca Derechos Humanos son suficientes para su actuar profesional.							
		UNIVERSO	Sí	No			
		158	77	81			
		NO RECIBIERON					
		12					

Considera que los conocimientos adquiridos
acerca Derechos Humanos son suficientes para su
actuar profesional

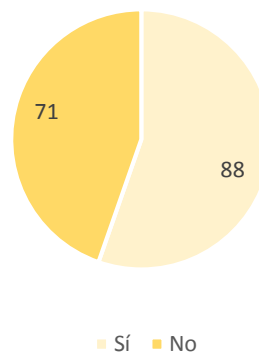


El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 158 hombres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad, que respondieron con afirmación la pregunta correspondiente del anexo N°2.

ANEXO N°5

Considera que los conocimientos adquiridos acerca Derechos Humanos son suficientes para su actuar profesional.						
		UNIVERSO	Sí	No		
		159	88	71		
		NO RECIBIERON				
		11				

Considera que los conocimientos adquiridos acerca
Derechos Humanos son suficientes para su actuar
profesional.

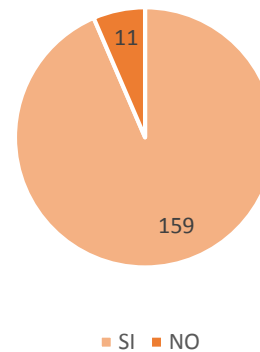


El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 159 mujeres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad, que respondieron con afirmación la pregunta correspondiente del anexo N°3.

ANEXO N° 6

¿Ha salido a realizar labores policiales dentro de algún tipo de protesta social durante su estadía en la escuela?							
			UNIVERSO	SI	NO		
			170	159	11		

¿ Ha salido a realizar labores policiales dentro de
algún tipo de protesta social durante su estadía en
esta Escuela?

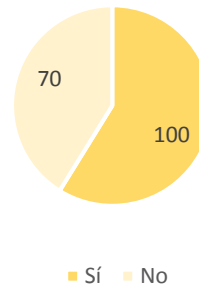


El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 170 hombres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad.

ANEXO N° 7

¿Ha salido a realizar labores policiales dentro de algún tipo de protesta social durante su estadía en la escuela?					
			UNIVERSO	SI	NO
			170	100	70

¿Ha salido a realizar labores policiales dentro de algún tipo de protesta social durante su estadía en esta escuela?

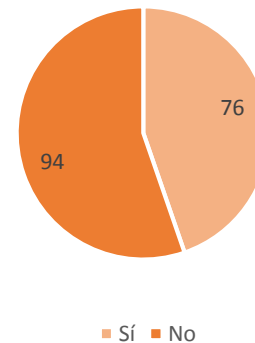


El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 170 mujeres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad.

ANEXO N° 8

¿Debe esperar usted a ser agredido dentro de una manifestación para actuar en un posible enfrentamiento?						
		UNIVERSO	Sí	No		
		170	76	94		

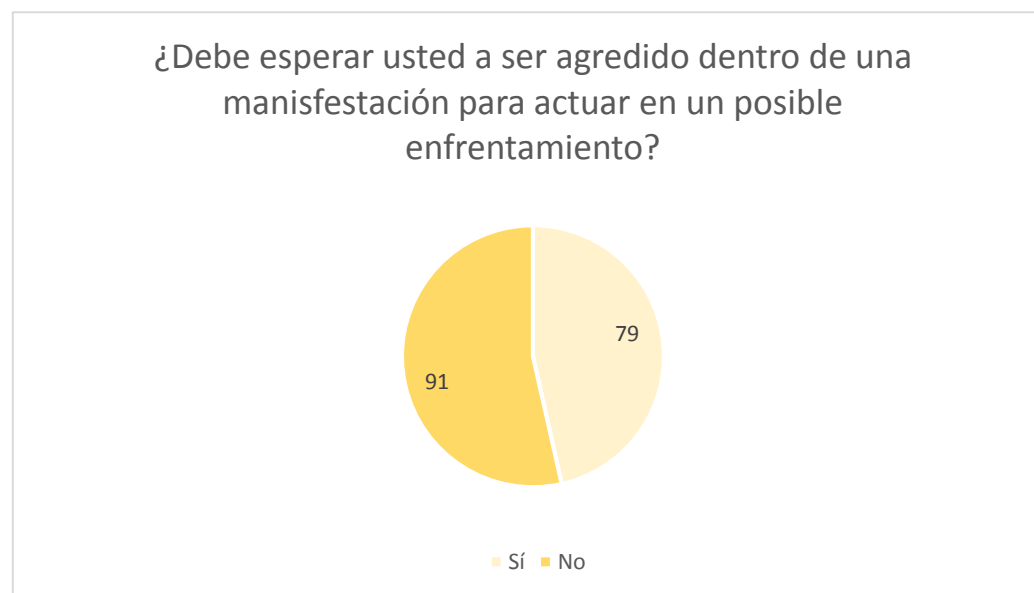
¿Debe esperar usted a ser agredido dentro de una manifestación para actuar en un posible enfrentamiento?



El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 170 hombres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad.

ANEXO N° 9

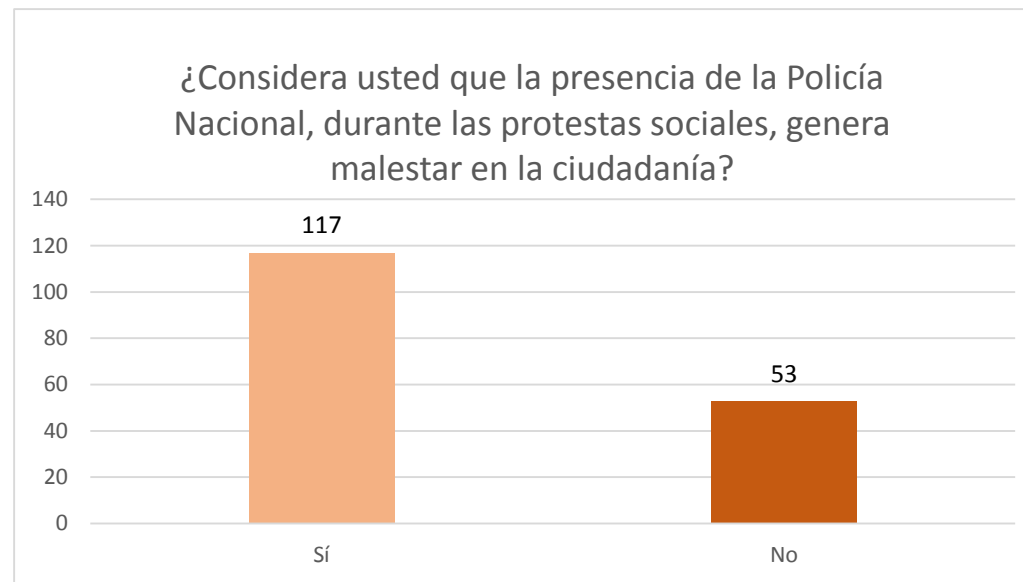
¿Debe esperar usted a ser agredido dentro de una manifestación para actuar en un posible enfrentamiento?						
		UNIVERSO	Sí	No		
		170	79	91		



El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 170 mujeres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad.

ANEXO N° 10

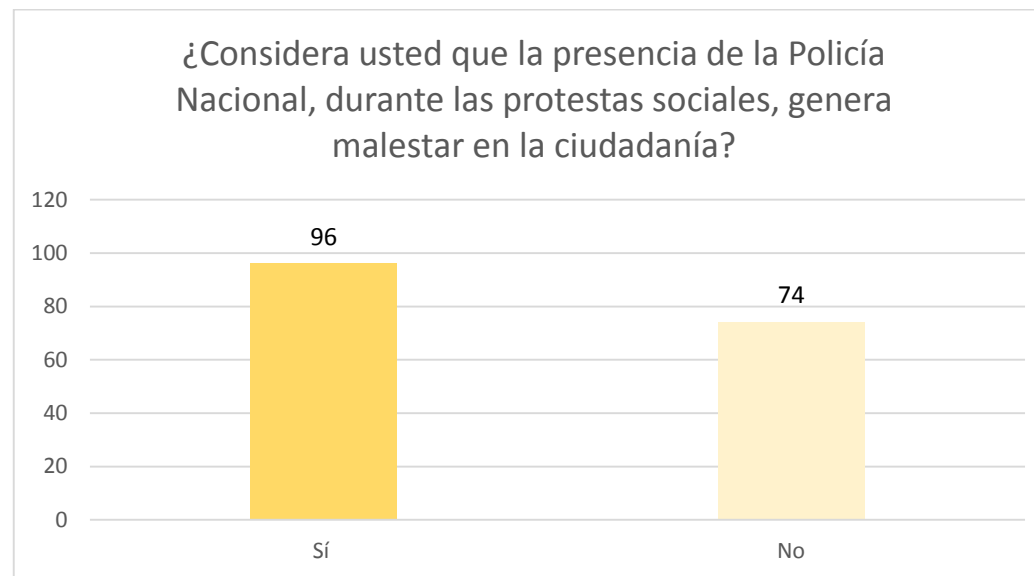
¿Considera usted que la presencia de la Policía Nacional, durante las protestas sociales, genera malestar en la ciudadanía?							
		UNIVERSO	Sí	No			
		170	117	53			



El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 170 hombres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad.

ANEXO N° 11

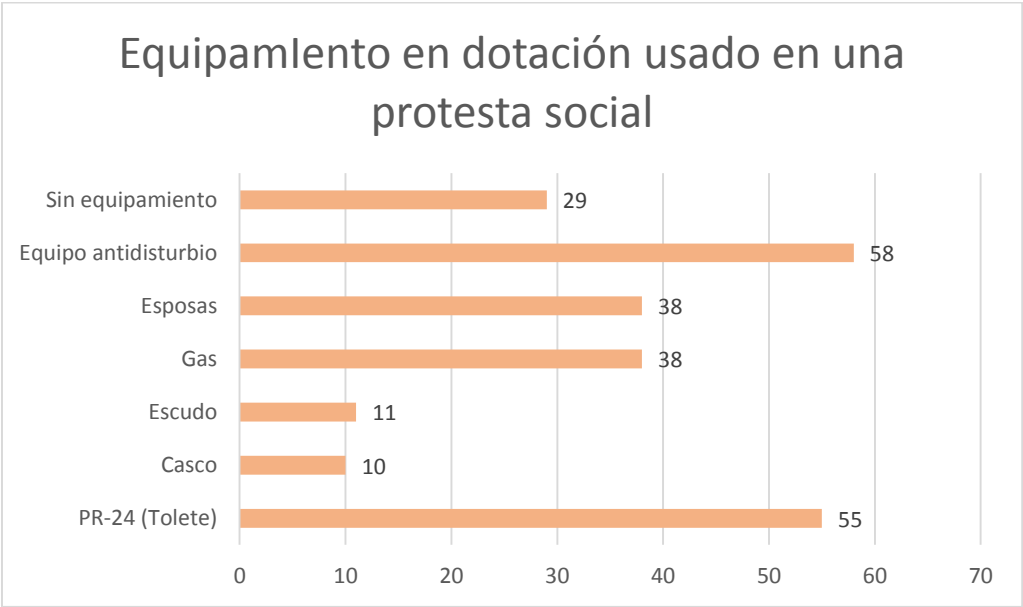
¿Considera usted que la presencia de la Policía Nacional, durante las protestas sociales, genera malestar en la ciudadanía?							
		UNIVERSO	Sí	No			
		170	96	74			



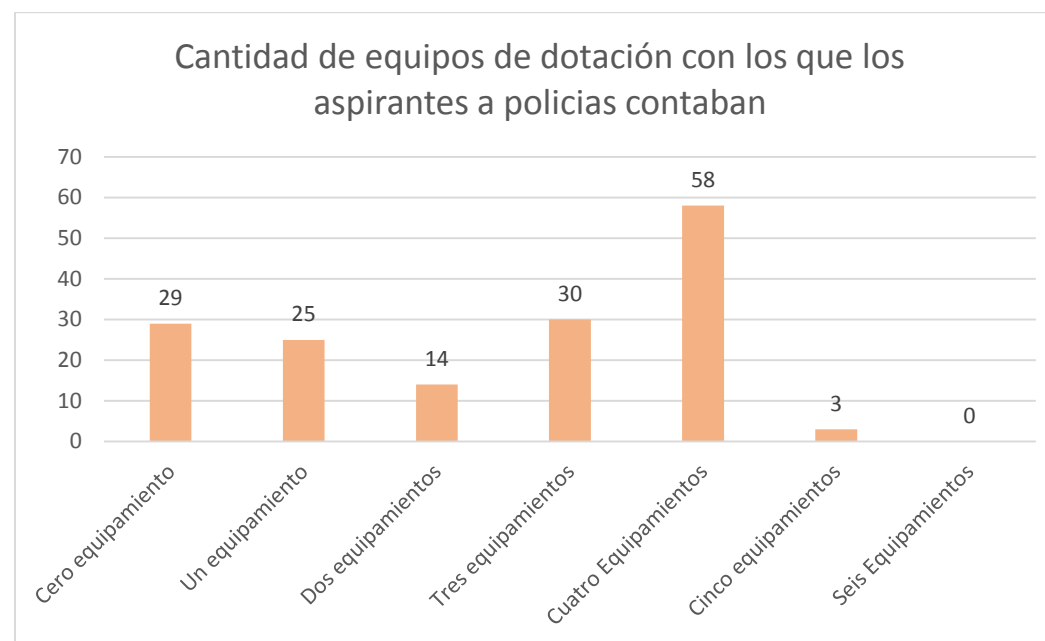
El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 170 mujeres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad.

ANEXO N° 12

Equipamiento en dotación usado en una protesta social							
UNIVERSO	PR-24 (Tolete)	Casco	Escudo	Gas	Esposas	Equipo antidisturbio	Sin equipamiento
159	55	10	11	38	38	58	29
NO ASISTIERON							
11							



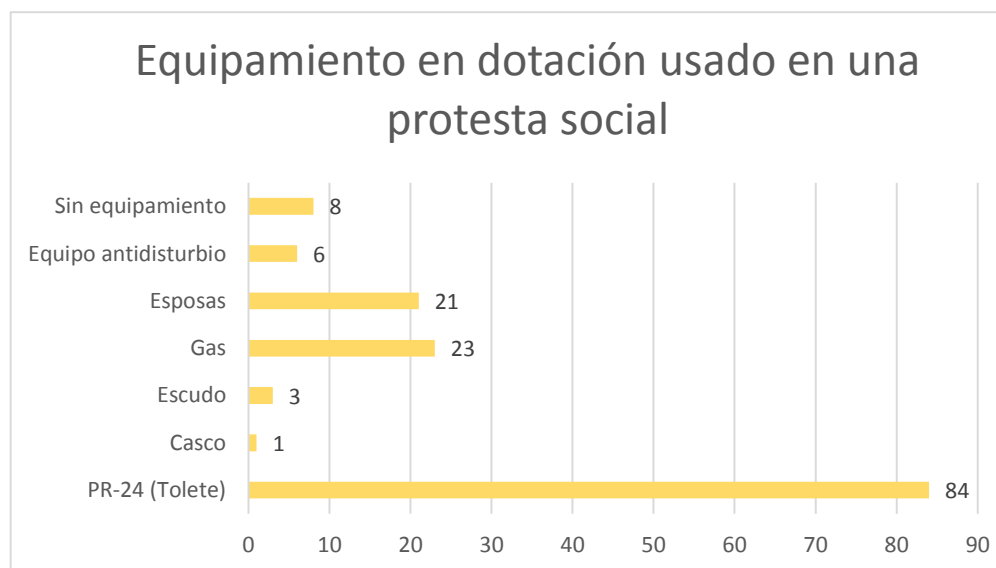
Cantidad de equipos de dotación con los que los aspirantes a policías contaban							
UNIVERSO	Cero equipamiento	Un equipamiento	Dos equipamientos	Tres equipamientos	Cuatro Equipamientos	Cinco equipamientos	Seis Equipamientos
159	29	25	14	30	58	3	0
NO ASISTIERON							
11							



El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 159 hombres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad, que respondieron con afirmación la pregunta correspondiente del anexo N°6.

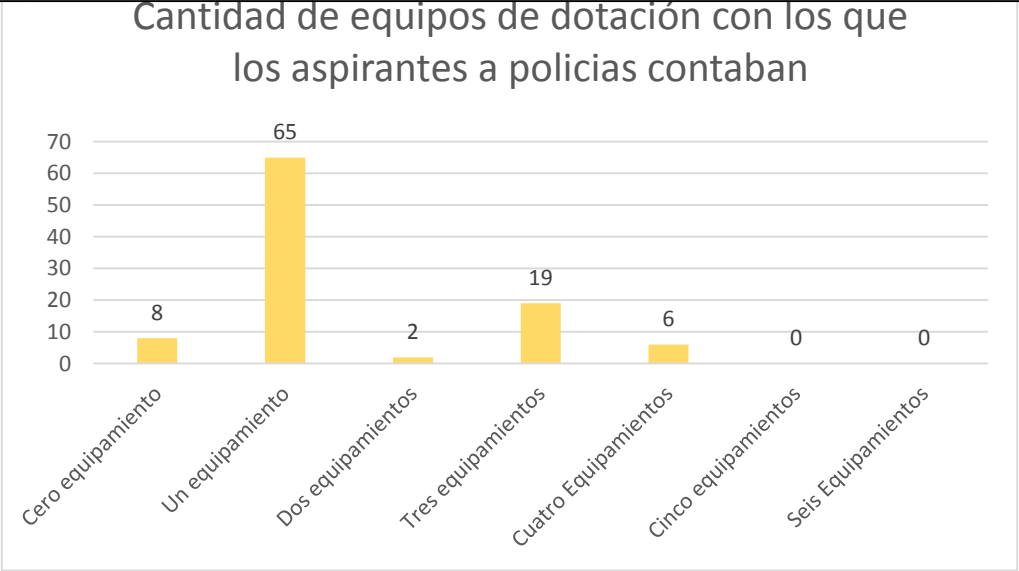
ANEXO N° 13

Equipamiento en dotación usado en una protesta social							
UNIVERSO	PR-24 (Tolete)	Casco	Escudo	Gas	Esposas	Equipo antidisturbio	Sin equipamiento
100	84	1	3	23	21	6	8
NO ASISTIERON							
70							



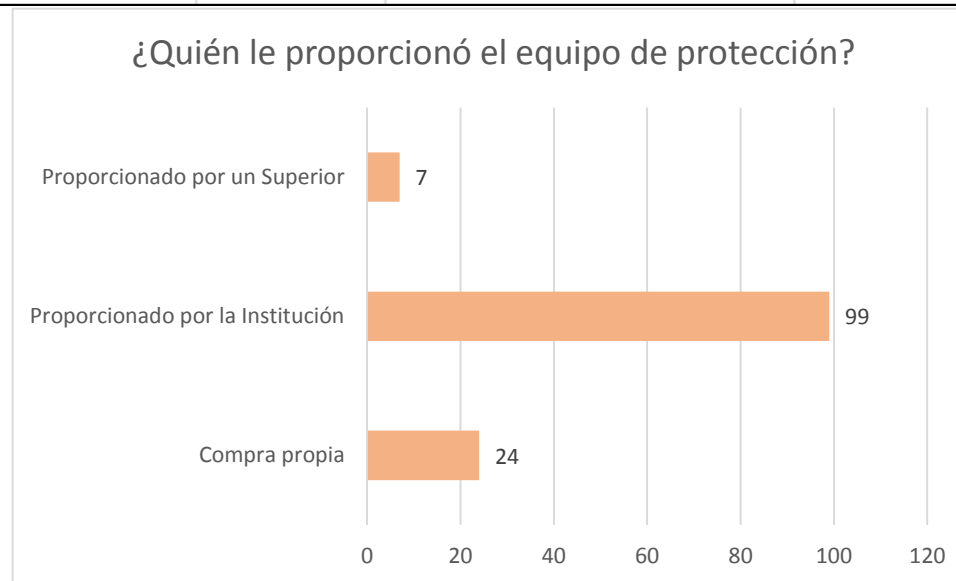
El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación, corresponde a 100 mujeres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de entre 18 y 25 años de edad, que respondieron con afirmación la pregunta correspondiente del anexo N°7.

Cantidad de equipos de dotación con los que los aspirantes a policias contaban							
UNIVERSO	Cero equipamiento	Un equipamiento	Dos equipamientos	Tres equipamientos	Cuatro Equipamientos	Cinco equipamientos	Seis Equipamientos
100	8	65	2	19	6	0	0
NO ASISTIERON							
70							



ANEXO N° 14

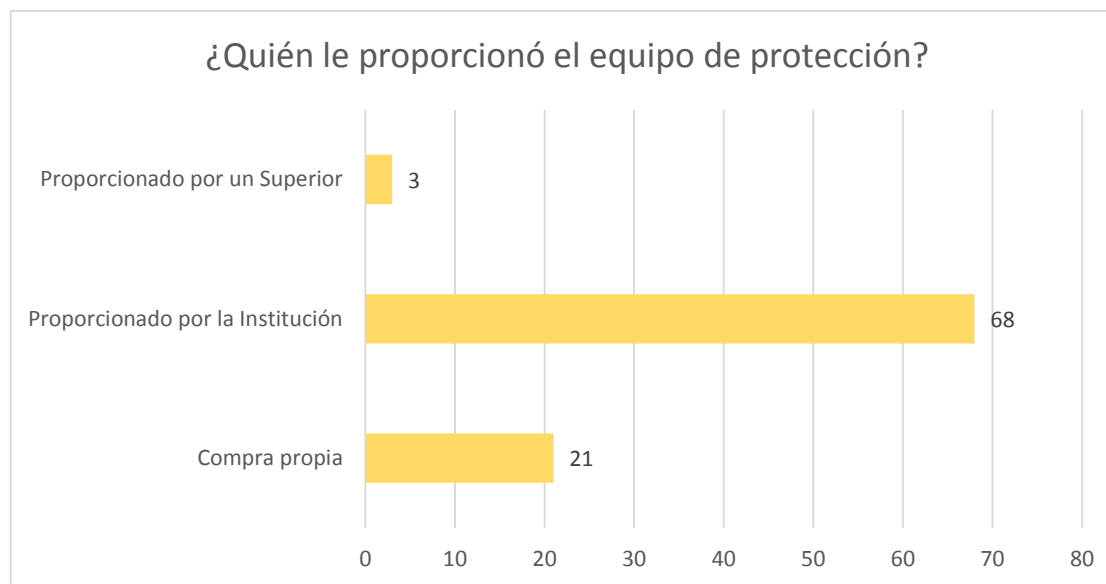
¿Quién le proporcionó el equipo de protección?			
UNIVERSO	Compra propia	Proporcionado por la Institución	Proporcionado por un Superior
130	24	99	7
NO ASISTIERON			
11			
SIN EQUIPAMIENTO			
29			



El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación respecto del primer gráfico, corresponde a 140 hombres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de

entre 18 y 25 años de edad, que respondieron con afirmación la pregunta correspondiente del anexo N°6., y poseen equipamiento según lo demuestra el anexo N°12, gráfico 2.

¿Quién le proporcionó el equipo de protección?			
UNIVERSO	Compra propia	Proporcionado por la Institución	Proporcionado por un Superior
92	21	68	3
NO ASISTIERON			
70			
SIN EQUIPAMIENTO			
8			



El universo que se tomó para realizar la siguiente encuesta con su respectiva tabulación respecto del segundo gráfico, corresponde a 92 mujeres aspirantes a policías en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, de

entre 18 y 25 años de edad, que respondieron con afirmación la pregunta correspondiente del anexo N°7., y poseen equipamiento según lo demuestra el anexo N°13, gráfico 2.

ANEXO N°15

Guía de preguntas realizadas durante entrevista a Ex comandante General Lenin Vinueza

Fecha: 2017/07/20

1. ¿Qué es la Doctrina Policial?

Doctrina policial, nosotros entendemos como el conjunto de principios, valores, normas, costumbres, tradiciones que tiene la institución policial y que enseñadas y practicadas permiten que la institución cumpla la misión de la mejor manera y logren alcanzar el respaldo de la ciudadanía y el apoyo a su gestión.

2. ¿Ha cambiado o existe una diferencia en la doctrina Policial, en el tiempo que usted fue Comandante General, con el tiempo del Ex – Presidente Gutiérrez y Expresidente Correa?

Una doctrina no debe ni puede ser escrita por ajenos a una institución. La doctrina militar por ejemplo, no puede ser escrita por médicos, abogados u odontólogos; tiene que ser el fruto del esfuerzo de sus líderes, para ir a lo largo del tiempo creando, robusteciendo y desarrollando tal doctrina. La Policía Nacional a lo largo del tiempo tenía una doctrina que se transmitía de generación en generación de manera oral, con lo cual se obtuvo una doctrina escrita, no aprobada oficialmente, pero si fruto de una larga experiencia de quienes la escribieron. En la actualidad hay una doctrina escrita, pero escrita por las autoridades del Gobierno entre comillas, con el apoyo de la institución, entonces la diferencia está en que la una es fruto de sus propios miembros, y la otra es una doctrina politizada, orientada a alcanzar los objetivos de un movimiento político, más no orientada a robustecer los principios tradicionales de los policías.

3. ¿Considera que las estructuras policiales cambian de acuerdo a las políticas de Estado? Y si se da este cambio se da en forma o de fondo

Lo ideal es que las estructuras policiales tengan su propia identidad, la doctrina las y los comportamientos, la filosofía policial sea permanente y responda a la voluntad de la Institución, de servir a su pueblo pero en la práctica ocurre que siendo la policía una institución obediente y no deliberante y eso habría que pensar si es bueno o malo, nosotros hemos pensado que la obediencia y no deliberancia es solamente en aspectos de política partidista y que en los demás aspectos , la policía debe ser obediente solamente a la constitución y a las leyes y no a la autoridad que ejercen los políticos en un momento dado, entonces, el principio general es que la acción policial las estructuras policiales deben ser permanentes, como digo puestas al servicio de los conciudadanos, pero en la práctica, cuando se han dado gobiernos autoritarios a los mandos institucionales no les queda sino intentar seguir la política de la autoridad porque si no siguen le cambian le cambian al comandante general y se han dado muchos casos en los que los Comandantes Generales han preferido retirarse antes que someterse al autoritarismo del gobierno de turno, y concretamente que si han cambiado si ha habido influencia, si ha habido intentos de imponer ese autoritarismo porque por naturaleza es fácil seguir el autoritarismo El último Gobierno de Correa, uno de los daños que uno puede percibir es este, que la policía perdió personalidad, tuvo que someterse al autoritarismo del Presidente y seguir sus disposiciones, hasta su temperamento.

4. ¿Considera usted que la Policía Nacional, conserva características autoritarias?

Mientras las instituciones están conformadas por los humanos, es decir por personas con virtudes y defectos, siempre habrá tendencias personales, no institucionales, tendencias autoritarias. Esta es una lucha a lo largo del tiempo para impedir que el hombre que tiene autoridad para detener a una persona, por ejemplo no se guie por sus sentimientos ni por sus pensamientos sino solamente por la ley entonces la Policía como Institución creo que no tiene tendencias autoritarias por sí misma, pero

si hay personas que por su naturaleza humana tienden al autoritarismo y por eso lo importante de que los gobiernos sean democráticos si quieren que las instituciones sean también democráticas.

5. ¿Considera usted que los mecanismos de acción de la policía Francesa son o no adecuados y estos aplicables al Ecuador?

Sabe que, la unidad de mantenimiento del orden indicaron sus actividades como tales bajo el esquema américa, a través de la alianza para el progreso en la década de los sesenta es que llegaron toda una doctrina de mantenimiento del orden, luego efectivamente, la colaboración de la policía francesa ha tenido mucho que ver en la organización de esos grupos pero más allá de eso estas unidades han tenido que revestirse de una gran paciencia y tolerancia. Si usted ve o escucha lo que ocurre en otras partes, en la primera potencia estado unidos, en Francia y en todos los países, la policía anti disturbios que se llamaba antes es mucho más violenta en cualquier otro país que en el nuestro, en los estados unidos no se puede tratar a un policía como se trata a los policías ecuatorianos porque quien lo hace responde inmediatamente a los hechos. Aquí hemos visto que grupos humanos de 10 o 20 jóvenes botan adoquines a mujeres policías pertenecientes a la UMO y les rompen la cabeza, el casco les dejan inconscientes. Entonces lo que nos falta un poco entender es que la policía de mantenimiento del orden son gente que tiene tácticas y técnicas aplicadas en todos los países del mundo con menos violencia que en otras partes, sin embargo para juzgar a estas unidades es importante que quien las critica un día se vista el uniforme de los policías y de las unidades anti disturbios y que salga con ellos, para que descubra cual es el riesgo que corren estos policías de su vida de su seguridad y se pueda comprender como estos grupos necesitan revestirse de una gran dosis de paciencia de gran energía para soportar estas cosas.

6. ¿Cómo definiría usted al denominado el “Espíritu cuerpo”, y Considera que es un mecanismo para no individualizar la responsabilidad de un policía por una mala actuación?

El espíritu de cuerpo en la policía es considerado una virtud y se entiende como el sentimiento de solidaridad aquello que cuando a usted le hieren es como si me hirieran a mí y usted trabaja conmigo, ese es el espíritu de cuerpo, aquel sentimiento de amistad compañerismo de protección mutua. El espíritu de cuerpo no es lo que generalmente se piensa, si existiera es espíritu de cuerpo no habría decenas de policías enjuiciados o fuera del país, por la represión entre comillas de la subversión y terrorismo en la época de Febres Cordero, por el contrario ese tipo de espíritu de cuerpo no existe y debería existir en la policía.

Yo le pongo solo ese ejemplo, porque los que lucharon contra la subversión, y el terrorismo no lo hicieron en su nombre sino en nombre de la institución que por mandato de la Constitución y de la Ley, tenía que perseguir detener investigar y poner a órdenes de la autoridad aquellos que habían cometido delitos flagrantes, asesinatos, robos, decapitación algunos, sin pruebas o con pruebas falsas ahora están enjuiciados, entonces el espíritu de cuerpo no es como el común de las personas lo interpreta, como este animo de cubrir a los culpables de excesos, la policía es la única institución que tiene capacidad de auto depurarse a lo largo del tiempo mientras otras instituciones organizan costosísimas unidades de relaciones públicas, para exaltar los méritos de la institución la policía es la única que persigue a una pequeña minoría de gente indeseable que tiene en sus filas y que ha cogido el uniforme como pretexto como biombo para cometer infracciones y delitos. Quien controla a los malos policías que se ven inmersos en los casos.

7. ¿Cuál considera usted que es la importancia de la capacitación y el equipamiento dentro de la institución para los policías?

En cuanto a la capacitación en cualquier actividad humana en cualquier profesión, el hombre que más se capacita es mejor profesional y en cuanto al equipamiento el médico con buen equipo es mejor médico que el medico sin equipo y el policía con buen equipo es también mejor policía, sin embargo y este que es un principio general, en la práctica es solamente un apoyo una ayuda porque el hombre es el que piensa no el equipo, el hombre es el que piensa, el que actúa entonces es más importante muchas veces que el equipo, es la capacitación, porque lo que falta de

equipo cuando sobra capacitación se ve compensado con sacrificio, esfuerzo dedicación. Sin embargo cuando las dos cosas van juntas siempre los resultados serán mejores. La capacitación es lo más importante y más que nada, los derechos humanos que los policías de antaño lo tenemos muy claro, generalmente no habían organismos de control ni la conciencia de que había que respetar esos derechos, en eso creo que yo que en los últimos años hemos avanzado para bien de la sociedad antiguamente nosotros no recibíamos en la Escuela de Cadetes una materia que se llame los Derechos Humanos, ahora la policía hace cursos para que logremos entender que las armas, los equipos, la formación que tenemos no está para reprimir a nadie sino para servir a quienes requieran de los servicios.

8. ¿La falta de equipamiento en dotación puede vulnerar derechos?

De hecho han sido a lo largo del tiempo y por eso es que en otros países y en el Ecuador también hace unos 30 años se habla de los derechos del policía y uno de los derechos más importantes es justamente el derecho a la capacitación porque antiguamente se le daba un tolete, el uniforme y se le decía que vaya a mantener el orden público y entonces muchas veces el policía cosas tan elementales como el tolete debería saber utilizar, porque si le utiliza como garrote crea una imagen reprochable del policía.

9. ¿Considera usted que existe o existió falta de autoridad por parte del alto mando institucional, permitiendo la institución se maneje políticamente?

Lo que importa es que cuando el pueblo elige no al que mejor le parezca sino al que mejor, para saber quién es, porque el gobierno de una u otra manera irradia el poder en todo el resto de las instituciones, entonces en los mandos ha habido mandos que no han querido someterse, de esos la policía guarda los mejores recuerdos, por ejemplo general Galo Flor Pinto. No se puede hablar de que ha faltado autoridad en los mandos, lo que pasa es que ha habido gobiernos autoritarios que han querido imponerse y ha habido gobiernos democráticos que han permitido que la institución se base en sus leyes en su doctrina y en su moral

que son los tres fundamentos de la actividad policial. Entonces unos han sometido a la policía, como en el último de Correa, tanto que el presidente ha dicho que todos los generales renuncien y ha habido Comandantes Generales que han dicho que no mientras que otros con Correa mismo, el mando ha perdido la voz no han tenido voz. El Ministerio del Interior es otra cosa aparte más allá que la policía dependa del Ministerio son dos cosas aparte, cuando un policía se muere no se muere defendiendo al Ministerio del Interior, se muere defendiendo la paz y el orden de los ciudadanos, eso es lo que el pasado gobierno nunca entendió, pues creía que los logros de la policía eran logros políticos del gobierno, en la práctica no es así.

10. ¿Considera usted que el Estado usa a la Policía para poner límites al derecho de reunión?

No necesariamente, yo tuve la suerte de ser Comandante de la Policía, en la época de Rodrigo Borja y yo no recuerdo en un año y más que fui Comandante de la Policía que ni una sola vez me haya llamado el Presidente para darme una orden en lo que tiene que ver con el mantenimiento o restablecimiento del orden público, no recuerdo que el Ministro me haya dicho que haga o no algo cuando se trata de reprimir a una manifestación. En las dictaduras la autoridad de los dictadores o de los presidentes dictadores pretendía ser más de lo que manda la ley, entonces por mil novecientos sesenta setenta el que mandaba hacer detenciones era el Ministro de Gobierno, cuando no era facultado para eso, y cuando hay un gobierno autoritario, el policía o cumplía la orden establecida o le daban el pase o le daban la baja, entonces yo creo que la policía respeta el derecho de reunión y protege y no solo ahora sino siempre, cuando el gobierno le permite que haga eso. Para 1960 la policía de tránsito era tan respetada que por la calle Guayaquil donde iban las manifestaciones el policía de tránsito estaba en una llamada tarima y paraba el tránsito para que pase la manifestación y esta lo aplaudía por proteger a los manifestantes. En conclusión, gobierno democrático, policía tolerante, gobierno autoritario peligro de que la policía sea autoritaria.

11. ¿Cuál es el mecanismo que utiliza la Policía Nacional, para disuadir una manifestación sin violentar derechos, cuando el diálogo no es una opción?

Nosotros tenemos un proceso, yo pertenezco a la época de la doctrina americana sobre mantenimiento y restablecimiento del orden, es un proceso que empieza por la llamada de atención del Comandante de una unidad que va a enfrentar a una manifestación, hace un llamado mediante un megáfono para que la ciudadanía comporte de acuerdo con las normas de la ley, como primer mecanismo, el segundo mecanismo el uso del agua del gas de perdigones, y último el arma de fuego.

Principio general es tiene que comportarse para ser acreedor del respaldo policial dentro del marco de la ley, el límite que la policía ha creado es que la manifestación no atente contra la seguridad de las personas o los bienes.

En la actividad la metodología es asustar a la gente más que reprimirla, en la época de Correa se vio algo que no se notó nunca en la vida, que la policía deba aguantar el ataque salvaje de los manifestantes que les atacan con bombas molotov lanzas y los policías que están llamados a proteger a los ciudadanos tienen que salir en fuga porque los manifestantes les corretean con lanza en mano, actualmente la policía sabe técnicas y tácticas sin crear víctimas en la ciudadanía.

12. ¿Es pertinente para disuadir una manifestación la existencia de diálogo y coordinación entre las Jefaturas de Policía y el Ejército?

La policía y el ejército son dos instituciones totalmente diferentes, la gente piensa que porque llevamos uniforme parecido tenemos las mismas características. Desde la formación, la de un militar es diferente al de la policía porque el militar está preparado para la guerra, el policía para cuidar la paz de los ciudadanos, una característica del policía es la paciencia, por eso se ha dicho que nosotros salimos a jugar a ellos chullitas y bandidos en las manifestaciones, nosotros lanzamos gas, ellos lanzan piedra y así hasta que uno se canse, porque somos policías, tengo entendido que el ejército no está preparado para eso.

Obviamente no puede haber colaboración si no hay diálogo y es por eso que se debe entender que las actuaciones se deben hacer en igualdad de condiciones que no

somos rivales, que tenemos objetivos parecidos en la medida que debemos proteger a la patria de las amenazas externas o internas, dialogar no solamente es necesario sino que indispensable. En el Ecuador aún quedan esos extravíos del pasado donde las instituciones quieren saber quiénes son mejores, sin darse cuenta que los mejores soldados son los militares y los mejores policías somos la policía y es mejor actuar coordinadamente.

13. ¿Considera usted que el voto facultativo es una manera de politizar a la Policía?

Lo que pasa es que somos un País de noveleros, en Alemania resulta que los ciudadanos alemanes son iguales ante la ley en deberes y en derechos que significa, que si un policía quiere lanzarse de Concejal se lanza, es decir allá pueden elegir y ser elegidos pero en estas novelerías de que hay que reconocer los derechos, se reconoce los menos importantes y se le sigue negando los más importantes, entonces con bombos y platillos se celebra que el policía tiene derecho al voto. Si ésta pregunta cuales son los beneficios prácticos se podría decir que ninguno y cuáles son los problemas que eso puede generar es meter la política a los cuarteles. Mi opinión es que esto es una novelería que más ha traído perjuicios que beneficios, el policía no siente es mejor o más ciudadano por el derecho al voto, lo que si se ha hecho es meter la política a la Institución.

14. ¿Cuál es la diferencia de adoctrinamiento o formación entre las escuelas de formación a oficiales y de clases y policías?

Antiguamente habían requisitos para lo uno y para la Tropa, ser bachiller para Oficial, haber terminado la primaria para ser Clase o Policía. Hoy las diferencias como que han ido desapareciendo, ya a todos les exigen título de bachilleres, hoy en este animo de igualarles a todo de ir con la misma media, se hace un solo llamamiento y los mejores se hacen oficiales, el resto son miembros de tropa.

El adoctrinamiento puede ser político y si hubiese estos seria el acabose de las instituciones, si se habla de aplicar la doctrina policial, reciben el mismo adoctrinamiento y tiene que ser el mismo, tal vez hay una diferencia de que los

oficiales se forman para mandar y los miembros de tropa se forman para obedecer y ésta siempre fue una diferencia radical que hoy parece que no se da mucho porque no es que seamos diferentes como personas, la diferencia está en la medida de que uno toma la responsabilidad del mando, una es la responsabilidad de quien dispone que se disuelva la manifestación y otra es la de quien disuelve la manifestación , para esto está entrenado el oficial a través de los cursos que hace, pues necesita estudiar no menos de 7 años. En definitiva, el adoctrinamiento es igual para los dos sectores.

15. ¿Cuál es la función y cómo actúan los consejos de disciplina de la Policía Nacional, frente a una mala actuación policial y existe una diferencia entre el Consejo de Disciplina de oficiales y Clases y Policía?

Tenemos un esquema, en la policía se debe enfrenar a los infractores y un infractor dice o lo hice, no me pase la luz en rojo aunque lo hayan hecho y automáticamente existía una animadversión al policía, quisiéramos que la libertad se absoluta, o el libertinaje sea absoluto, para eso están la ley, la autoridad los miembros de las instituciones para que la ley no este escrita sino para que se cumpla corremos el riesgo de tener un animadversión. Entonces aquí nosotros tenemos un poco de filtros, entonces el policía siempre debe andar cuidando de que no sea el infractor o el abogado no le denuncien, que no sea el superior que le encuentre en una falta, entonces los tribunales de disciplina son uno de los niveles que existe para controlar la disciplina cuando son faltas disciplinarias, estos organismos que existen son filtros que se encargan de controlar que la disciplina sea una realidad porque una institución jerarquizada que no sea disciplinada no existe. De comprobarse una falta disciplinaria, el policía puede ser sancionado o dado de baja, por medio de una resolución, que juzga la conducta administrativa o disciplinaria.

16. ¿Cuáles son los mecanismos utilizados para disuadir una manifestación, cuando el dialogo, que es el primer nivel de uso de la fuerza ya no es una opción?

Nosotros tenemos una doctrina que aprendemos, cuando usted ve un numero x, es porque se hizo un proceso meticulouso detallado, análisis de la misión, saber cuál es la tarea que me dan, en base a la información preliminar, quienes son las personas a las que voy a controlar, después una guía de planeamiento, luego un reconocimiento del lugar para saber puertas de entrada y salida, luego un documento escrito donde se designa quien comandara la unidad, los medios que tendrá la unidad, quien controlará y quien evaluará. Es un proceso conjunto y por eso es que generalmente se tiene éxito es el resultado de este proceso.

ANEXO N°16

Guía de preguntas realizadas durante entrevista a Coronel Fernando Torres M, Comandante del Distrito Eugenio Espejo, de la Policía Nacional del Ecuador.

Fecha: 2017/04/21

- 1. Bajo qué criterio usted dispondría el uso progresivo de la fuerza, ¿considera adecuado esperar a una agresión por parte de los manifestantes para iniciar el uso progresivo de la fuerza, de no ser así cual sería el indicador para empezar a usarla?**

Bueno, el uso progresivo de la fuerza siempre se considera cuando existe agresiones o daños tanto a la propiedad privada como a los bienes público, y por supuesto se considera adecuado cuando nuestro personal policial es agredido, entonces se va progresivamente haciendo uso con el fin de tranquilizar, disuadir o disolver dicha manifestación.

- 2. ¿Considera usted que la presencia policial exaspera los ánimos de los miembros en una manifestación?**

No considero que la presencia policial exaspera los ánimos de los miembros en una manifestación, ya que en ocasiones la policía encabeza dicha manifestación, dando seguridad a los asistentes de la misma, colabora cierra vías etc. El tema es que nosotros estamos para eso, para el control del orden público, la presencia nuestra no altera al manifestante, el manifestante sale conociendo que va a reclamar, en cambio nosotros salimos a mantener el orden público y a vigilar que no haya daños tanto a la propiedad pública como a la propiedad privada. Por lo cual la presencia nuestra no debería alterar al manifestante.

- 3. ¿Cuál es el uso del Pr24, comúnmente llamado tolete, y las esposas dentro de una protesta social, podrían estos proteger la integridad del personal policial?**

EL PR24 es un arma no letal que sirve para proteger la integridad del personal policial, el buen uso de este o conocer su uso, ayuda a repeler golpes de terceros, es un arma de protección no letal que se debe usar sin causar daño a quien agrede al personal policial. El uso de las esposas es para una persona que se encuentra detenida, para controlar y evitar agravios al personal policial, es más que todo para las detenciones.

4. ¿Es suficiente el pr24 para proteger al personal policial durante una manifestación?

Considero que el PR24 sabiéndolo usar podría ser suficiente pues la intención no es causar daño a los manifestantes sino más bien mantener el orden utilizando el tolete, dando golpes, de ser estrictamente necesario, que no causen un daño considerable a un ser humano. Pero no sería una protección frente a un pedrazo o al lanzamiento de un objeto.

5. ¿Conoce usted, en que momento la institución policial adquiere el equipamiento en dotación para entregar al personal policial que se integra a la misma por primera vez?

La adquisición del equipamiento policial se lo hace dentro de la planificación anual por parte del Ministerio del Interior en coordinación con logística, mal podría decir un momento exacto en el que se adquiere, pero si se podría decir que el equipamiento en dotación se entrega al personal policial de acuerdo a su actividad, cuando se ingresa a la unidad de mantenimiento del orden a ellos se les entrega desde el primer momento que ingresan a la unidad.

Cuando existe refuerzos este equipamiento se entrega al personal que nos apoya, muchas veces por esto el equipamiento está incompleto, debido a que nosotros no conocemos el numérico cuanto personal se va a necesitar de acuerdo al evento, al numérico de personas y agresividad de los manifestantes.

6. ¿En qué casos el personal policial que no ha terminado su formación profesional podría apoyar en una manifestación?

El personal policial que no ha terminado su formación profesional, definitivamente no debería apoyar o ingresar a una manifestación, puesto que legalmente si algo ocurre no son profesionales, son alumnos, pero en ocasiones debe apoyarnos para demostrar numérico, es decir, por operaciones psicológicas se ve un gran número de gente en apoyo al control del orden público, si la manifestación se torna violenta, nosotros como Policía Nacional quien se pone al frente es la unidad de mantenimiento del orden que es la que está completamente equipada para este tema y con su equipo en dotación completo.

7. ¿Cuál es la función que usted le otorgaría a este personal?

La función que se otorgaría a este personal por no estar capacitado sería el de apoyar en cierre de vías, en orientación a una marcha, evitar dos choques de marchas, que dirija hacia dónde va una y hacia dónde va otra, mas no para un enfrentamiento.

8. ¿Considera usted que el personal policial que no ha terminado su formación profesional, aun a pesar de esto, debe ser capaz de tomar decisiones por si solo y justificar las mismas?

De acuerdo a esta pregunta considera que ellos no pueden ni deben tomar decisiones, por eso hay personal al mando, siempre un aspirante va bajo el mando o supervisión de un oficial superior, o de un oficial subalterno que ya es un profesional y por tanto tomar decisiones y disponer lo que deben hacer. Ellos no toman decisiones, no lo han hecho y no pueden hacerlo.

9. ¿Cuáles son las herramientas que forman parte del cinto policial?

Las herramientas que forman parte del cinto policial de un profesional es el arma en dotación, esposas en dotación, gas pimienta, que es un arma no letal en la que usted puede controlar al individuo que está en actitud agresiva, el tolete o PR24 que es en

forma de “l” o “t” que también es un arma no letal, que forma parte del cinto. Es dotación entregada por el Estado a los profesionales policiales.

10. ¿Cuáles son los equipamientos que conforman un equipo antimotines?

El equipo que conforma el antimotines es, no tienen armas letales como armas de fuego, sino más bien, casco, tolete, escudo, pechera, hombrera, canillera, para aguantar las piedras o los golpes ejercidos por los manifestantes.

11. ¿Cuál considera usted que es el tiempo necesario para formar un profesional policial?

Con respecto a oficial, estoy de acuerdo que sean 4 años, mientras que para clases y policías deberían ser mínimo dos años de preparación policial.

ANEXO N°17

Guía de preguntas realizadas durante entrevista Coronel en Servicio Pasivo,

Jorge Flores

Fecha: 2017/03/14

- 1. ¿Bajo qué criterio usted dispondría el uso progresivo de la fuerza, y, cuales son los mecanismos en los cuales se basa para aplicar el uso de la fuerza, en un contexto de protestas sociales?**

Primero deberíamos tomar un principio constitucional, es decir, cual es la misión de la policía. Si usted hace una encuesta va a ver que la mayoría de policías es proteger el orden y la seguridad interna, es la actividad. Pero que persigue la actividad, según el artículo 158 de la constitución, es proteger. Proteger derechos libertades y garantías, en términos de derechos humanos, hay tres verbos muy fuertes: reconocer, en el reconocer no hay mucho que hacer. El otro verbo es promover, es decir promover hacia adelante el derecho, realizar actividades, hace un taller, llamar un experto. Pero el verbo fuerte es proteger, porque no hay otra manera de proteger si no interviene, y los policías tenemos que intervenir.

Ahora que es el uso progresivo de la fuerza, es el uso racional de la fuerza entendida como los medios que tenemos para controlar el orden social, el uso de los medios, adecuado para poder tener un fin, esto obedece a ciertas situaciones, cual es el nivel de riesgo y provocación que existe, cual es, sobre todo,

Objetivo mantener el orden público garantizando los derechos de las personas, medir el riesgo para proteger no solo a las personas que se enfrenta sino también al personal, haciendo uso racional de los medios con los que se cuenta y de la garantía de los derechos de las personas quienes lo hacen.

- 2. ¿La proporcionalidad es uno de los principios utilizados para la aplicación de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional,**

como aplicaría usted este principio dentro de las protestas sociales, tomando en cuenta que en un inicio son pacíficas?

A veces la proporcionalidad está mal entendida por los policías pues cuando uno habla de legítima defensa se refiere a la racionalidad de los medios o la proporcionalidad de los mismos, sino estoy con botella frente a una persona que esta con botella no es proporcional y por lo tanto no puedo actuar o usar mi arma de fuego, lo que no es cierto, la proporcionalidad significa que es necesario el uso del equipo con el que contamos, no tenemos otra alternativa para hacerlo.

La proporcionalidad frente a los manifestantes que en un inicio son pacíficas, no se puede hablar de desproporcionalidad, porque la ciudadanía no cuenta con los medios que la policía tiene, es decir, no tiene perros, caballos, gas, como la policía, solo cuenta con la protesta, es decir esta protesta, atenta contra el derecho de la propiedad o vulnera bienes jurídicos como la integridad la propiedad, entonces se puede hacer uso de los medios. No se puede hablar de proporcionalidad, lo que si se debería hablar es de la racionalidad de la utilización de los medios.

3. ¿Usted considera que existe un mecanismo para reprimir una protesta social, tomando en cuenta que no todos quienes forman parte de la manifestación, son conflictivos o buscan vulnerar a un bien jurídico protegido?

Las operaciones policiales en principio están concebidas para poder identificar a quienes lideran la protesta social, no es que la policía sale y mete garrote a quien viene en una protesta social, pues toda turba o manifestación tienen líderes, estos líderes, en ocasiones están al frente de las protestas y en otras ocasiones con forme a la doctrina de “tsun su” se ubican atrás como para poder ver como se mueven los manifestantes y a partir de eso dar direccionamientos. Lo que hace la policía es tratar de identificar a estas personas, ya que toda organización cuando no tiene dirección se debilita.

Otro punto es la identificación de las personas más agresivas, las que significan mayor riesgo, los que son picos de agresividad y exageran la conducta de los

demás. Existen estrategias de captura rápida, con el cual la policía con un movimiento envolvente usted se encuentra adentro del círculo policial, ya no está más en el grupo manifestante. La policía y tiene la obligación de realizar este tipo de operaciones.

En la antigüedad a todos los subtenientes, a los de la banda se les ordenaba cambiarse de camuflaje, salir con el gas y enfrentar la manifestación, en la actualidad existe la unidad antimotines denominada UMO y es la unidad encargada, especializada que está trabajando con capacitación francesa para el control debido de las multitudes. La policía hace los esfuerzos pertinentes para poder garantizar y proteger los derechos de las personas que están en manifestaciones, y poder identificar y neutralizar a los que son cabecillas o generadores de violencia más alta.

4. ¿De qué forma usted actuaría cuando una orden superior dispone el uso de la fuerza y esta es violatoria de derechos para la ciudadanía, y si lo es para la Policía?

Sea esto violatoria para los policías o para la ciudadanía, la responsabilidad penal no es de quien imparte una orden, sino de quien la ejecuta, primero no he visto o recibido órdenes que sean violatorias de derechos. Lo que existe o ha habido, son ordenes que impiden el uso del equipo que nosotros podemos utilizar de manera legal necesaria y proporcional, por ejemplo el uso de gases, así les caigan a palazos, no utilicen gases. Desde un punto de vista si esta orden fuera violatoria de derechos humanos usted no puede cumplirla porque no hay la obediencia debida, porque esto no justifica que usted caiga en conductas penales o inconductas penales, por ahí no se produce el cumplimiento de la orden otorgada.

5. ¿Considera usted que dentro de la institución policial esta desobediencia afectaría, al desarrollo posterior de la carrera profesional para quien no cumplió la orden?

Depende, si puede afectar, depende de los niveles políticos, en esto hay que ser muy claro, no creo que ninguna institución, ninguna, sea completamente autónoma de la política, no me refiero a este gobierno o a este país, pero en ninguna parte del mundo la política deja de afectar a todos los ciudadanos, el respeto a principios como el debido proceso, el principio de inocencia esos si pueden ser vulnerados con el cumplimiento de órdenes, aparentemente legales o legítimas, que vengan de niveles superiores, no digamos solamente el nivel político, sino a estamentos superiores cualquiera que este fuera, tú tienes dos ejemplos que son muy claros:

- Han cambiado a un jefe de policía en Guayaquil, porque no cumplió con sus órdenes directas, entonces aquí se puede observar como no se analiza si el incumplimiento de una orden fue legal, legítimo, o si fue como una rebelión a la disciplina, son simplemente yo soy el rey y usted no cumplió chao.
- Un segundo ejemplo son estas famosas desvinculaciones, usted, cualquiera el cargo que tenga, hay un proceso instaurado contra usted, y aquí está el acuerdo ministerial que le desvincula, entonces hasta luego gracias. Pero así no se da la baja en la policía, esto es violatoria del debido proceso, no importa, el Ministro firmo, aquí está su desvinculación, hasta luego. Se actúa con tal torpeza, que como se ha podido ver en las noticias o en los periódicos que se procedía a la degradación del policía, es decir a pedirle sus insignias de mando, o a quitársela, con una violación de derechos sin sentido, y a veces eso puede ser más por el desconocimiento de las personas que por una conducta consiente de decir esto quiero demostrar a la ciudadanía

6. ¿Cómo se conforman los grupos de trabajo policial para una manifestación masiva?

El grupo de reacción tiene una organización particular, antes salíamos sin ninguna preparación, se les ponía uno diez en cada esquina y listo.

Actualmente se cuida a una persona que realiza la video grabación de los hechos para demostrar que se actuó profesionalmente y que una manifestación pasiva se tornó en una violenta y puso en peligro un bien jurídico protegido, luego tenemos las personas que sirven para hacer una demostración de fuerza, es decir <aquí

estamos los escuderos, las personas que no te vamos a agredir pero vamos a impedir tu avance haciendo una demostración profesional de fuerza. Tras de ellos están las personas que tienen los gases, quienes lanzan los gases y quien ordena el lance de gases, aquí también están los grupos de policías encargados de hacer las capturas,, se abre la fuerza pasan los capturados te captura y se cierra la pared, esto dicho en la doctrina, porque en la realidad, las manifestaciones, pueden tener un nivel tal de violencia que primero pueden ser vulneradas las estructuras policiales primarias, se pueden romper los cascos, los escudos y si no hay la decisión racional de los comandantes de esas fuerzas puede ser que no se haga uso de los recursos de que el Estado te ha dotado para usar. Habría que ver desde que óptica se ve, el hecho de ordenar que el uso de gases sea el último recurso que el policía tiene para usar.

Esto no es discrecional, de quien está en el territorio y comande el grupo, y que profesionalmente puede valorar, entonces, si el político, el general o el director general de operaciones te dice que no uses gases, los gases no se utilizan, esto es lo torpe del tema.

Dos visiones, es cierto y hay que reconocer que los policías no somos todo lo preparados que quisiéramos y en el primer desgaste se puede ser que se diga que no se tiren gases hasta que uno lance un piedrazo, si uno lo hace ahí se botan los gases. Otro dirá hay que esperar que rompan tres escudos, finalmente estamos preparados para esto. Pero podría haber uno que piense y diga, no hay que esperar se les dispersa de una sola, así que lancen gas, este uso de gases trae consecuencias, habido más de algún caso, en las cuales se presentan conductas innecesarias. Por lo tanto hay que ponderar en temas de derechos, si el derecho es la integridad del policía, sopesando con la seguridad e integridad de las personas.

El poder del uso de la fuerza tienen la policía, por lo tanto hay un desequilibrio evidente, entre yo que tengo fuerza y tú que no tienes nada. Ahora si tú tienes palos, piedras o armas, la cosa es diferente, siempre hay que sopesar eso, y

depende del criterio preparación y experiencia que tenga cada persona. Si tú pones un subteniente al mando de diez o veinte personas, seguro que el nivel de tolerancia a ser menor, por que quienes ya tenemos más experiencia aguantamos un insulto como un saludo, pero un subteniente que no tienen la experiencia y sale con el furor de su formación y de control. Esas son las diferencias que hay que superar.

7. ¿Puede existir una violación por parte de quien dirige el grupo, con respecto a cuánto tiempo se debe resistir para iniciar el uso progresivo de la fuerza, es decir sobre pasar los límites?

El límite es cuando la integridad de tu personal está en inminente riesgo, no es lo mismo una manifestación en Quito contra el gobierno, que una contra la minería ilegal llevada por indígenas en el oriente, el nivel de riesgo es mucho más alto y el nivel de tolerancia va a ser mucho menor.

8. ¿Cómo conoce usted el numérico de asistentes a una protesta social y de acuerdo a esto que cantidad de personal policial dispondría usted, asmas, si esta supera las cinco mil personas y frente a una que tan solo tiene cientos?

La Policía Nacional es una organización unitaria que trabaja de manera descentralizada, y trabajamos con el servicio de inteligencia, es decir, va haber una protesta de maestros, más o menos cuantos. Las manifestaciones ya no aparecen de la nada, tú tienes el control casi nacional de lo que sucede, políticamente, ha habido acciones estratégicas para impedir el crecimiento o que el número de manifestantes crezca indebidamente, como por ejemplo el impedir el paso de los buses que se dirigen con manifestantes, los mismos que deben ir caminando, por no tener permiso la ruta del bus.

El servicio de inteligencia de la policía, es muy fuerte por lo tanto se puede conocer cuántos manifestantes pueden existir, pero el numérico de personal policial no depende del numérico de manifestantes sino más bien de la actitud de los

manifestantes, del motivo de los manifestantes y los lugares donde se presenten. Existiendo ocasiones donde se debe hacer control de las personas haciendo uso de la fuerza, como vulgarmente se conoce a punto palo. Si la manifestación es pacífica a lo mejor con desvíos es suficiente. Pero no es lo mismo tener una manifestación a favor del gobierno que en contra de este.

Para una manifestación de 5000 personas a lo mejor necesitas 1000 policías, pero todo depende de las circunstancias, planificando esto en la medida de la información recibida por los servicios de inteligencia.

9. ¿Si usted ha recibido una orden específica, como la de reprimir la manifestación, por parte de un superior al asistir a una manifestación?

Se conoce que la presencia policial resulta una motivación negativa para todos los ciudadanos, por lo tanto se trabaja mucho en esto de que la presencia de uniforme significa una limitación, puede ser tacita, a lo que la ciudadanía podría hacer sin la presencia del policía. Entonces desde este punto de vista el policía no va para disolver de una sola vez una manifestación, lo que sí podría haber son ordenes claras, es decir, tú no puedes permitir que se tomen la plaza grande, no puedes permitir, porque el tema de seguridad es un tema de gobernabilidad. Pues no se puede permitir por ejemplo la toma de la plaza grande. Imagínate lo que significaría la toma de la torre Eiffel en Paris, por extremistas musulmanes. Entonces la orden es controle, controle como pueda, entonces más que el hecho de las orientaciones de disuelva no disuelva vaya y haga, la policía lo que hace es recibe canaliza y analiza objetivos, es decir hay manifestaciones, pero no pueden pasar de este lugar, y si pasan de este lugar, esto no puede pasar, se debe ir poniendo mayor fuerza para que de este último cuadrante no pase, a lo mejor haciendo uso de tus medios para disolver las manifestaciones e impedir que sigan avanzando, y así cumplir la misión.

10. ¿En qué casos el personal policial que no ha terminado su formación profesional podría apoyar en una manifestación?

Desde mi punto de vista no es lo aconsejable no puedes, pero ocurre y ocurre diariamente, es verdad que hay misiones y misiones, pues, no es lo mismo tener alumnos en las carreteras haciendo tránsito en las carreteras que tener en una manifestación minera como se ve, porque aparte son el primer bloque, pero la gente no reconoce grados, y la seguridad no reconoce grados, sino más bien necesita resultados. Me parece que hay una presión indebida, y un uso inadecuado del talento humano de la policía en ese sentido. Es un tema que siempre ha en discusión y que no se logra resolver, porque la pregunta es fácil, que pasa si una de estas personas se muere, la persona es oficial, o es policía, está en un grado intermedio, la ley le reconoce como aspirantes a oficiales, son como un híbrido que aún no termina de construirse y aparte de ese riesgo es peligroso también, poner en funciones de policía a quien no lo es, esto bastante complicado, es muy peligroso. Como a un abogado en formación se le solicite que haga una defensa técnica en un asesinato.

11. ¿Cuál es la función que usted le otorgaría a este personal?

No deberían estar, porque es diferente la arista de la seguridad ciudadana en carreteras que en el control de manifestaciones, no es factible que este, y si deberías, es como una pregunta sin resolución. Pues es personal que no sabes si se te van a orinar en los pantalones el rato del té, son muchachitos que se forman en un año, imagínate lo que es un año tener que formar un profesional, es una locura estudiar 5 años i en uno sales de policía para toda tu vida. Imagina lo que significa tratar de incorporar tanto conocimiento en persona en un año para una profesión, se ve complicada, entonces esa persona que sale a ejecutar una tarea, que puede hacer.

Se debería observar que tan pacífica es la manifestación y ubicarles en cordones de seguridad externos, donde la protección e insisto en esta palabra, la protección obligación constitucional de protección de derechos que tenemos, sea de menor posibilidad de ejecución, un cerco externo donde yo observo que la gente pase no se amontone transite, etc. Pero en ese escenario donde la actividad se va haciendo conflictiva deberían estar policía profesional, porque si existe un incendio una bomba de gas lo que fuera, tú tienes la obligación como policía de proteger los derechos de

las personas, son estas actividades que van a ser absolutamente secundarias o complementarias, las que se les debería dar a estas personas que son aspirantes a policía. Tú quieres poner un policía en tarea los fines de semana, se les saca a patrullar en ciudades donde hay escuelas de formación a policías caminando solitos por los parques, siendo prudente en último caso poner un policía profesional y un aspirante para que exista la suerte de conocer que hace el antiguo y que así el nuevo tenga la posibilidad de valorar y crear su propio criterio, lo que es súper importante, creando un propio criterio en los policías de procedimientos de valores.

12. Cual considera usted que sería el tiempo mínimo de formación para un policía profesional

Yo creo que la deuda están en la formación de los policías, en la formación de los oficiales, afortunadamente no. En la formación de los oficiales de policía, ahora son licenciados en ciencias policiales y seguridad ciudadana de la u central. Bien que mal estudiaron sus 4 años y son licenciados. Nuestros policías no son ni siquiera tecnólogos en seguridad ciudad, yo creo que el tiempo estaría en la necesidad de saber qué quieres tener. Si quieres un tecnólogo serán dos años. Pero eso no es compatible con la necesidad y decisiones políticas, pues la seguridad incide mucho en el tema de gobernabilidad, entonces en el gobierno de Gustavo Noboa, se dijo que en 4 años de gobierno se subió a 20000 policías es decir 5000 por año. Nuestras capacidades no dan para eso, ni en la escuela superior que te dará un máximo de 400 a 500 aspirantes a oficiales, y las escuelas de formación 300, poniendo que la capacidad real es para formar 2000 policías por año y los otros 3000, donde fueron, se formaron en los cursos regimentales, es decir, de una manera que profesionales de policía quedan debiendo, esa falta de formación transmite en el tiempo y vas a saber qué tipo de profesionales tiene la policía. Eso ya ocurrió, hace años, para entrar a la policía no necesitabas más que la voluntad, no tenías ni escuela ni colegio terminado, con el paso del tiempo teníamos un sub oficial mayor un sargento segundo o sargento primero y como sargento primero no pueden ponerte a cuidar una puerta tienes la labor de patrullar con una carga educativa no superada, entonces teníamos los sargentos, groseros, déspotas patanes autoritarios, producto

de su falta de educación, ahora hay algo parecido son jóvenes, que son bachilleres si pero que no tienen una formación debida dentro de su carrera de policía, se cree que con el transcurso del devenir profesional ellos se van adecuando y formando, pero no se conoce si eso ocurrirá o no siendo una realidad incierta.

13. ¿Considera usted que el estado al actuar de esta forma está vulnerando los derechos del personal policial que sale con estos conocimientos deficientes, vulnerando incluso su propia seguridad?

Si, tú tienes el principio del buen vivir y este principio entre otros derechos te oriente al derecho de la educación de calidad, yo tengo derecho como ecuatoriano a una buena educación, es decir que si yo tuviera una buena educación podría aspirar mucho más de lo que puedo ser ahora, y eso no pasa en policía. No es lo mismo de ninguna manera un universitario en cualquier universidad, que un policía que se ha formado un año.

14. ¿Técnicamente que equipo se requiere para asistir a una manifestación?

Desde lo menos letal tú necesitas uniformes que te protejan, casco escudo, los llamados robocop, el equipo que atenúa los golpes de piedrazos particularmente. Equipo básico en temas de protección física, luego está el gas, tolete PR 24 que se llama y el uso del arma de fuego.

También uso de gases contra motines, son los medios que te dan el estado y que tú puedes utilizar, que son utilizados de acuerdo a las circunstancias.

15. ¿El personal que aún no ha terminado su formación profesional cuenta con el equipo?

No, porque, tú no tienes esposas, y necesitas dar clases de esposamiento, para lo cual hay que insinuar que ellos mismos se compren esposas, aun para su preparación en derechos humanos aplicados a la función policial.

Por qué el Estado, si son policías o les considera como tal, no les manda con el equipo completo y les reconoce el uso del arma de fuego, hay esas insuficiencias donde nuestra gente no sale preparada. Tú ves que los aspirantes a policía salen con su cinto, algunos tendrán el gas que deben comprarlo y con los guantes para el frío.

16. ¿Esta falta de equipamiento podría ser una violación por parte del Estado?

Depende de las circunstancias, ahí hay una contradicción, si yo soy aspirante no me utilice y si me utiliza me considera profesional y por qué a los profesionales si les dan dotación, si hay una contradicción si no soy profesional porque me manda y si lo soy porque no me da.

Si es o no una violación de derechos humanos se debe mirar desde que punto de vista, pues a mí me han dado el quipo para proteger la vida propia y la vida ajena significa desde mi propio compañero o mi vida si esta en inminente riesgo, pero del otro lado te están preparando para hacerlo, entonces es un anda a la universidad no tengo ahora los libros pero ya tienes conocimiento. Entonces es este ser híbrido, que genera muchas preguntas a partir de esta posición intermedia de no soy nada ay soy todo al mismo tiempo. Tú cuando ves a un uniformado así sea el primer día dices ve ese policía, la gente reconoce una imagen institucionalizada.

17. ¿A la legítima defensa tomando en cuenta que el umbral de protección para el policía es menor para la policía, como se aplica la legítima defensa en estos casos?

La legítima defensa y el estado de necesidad son excepciones que hacen que el tipo penal quede sin efecto y eres inimputable, nosotros estudiamos las tres condiciones para que operen, pero enseñamos a los cadetes que el uso del arma de fuego es permitida si tu estas en estas condicionamientos. Dentro de escenario de las manifestaciones, la ley no dice que a los policías no, o que su nivel de tolerancia puede ser más alto, solo que nosotros estamos formados para eso, teniendo la

representación y la fuerza del Estado, desde ese punto de vista me dio un pedrazo puedo hacer algo, si puedo. Pero lo importante es ver como repela la agresión, como el fenómeno social se manifiesta y lo que significa la policía dentro del control público. Ahora hay una cosa, otros estamos expuestos a eso, tan expuestos que cuando hacemos nuestro juramento, al final de nuestro juramento, ofrendando la vida si fuera necesario, entonces tú te metiste a policía y al final cuando te graduaste dijiste que ofrendar tu vida para defender el derecho e otros, hay que aguantar.

18. ¿Cuál debe ser el actuar del personal policial que aún no ha terminado su formación pero sale a las manifestaciones, con respecto de los que ya lo han hecho, es decir dos personas detrás de un escudo?

El debería es no debería para manifestaciones en ningún caso. Por qué supongamos una cosa muy inusual, donde no hay riesgo, que pasa si sacamos un alumno a las carreteras por el feriado y alumno le atropellan y el matan, tiene o no tiene beneficios se ata o no derechos.

Sin embargo la decisión política hace que los saquen, al interior de la policía existe una pelea perdida, porque el min interior es el organismo gerente de la seguridad y dice saque a los aspirantes la gente necesita seguridad, y es cierto, del otro lado, los policías ya sabemos qué pasa si hay una muerte o un herido, ¿contra quien va?, contra el ministro, no contra quien ordeno la salida del personal, por lo tanto en ningún caso deberían salir. De ser el caso, ellos deberían ser el último recurso, como un relevo no tuno o acompañamiento a otro personal.

19. ¿Finalmente, con respecto a las horas de trabajo del personal policial, cual considera usted que son las horas de trabajo que el persona podría aguantar?

Depende porque insisto nosotros trabajamos completamente diferente de lo que trabajan otras personas, somos servidores públicos que no trabajan tras una ventanilla, en ocasiones no hay personal yd ambos trabajar con lo que existe, pero es circunstancial y obligan a los comandantes a tener a gente trabajando en sobre

carga de trabajo, pero no son circunstancias normales, sino más bien extraordinarias, como la toma de una minera en el oriente, pero como en toda profesión es un plus que para el caso de policías es parte de la profesión.

ANEXO N°18

Guía de preguntas realizadas durante entrevista a Katy Betancourt Machoa, Dirigenta de la mujer y la familia

Fecha: 2017/04/18

1. ¿En las últimas protestas sociales ocurridas, los intereses institucionales de la CONAIE se vieron afectados por la Policía Nacional ecuatoriana?

A ver, ahí yo creo que hay que poner algunos elementos, nosotros como organización hemos agotado varias instancias y finalmente nos ha quedado como último recurso el salir a las calles. Hay toda una institucionalidad que parte del Estado, y que nosotros tenemos digamos una preocupación y hemos logrado definir que el Estado es violento, justamente porque no ha dado salida por parte de sus instituciones y que finalmente cuando estamos en las calles tenemos a la Policía que es la fuerza represiva que está siguiendo las disposiciones por parte del Estado, que nos ha cerrado otras puertas, entonces la Policía, los militares tienen esa función, tienen una función represiva para con la sociedad civil, y eso va cobrando sus dimensiones en la medida y forma en cómo se hacen las manifestaciones, los niveles de descontento de las personas que salimos a protestar, hay otros elementos como el tema de los infiltrados que nosotros hemos denunciado y hemos constatado de varias formas, entonces eso sucede, eso sucede con el tema de la Policía

2. ¿Cómo considera usted que se da la criminalización de los manifestantes dentro las protestas sociales?

Bueno, la criminalización de la protesta social, es considerar a la protesta social como un crimen, y eso va en muchos niveles, como la sociedad por ejemplo logra establecer que una persona es criminal, es porque existen parámetros que son permitidos y que no son permitidos, entonces el criminal está dentro de los

parámetros que no acepta la sociedad, que no son permitidos, entonces que dice la criminalización de la protesta social, es decir que aquel que protesta está en el parámetro de lo que no es permitido de lo ilegal, de lo que es mal visto y eso tiene que ver con diferentes niveles, desde la propia moral, desde lo político, desde lo jurídico, y nosotros hemos sido en todos estos ámbitos considerados como criminales, es decir como algo que es indebido desde estos aspectos entonces desde la moral, porque eso no se debe hacer, porque hay otras instancias, porque hay otras alternativas, porque hay otras formas; y, como que gente mala, que malas personas, que mal comportamiento, como locas, como gente que no piensa, gente insensible, gente que le gusta la violencia, hay un montón de censura de prejuicio de estigmatización a la persona y le condenan, le censuran a la persona que protesta y para eso este Gobierno lo que ha utilizado, primero un montón de plata para decirnos todo esto, varios mecanismos comunicacionales, religiosos políticos, se ha valido de todo, está todo mezclado ahí. Hemos sido atacados criminalizados de diferente forma, la expresión máxima es la expresión legal donde finalmente se materializa el hecho que, el que no está dentro de los parámetros permitidos sino que incurrió en algo que no es permitido, que es ilegal entonces merece la cárcel entonces, finalmente, tienes un linchamiento de diferentes esferas y finalmente se materializa en lo jurídico y tenemos compañeros que están en la cárcel. Entonces es todo un sistema que esta direccionado por el Estado, un Estado que es intolerante, un Estado antidemocrático, un Estado que está lejos de la pluralidad jurídica; intolerancia en el sentido que no puede comprender a la sociedad civil que se supone que es su mandante, entonces tenemos un estado que no cumple su concepto que es en donde el pueblo manda, sino que es un Estado que está centralizado y que es un poder, no cierto, que se ejerce o que se impone frente a las organizaciones a los grupos de manifestantes a parte de la sociedad civil que está siendo critica que tiene una posición diferente a la que está aplicando el Estado.

3. ¿Considera usted que la policía asiste a reprimir manifestaciones ya con la intención de criminalizar la protesta?

Como le manifesté, para nosotros el tema central no es la Policía; la Policía cumple una función de ejecutora de, entonces no es la Policía, como tal lo que nosotros señalamos es que es el Estado, es que es el sistema, que nos ataca de diferentes formas, por ejemplo lo que le decía, los manifestantes son malos son mala gente, y el vocero principal del Ecuador ha hecho esto, unos banners enormes, que dice como esta es la gente mala, no te lleves con ellos, más o menos como mostrando eso; después en las sabatinas con todo un procesos sistemático minuciosos detallado, y después en los jueces, los jueces también, aquellos jueces que actuaron con autonomía y no dentro de esta lógica impuesta fueron destituidos estos jueces, algunos por no haber dado seguimiento a algunos procesos de nuestros compañeros, me parece que fue en Cañar. Entonces, el tema no es la Policía, el punto central no es la Policía, el punto central para nosotros es el sistema, como está construido el Estado; el Estado que no da respuesta y que finalmente crea conflictividad social.

4. ¿Cómo influye esta construcción estatal en la relación directa de la Policía y el manifestante?

Lo que usted señala es interesante porque es lo que se ve o sea es una imagen en donde, por ejemplo, los manifestantes son agresivos y la Policía es la víctima, pero esa es una locura superficial. Es el discurso que ha fortalecido mucho el Gobierno, manifestantes malos, policías buenos, tanto que ahora en los escudos, la Policía tiene y también soy madre, soy hija, ponen a las mujeres adelante. Entonces a la Policía que tiene su naturaleza represiva es decir que hace uso de la violencia le pone un mensaje de yo soy buena, es decir yo buena ustedes malos. Ese es un discurso que ha utilizado el Gobierno para que no se muestre que es lo que verdaderamente hay ahí, hacer ver que son manifestantes contra policías y eso es una falacia, es un análisis superficial, porque eso es lo que se ve, como lo obvio, pero hay más allá de eso, quienes son los verdaderamente responsables, quien es verdaderamente responsable de la criminalización de la protesta social, no es la policía, es el Estado, es quien piensa las leyes, quien ordena las detenciones, quien ordena a los jueces que actúen de tal o cual manera, entonces eso es una imagen

que disfraza lo que verdaderamente pasa, y lo que verdaderamente pasa es que el Estado no escucha a la sociedad civil, no escucha a las organizaciones sociales. Finalmente, estas se confrontan y quien manifiesta se queda vulnerable ante un sistema jurídico, social, político. que lo termina criminalizando y que termina satanizando la protesta social y la Policía solo es una pieza en todo esto, y que, como digo es una imagen, es una partecita, pero hay otros componentes más que no se ven y que no ve la opinión pública y que eso nos desgarraste por que no se logra entender finalmente porque la gente tiene esa reacción es como que hay los malos hay los que no buscan otras alternativas y no se dan cuenta que ya se ha agotado todo y finalmente se toma esa acción, entonces eso no se ve, solo se ve la confrontación policía manifestantes. El tema de la criminalización me gustaría que se entienda que es más que eso y que finalmente quienes son víctimas de la criminalización de la protesta social son quienes están defendiendo los Derechos Humanos y eso no se muestra, es todo lo contrario; y, además el que está defendiendo no solo sus derechos sino el derecho de muchos, eso es un defensor de derechos humanos un líder indígena, una persona muy cualificada, inclusive, de hecho nuestros compañeros que son líderes son personas altamente cualificadas, porque hay un proceso de años en la defensa y pelea por los derechos.

5. ¿Cómo representante de la CONAIE, ha sido agredida por personal policial en algún momento de su carrera dentro de la misma?

Bueno sí, nosotros justo hicimos un informe psicosocial, en donde, de pronto les sugiero que los revisen, fue realizado en el 2015, por las movilizaciones del 2015, se recoge una serie de atropellos por parte de la Policía a los manifestantes. Bueno ahí digamos, hubieron varias agresiones de diferentes magnitudes, yo diría que la que recibí yo fue una agresión mínima, sin embargo fue una agresión, y el tema es que nosotros habíamos salido de la concentración en el IESS en dirección al palacio de Gobierno, y eso como siempre estuvo cerrado, y, ahí digamos nos dimos la vuelta por algunos sectores, alrededor del palacio de Gobierno, y había un fuerte contingente policial, entonces en un momento dado, la Policía arremetió contra todos los manifestantes y varios compañeros fueron aprendidos, y echaron bombas y

todo eso, yo estuve con ceguera por el tema de las bombas, yo estuve sentada con otras compañeras y cuando recobre la visión, al frente mío vi que habían como unos siete policías que le estaban jaloneando a una compañera, entonces yo dije eso no puede ser, que les pasa que le suelten, yo salí a defenderle a la compañera y les dije, que les pasa que son siete hombres con una compañera, era una compañera de Bolívar, su vestimenta de anaco y todo, y la estaban maltratando mucho y en eso hubieron forcejeos y todo. Había un cerco policial y nos pasaron atrás del cerco para tenernos ahí aprehendidas y nos tuvieron ahí.

Esa fue una agresión por parte de la Policía que vi y fui parte y ya adentro nos encontramos con algunos compañeros que también fueron golpeados maltratados, su ropa rota. Yo tenía una bufanda mía muy querida, pero había un periodista que estaba mal con el brazo le tuve que dar mi bufanda y decir que es periodista, que, qué les pasa que les dejen salir, porque los periodistas cumplen otro rol ahí, así tenemos muchas historias

6. ¿Cuál era la actitud de la movilización antes de que empiece este enfrentamiento de la Policía?

Bueno pues, como digo la gente que sale a manifestar tienen una motivación, y es una motivación de justamente hacerle saber, en este caso al Gobierno, al Estado que no está cumpliendo con su rol de escuchar, no está cumpliendo con su rol garantista de derechos, que hay cosas que están mal, que no se está dando paso a nada, que están como cerradas las puertas, entonces un manifestante tiene una actitud de descontento, es el descontento social el que se manifiesta en las calles, y eso nos exaspera cuando, digamos la fuerza policial, esta primero presente ahí. Su sola presencia ya es una presencia que exaspera los ánimos y bueno después también, que el palacio de Gobierno, el Gobierno deja pasar a su gente a sus manifestantes, entonces los que no somos su gente los que no cargamos su bandera no nos deja pasar, eso como así, donde está escrito, eso exaspera mucho los ánimos de la gente.

7. ¿En estas protestas usted considera que la policía hace uso excesivo de la fuerza? ¿Tal vez podría controlarse más cuando va a reprimir a las personas?

Yo creo que, definitivamente sí hace uso excesivo. Hay casos que nosotros hemos comprobado que ha pasado eso, que hay un uso excesivo de la fuerza, recién murió un manifestante en Paraguay, hay un policía que le da de frente al cuerpo y lo termina matando. Tenemos por ejemplo el caso de los chicos del Mejía, yo creo que no hemos tenido casos tan fuertes como los del chico del Mejía, ese es un caso de tortura por parte de la Policía. Porque hay varios componentes hasta generacionales que le hacen, como es joven menor y el otro el grande el adulto, hacen que estos elementos haya como mayor aplicación de la fuerza, en el caso de los indígenas nosotros hemos denunciado un componente racista, por ejemplo en el caso de las compañeras de Saraguro cuando les decían indias, vayan a la casa a trabajar o les decían les vamos a violar, hay un uso excesivo de la fuerza también del poder que tiene un policía con los instrumentos que tiene, para empezar, el uniforme es un símbolo de poder, después cuando tienen armas, porque, es la Policía la que tiene armas y a nosotros nos acusan de tener armas, después sus connotaciones verbales, nosotros rescatamos todo esto en la página “Resistir es mi Derecho”, ahí ustedes verán cual es nuestra posición. Eso es lo que más resaltamos las mujeres, los niños son una prioridad eso no habría que decirlo, eso no habría que decirle a la policía, sin embargo, esas cuestiones básicas no son respetadas en el momento de la confrontación, ahí hay casos específicos de mujeres embarazadas. El tema de Saraguro se ve el uso excesivo extremado de la Policía. Eso lo intenta tapar con la otra versión, los buenitos policías que también son padres de familia, es un juego sucio donde nosotros ni siquiera tenemos la oportunidad de defendernos, porque no tenemos la oportunidad de comunicación como lo tiene ellos, ni la oportunidad social, ni la oportunidad judicial.

8. Nos puede hablar un poco de su campaña “Resistir es mi Derecho”

Es una campaña que nace de la necesidad de difundir la posición de quienes son nuestros manifestantes, porque salimos quienes somos y mostrar que es mentira lo que dice el Gobierno que somos gente mala, no somos mala gente, somos padres madres de familia, gente del campo, profesionales que tuvimos una causa.

ANEXO N°18

Guía de preguntas realizadas durante entrevista al General Ramiro Mantilla, Director General de Operaciones de la Policía Nacional

Fecha: 2017/04/19

1. ¿Cuál es la función de la Dirección General de Operaciones?

La Dirección General de Operaciones (DGO) de la Policía Nacional tiene como misión la dirección estratégica de operatividad de la Policía, de aquí se dan las políticas operativas, pero siempre sobre la base de la Ley, todo el marco legal del país y, principalmente, sobre absoluto respeto a los Derechos Humanos.

2. ¿Cómo se conforman los grupos de trabajo policial para una manifestación, sea esta masiva o de pocos asistentes?

Nosotros tenemos una Unidad de Mantenimiento del Orden Público (UMO), esta Unidad ha recibido capacitación de policías de grupos similares de España y Francia; esta Unidad tiene, inclusive hay un manual del uso progresivo de la fuerza, es la Unidad que se encarga exclusivamente de esta operación de mantenimiento del orden público cuando hay manifestaciones, paros o cualquier alteración del orden público en general, no hay una organización que parta de la DGO, ellos tienen una estructura propia, pero pertenecen a la DGO.

3. ¿Técnicamente qué equipo se requiere para asistir a una manifestación?

Tenemos ya un equipo, en donde al policía se le da, es un equipo de protección, porque las operaciones de control del orden público, en muchas ocasiones se tornan violentas, entonces el policía tiene que ir preparado para en cierta forma ser agredido, porque los manifestantes van con palos, tiran piedras y agreden a los policías, entonces; el equipo de protección se compone por casco, pecheras, coderas, es decir todo un equipo estandarizado para las policías que hacen

mantenimiento del orden público, también un escudo. Existe un material contra multitudes que principalmente es gas pimienta que es lanzado con una pistola.

4. ¿Todo el personal policial que asiste a una manifestación cuenta con el equipo antes mencionado?

Solo el personal de la UMO tiene este equipo, recién tenemos en bodega y vamos a distribuir tres mil equipos más que vamos a distribuir, ahora estamos utilizando personal preventivo. En muchas ocasiones dependiendo de la manifestación se debe usar a mucho personal y no hay equipo para todo el personal, entonces el personal preventivo que va con uniforme preventivo, ellos se quedan siempre detrás del dispositivo de la Unidad de Mantenimiento del Orden Público, para ser protegido.

5. ¿Cuáles son los procedimientos o actuaciones de las autoridades en caso de existir personal sin el equipamiento necesario?

Sería el ubicarles en la parte posterior del personal de la Unidad Antimotines para evitar que sean agredidos.

6. ¿Se requiere de una preparación específica para asistir a una protesta social pacífica tomando en cuenta que se puede volver violenta?

Bueno, todo el personal recibe una capacitación básica de mantenimiento del orden público, es decir todos saben qué hacer. Pero el personal de la Unidad de Mantenimiento del Orden Público, es un policía especializado que recibe un curso de un año, de esta capacitación, con la colaboración de la policía francesa, esta capacitación versa sobre el respeto de los Derechos Humanos y el uso progresivo de la fuerza.

7. ¿Cuáles son los criterios bajo los cuales se aplica la fuerza dentro de una protesta social?

Siempre el dialogo es el inicio de la solución a todo conflicto, iniciamos con el dialogo, una verbalización de a veces 10 a 15 minutos, y luego se inicia a ejercer la

fuerza, por ejemplo si se necesita abrir una vía que está cerrada, pues esto afecta a muchos ciudadanos por lo que nuestra prioridad es abrir las vías. La gente quiere cerrar la vía, causando un impacto mayor con su protesta, entonces ahí se empieza con los escudos a avanzar, ocasionando el menor impacto, por el personal de Mantenimiento del Orden Público. Cuando ya afectan a terceros o a bienes privados o públicos y se vuelven violentas ya se hace uso del material contra multitudes.

8. ¿Usted ha recibido u otorgado una orden específica de reprimir la manifestación, previo a asistir a la misma?

No, esos son los manuales, nadie dice reprima, no hay una orden directa, el mantenimiento del orden publico depende de muchos factores, primero si una manifestación es pacífica, no hay por qué reprimirla, si se está afectando los derechos de otras personas, o se vuelve violenta, afectando la seguridad la integridad de otros ciudadanos y también de los policías, ahí empieza el protocolo del uso progresivo de la fuerza, hay muchas maneras disuasivas e intervención teniendo como la más dura el uso de gas.

9. ¿Cuándo ya se encuentran quemando llantas, árboles o alguna otra cosa para cerrar las vías, no existe ya una orden previa que manda a dispersar dichos actos?

Si, o sea, la Constitución es la que marca la misión de la Policía Nacional, ahí nos dice claramente garantizar el orden público, la seguridad ciudadana, y el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, nosotros con ese mandato constitucional no necesitamos orden de nadie, nos manda la Constitución. La Policía valora si cerrar temporalmente una calle para no afectar la integridad de algunas personas, por ejemplo en aquellas que asisten mujeres, niños, ancianos, son manifestaciones diferentes, entonces la Policía tiene que valorar qué es lo que prima más, el bien jurídico y la vida, tienen una jerarquía superior ante el cierre de una vía, entonces hay momentos en los que nosotros no podemos dispersar una manifestación, lo que se hace es acompañar, intentar dialogar, aunque en muchas

ocasiones no se logra, entonces ahí, para la Policía en ese momento no es tan importante que se cierre una vía, se prioriza la vida y la integridad de una persona, pues, la Policía también debe garantizar la integridad de una persona que va a una manifestación.

10. ¿Cómo considera la Policía a sus aspirantes?

Nosotros consideramos a nuestros aspirantes como un futuro policía nacional y también como un ecuatoriano que quiere y tiene tal vez vocación y anhelos de servir a la Policía Nacional, nuestros procesos de selección son muy rigurosos, queremos los mejores ciudadanos que sean policías, ese es nuestro objetivo, por eso exigimos más de 700 puntos en la prueba de la SENECYT, es un nivel alto; también, aparte de eso, son sometidos a pruebas físicas, psicológicas, médicas y de confianza, no queremos que entren ciudadanos a la policía con antecedentes criminales o que tengan algún tipo de adicciones, porque no es compatible con la carrera policial, emocionalmente estable, esas son condiciones para que nuestros aspirantes puedan ser policías.

11. ¿El personal que aún no ha terminado su formación profesional cuenta con el equipo adecuado?

Sí, los que salen a las manifestaciones tienen el equipo; al inicio no había para todos, pero con la nueva adquisición que son tres mil trajes, vamos a procurar que los aspirantes estén todos equipados.

12. ¿En qué casos el personal policial que no ha terminado su formación profesional podría apoyar en una manifestación?

Generalmente, por ejemplo en las manifestaciones actuales, los aspirantes colaboran como una práctica pre profesional, porque ellos recibieron 8 meses una materia que se llama Mantenimiento del Orden Público, lo que le sirve al policía para aplicar lo que aprendió en el aula y como una fase práctica, los aspirantes que están directamente en esta operación siempre guiados por personal policial de la Unidad

de Mantenimiento del Orden Público. Están equipados, todos con sus trajes de protección, están ahí aprendiendo y colaborando.

13. ¿Cuál es la función que usted le otorgaría a este personal?

Ellos siempre están en segunda o tercera línea, primero está el personal de Mantenimiento del Orden Público y ellos lo que hacen es disipación presencia, porque sí tenemos cadetes vestidos con el traje es una situación, pero ellos no actúan, actúa la Unidad de Mantenimiento del Orden Público, en ciertas ocasiones hacen perímetros de seguridad.

14. ¿Si existe un accidente con un aspirante dentro una protesta social, cuál la posición de la Institución frente a esto, sea de agresiones hacia el aspirante o por parte del aspirante a los ciudadanos?

Bueno nosotros siempre tenemos un policía profesional es decir con título y los oficiales que están siempre al mando de los cadetes, no están solos. Los procedimientos, las decisiones las toman los policías profesionales, ese es el riesgo de ser policía, estamos siempre en riesgo; con los aspirantes lo que tratamos es una formación dual teoría y práctica, y más práctica que teoría, para que estén capacitados cuando ya son profesionales con la práctica que tuvieron en el territorio. Es como que fuera agredido cualquier policía, hay un procedimiento es detenido si es que es posible y se le acusa de ataque y rebelión; y, de no ser posible, la mayoría de casos, se verifica si hay cámaras, el personal de la UMO tiene sus cámaras en los cascos y se revisa grabaciones para presentar denuncias y siempre seguir un proceso investigativo.

15. ¿Cuál considera usted que sería el tiempo mínimo de formación para un policía profesional?

Bueno nosotros tenemos nuestro plan de carrera que determina que para los oficiales son 4 años con título académico de tercer nivel, nuestros aspirantes a policía salen con el título de técnico profesional en seguridad ciudadana, entonces,

nosotros estamos ya anclados al sistema educativo nacional, ya son títulos profesionales lo que no obteníamos antes, esto nos permite formar a nuestros policías con apego a la Ley de Educación, teniendo convenios con los diferentes institutos técnicos que hay a nivel nacional, entonces es un año seis meses para los aspirantes a policías.

16. ¿En su criterio en un año se puede adquirir el conocimiento necesario?

Claro, sí, porque no se necesita mucha preparación, yo pienso que siempre hay una fase teórica, y la práctica lo hacen en las escuelas, los instructores son personal de oficiales capacitado y ellos les capacitan en las formaciones como actuar ante agresiones.

17. Tema de resistencia, un policía antiguo aguanta más que un policía recién graduado. ¿Cuál considera que sería el peligro entre estos dos escenarios?

La experiencia cuenta, en cualquier tipo de trabajo la experiencia es fundamental, los policías jóvenes cometen errores, pero nosotros tratamos que esto no suceda porque están dirigidos por personal antiguo, por lo tanto no actúan solos y discrecionalmente, además todo depende de la personalidad de cada uno de nosotros, cuando hay algún tipo de exceso de uso de fuerza se abren investigaciones internas y son sancionados y separados de la policía por que no cumple con el perfil.

18. Respecto a las horas de trabajo del personal policial, ¿cuál considera usted que son las horas de trabajo adecuado para el personal policial?

Hemos trabajado hasta 12 horas seguridad, pero ya de ahí no más, se hacen turnos, se releva. Cuando hay personal se hace 3 turnos, sino 2 turnos, el problema es que tiene que estar parado el policía. Las exigencias de la Institución son muy grandes porque trabajamos para garantizar la seguridad de todos los ciudadanos ecuatorianos, es un trabajo sacrificado pero que en muchas ocasiones lo hacemos

con gusto para que con las limitaciones y todo, el compromiso que tiene la Policía Nacional del Ecuador, es importantísimo ya que en ocasiones se han hecho sacrificios muchas veces hasta ofrendar la vida en el cumplimiento del deber y hay muchas ocasiones. Es una profesión incomprendida somos insultados, somos vejados, nosotros no tomamos partido por ninguna agrupación política, porque nuestra misión es garantizar la seguridad de todos los ciudadanos y si tenemos que hacer sacrificios en el tema de horarios, lo hacemos con gusto, pero, sin embargo, nosotros como comandantes, como generales, cuando ya todo vuelve a la calma, se les da unos días libres en recompensa al tiempo que estuvieron bastante exigidos de trabajo.

19. ¿Cómo trabaja la Institución, el alto mando de la mano con las autoridades civiles para evitar este rechazo que tiene la ciudadanía hacia el policía?

Nosotros hemos medido, y no nosotros sino Latino Barómetro, que se mide a nivel latinoamericano, y ellos nos sitúan casi con el 50% de credibilidad, la pone una de las más altas en la Región, hemos evolucionado mucho, pero lamentablemente cuando tratamos de operaciones de mantenimiento de orden público, siempre va a haber contra la policía una animadversión por que no deja que los ciudadanos hagan lo que quieran, entonces siempre en esas operaciones tenemos una baja aceptación. Entonces esto tiene todas las policías del mundo, a nadie le gusta que le digan lo que no tiene que hacer pero ya es hora de que los ciudadanos sepamos cuales son nuestros derechos pero también cuales son nuestra obligaciones, y que el derecho de un ciudadano comienza cuando termina el derecho de otro ciudadano, cuando logremos una convivencia social pacífica en la que todos los ciudadanos aceptemos muchas cosas y mejoremos las relaciones entre todos será una sociedad diferente pues siempre habrá conflictos pero podemos garantizar que la Policía Nacional cada día evoluciona para brindar un mejor servicio y estar junto al ciudadano.

20. ¿Considera Usted que los Policías Nacionales tienen derechos?

Todos los ciudadanos nosotros somos ciudadanos uniformados y tenemos derechos como tiene cualquier ciudadano.

ANEXO N° 19

Encuestas

Sexo:

Edad:

1. ¿Ha salido a realizar labores policiales dentro de algún tipo de protesta social durante su estadía en la escuela?
Sí No
2. ¿cuál fue el equipo con el que contaba al momento de salir al control del orden público dentro de una protesta social?
3. En su formación dentro de la institución: ¿ha recibido formación académica sobre los Derechos Humanos?
Sí No
4. Considera que los conocimientos adquiridos acerca Derechos Humanos son suficientes para su actuar profesional.
Sí No
5. ¿Debe esperar usted a ser agredido dentro de una manifestación para actuar en un posible enfrentamiento?
Sí No
6. ¿Considera usted que la presencia de la Policía Nacional, durante las protestas sociales, genera malestar en la ciudadanía?
Sí No
7. ¿el equipo fue proporcionado por la institución?
Sí No

PARA GRADOS ACÁDEMICOS DE ABOGADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Andrea Alejandra Torero Sedóñez, C.C. 1722108550 autor del trabajo de graduación intitulado: **DERECHOS HUMANOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LAS PROTESTAS SOCIALES DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DESDE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA**, previa a la obtención del grado académico de **ABOGADO** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, Septiembre 2017

Andrea A. Torero S.
1722108550

FIRMA Y CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 172210855-0

APellidos y Nombres: TORRES ORDOÑEZ ANDREA ALEJANDRA
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO
Fecha de Nacimiento: 1993-10-01
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4433V4222

Apellidos y Nombres del Padre: TORRES MIRANDA FERNANDO IVAN
Apellidos y Nombres de la Madre: ORDOÑEZ TORRES ELISA PIEDAD
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-07-17
Fecha de Expiración: 2024-07-17

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

014
JUNTA No.

014 - 122
NÚMERO

1722108550
CÉDULA

TORRES ORDOÑEZ ANDREA ALEJANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SAN ISIDRO DEL INCA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 5